



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XL

12 de abril de 2021

Número 78

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/309/2021, de 25 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales. 17338

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón. 17341

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/310/2021, de 29 de marzo, por la que se nombra Titular de la Secretaría Particular del Consejero de Hacienda y Administración Pública a D.^a Rosa María Cantabrana Alutiz. 17368

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

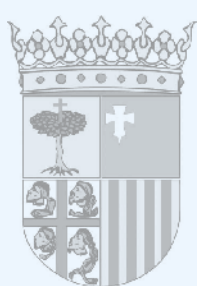
RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2021, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de la Unidad Central de Laboratorios del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa". 17369

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2021, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad de Psiquiatría Infanto-Juvenil del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa". 17370

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, de la Gerencia de Urgencias y Emergencias del 061 Aragón, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Jefatura de Sección del Área de Personal en la Gerencia Urgencias y Emergencias del 061 Aragón. 17371



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 11 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre..... 17375

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 11 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno de promoción interna. 17376

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 15 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno de promoción interna. 17377

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 15 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre y discapacidad. ... 17378

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 16 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Odontostomatólogo en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre..... 17379

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

RESOLUCIÓN 1218/2021, de 29 de marzo de 2021, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Huesca, relativa a la oferta de empleo público del ejercicio 2021. 17380

AYUNTAMIENTO DE UTEBO

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2021, del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), por la que se hacen públicas las bases de la convocatoria para la provisión de diez puestos de trabajo no singularizados de Auxiliar Administrativo, mediante concurso interno (movilidad voluntaria), vacantes en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadrado en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Subgrupo C2. 17381

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2021, del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), por la que se hacen públicas las bases de la convocatoria para la selección en régimen de promoción interna, por el procedimiento de concurso-oposición, de tres plazas de Oficial de Policía del Ayuntamiento de Utebo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1..... 17388



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/311/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Sierra de Albarracín, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2021..... 17398

ORDEN PRI/312/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga para 2021 del convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Zaragoza, para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio..... 17402

ORDEN PRI/313/2021, de 9 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda por la que se prorroga el convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y el Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de servicios sociales durante 2021. 17404

ORDEN PRI/314/2021, de 9 de febrero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Valdecuenca, para la gestión de la estación depuradora de agua residuales de Valdecuenca. 17407

ORDEN PRI/315/2021, de 9 de febrero, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y el Ayuntamiento de Castellazuelo, por el que se formaliza la incorporación del albergue de Castellazuelo a la Red Aragonesa de Albergues Juveniles. 17413

ORDEN PRI/316/2021, de 24 de marzo, por la que se modifica la Orden por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada. 17418

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/317/2021, de 23 de marzo, por la que se aprueba el Plan de inspección programada en materia de turismo en Aragón para 2021..... 17420

ORDEN ICD/318/2021, de 24 de marzo, por la que se declara la "Recreación Histórica de la Batalla del Ebro" como Fiesta de Interés Turístico de Aragón..... 17429

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/319/2021, de 22 de marzo, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de Campos de Voluntariado Juvenil en el marco del Programa de Voluntariado y Solidaridad 2021, del Instituto Aragonés de la Juventud..... 17431

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agrícola Ganadera Cubeñas, SA, con NIF A50000389, con código ES501470000016 ubicada en el término municipal de Luceni, provincia de Zaragoza. Número Expte INAGA 50020202201906867. 17435

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Flumenali, SLU, con NIF B22307698, con código ES220230000027 ubicada en el término municipal de Almuniente, provincia de Huesca. Número Expte INAGA 50020202201910678. 17441



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria Hnos. Garcia Murillo C.B, con NIF E22262760, con código ES221160000122 ubicada en el término municipal de Grañén, provincia de Huesca. Número Expte INAGA 50020202201910604. 17447

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Explotaciones Ganaderas, SA (EGASA), con NIF A50788074, con código ES502520000148 ubicada en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza. Número Expte INAGA 50020202201910725. 17453

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Explotaciones Ganaderas Valdespartera, SL, con NIF B99431553, con código ES502520000175 ubicada en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza. Número Expte INAGA 50020202201910724. 17459

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ALCAÑIZ
EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcañiz, en el procedimiento ordinario 209/2016. 17466

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2020, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y desarrollo Empresarial, por la que se otorga autorización administrativa previa de la memoria anual 2021, presentada por Redexis GLP, SL de extensión de redes de gas propano en la provincia de Huesca. C-4/21. 17467

ANUNCIO del Servicio Provincial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto "Planta Fotovoltaica La Estanca" de 25.3 MW y su estudio de impacto ambiental, titular B88253372 Instalaciones y Servicios Spinola I, SL. Expediente G-T-2020-008. Expediente SIAGEE: TE-AT0132/20. 17470

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica Parque Eólico "La Cometa II", de 44,8 MW. Expediente G-EO-Z-051/2018. 17471

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto modificado del Parque Eólico "San Licer 2" de 34,5 MW. Expediente G-EO-Z-087/2017. 17473



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de infraestructuras de evacuación compartidas “Centro de seccionamiento PE Las Cuenclas/Las Cerradas; LASMT 30 KV Centro seccionamiento Las Cuenclas/Las Cerradas- SET 30/220 KV Las Cerradas; SET 30/220 KV Las Cerradas; LAAT 220 KV SET Las Cerradas-SET Generación Valdeconejos y ampliación SET Generación Valdeconejos” y su estudio de impacto ambiental, titular B99220634 Energías Eólicas y Ecológicas 52 SL. Expedientes TE-SP-ENE-AT-2021-001(TE-AT-1271/17) y TE-SP-ENE-AT-2021-010..... 17475

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto de construcción de explotación porcina de cebo para 4.160 plazas a ubicar en el polígono 30, parcelas 93, 94 y 95, de Híjar (Teruel). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/00246). 17477

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/07003. 17478

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02297. 17479

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02303. 17480

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02312. 17481

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02320. 17482

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02348. 17483



- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02352..... 17484
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02359..... 17485
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02362,..... 17486
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/06767..... 17487
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10530..... 17488
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02360..... 17489
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02406..... 17490
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02443..... 17491



ANUNCIO del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, sobre declaración en estado de deslinde total administrativo, e inicio de las operaciones, del monte TE-425 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado "Partidas de Lajipe, Peña Blanca y Fuente Juan Jordana", de la propiedad del Ayuntamiento de Olba (Teruel) y situado en su término municipal. 17492

ANUNCIO de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se declara la zona de especial protección para las aves "Hoces de Torralba-Río Piedra". 17493

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

NOTIFICACIÓN de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el procedimiento ordinario 261/2020. 17494

NOTIFICACIÓN de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el procedimiento abreviado 38/2021. 17495



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/309/2021, de 25 de marzo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La Secretaría General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y los anexos presupuestarios de personal de sus unidades administrativas.

La Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería ha emitido informe respecto a los supuestos de modificación de los anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de las propuestas de modificación (Expedientes 37 a 60/2021).

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de diciembre de 2011, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de tramitación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 7342, Administrativo/a, adscrito a la Dirección Provincial de Huesca, se amortiza. Los créditos liberados por la amortización del puesto incrementan el crédito de las fichas 2NDF y 6SS2 del programa 313.2 "Gestión y desarrollo de los servicios sociales".

- Puestos número RPT 7497, Jefe/a de Sección de Coordinación Administrativa, número RPT 11839, Jefe/a de Sección de Gestión de Rentas Sociales, número RPT 7481, Facultativo/a Superior Especialista, número RPT 10801, Educador/a Social, número RPT 7537, Administrativo/a y número RPT 11905, Auxiliar Administrativo/a, adscritos a la Dirección Provincial de Zaragoza, se amortizan. Los créditos liberados por la amortización de los puestos incrementan el crédito de las fichas 2NDF y 6SS2 del programa 313.2 "Gestión y desarrollo de los servicios sociales".

- Puesto número RPT 10329, Personal de Servicios Auxiliares, adscrito a la Dirección Provincial de Huesca, se le asigna el complemento específico B. La diferencia de retribuciones se financia con la ficha 3NDL del programa 313.2 "Gestión y desarrollo de los servicios sociales".

- Puesto número RPT 10388, Director/a, adscrito a la Residencia de Personas Mayores "Sagrada Familia" de Huesca, se modifica el nivel de complemento de destino de 24 a 26 y su correspondiente complemento específico. La diferencia de retribuciones se financia con la ficha 2NDF del programa 313.2 "Gestión y desarrollo de los servicios sociales".

- Puestos número RPT 12341 y 12344, Facultativo/a Técnico/a Especialista, número RPT 12339, Fisioterapeuta, adscritos al Centro de Atención a la Discapacidad de Huesca, se les asigna el complemento específico B. La diferencia de retribuciones se financia con la ficha 2NDF del programa 313.2 "Gestión y desarrollo de los servicios sociales".

- Puesto número RPT 7494, Jefe/a de Sección de Prevención y Protección del Menor, adscrito a la Dirección Provincial de Zaragoza, se modifica su denominación a Jefe/a de Sección de Prevención y Protección I.

- Puesto número RPT 19132, Jefe/a de Sección de Recepción y Diagnóstico, adscrito a la Dirección Provincial de Zaragoza, se modifica su denominación a Jefe/a de Sección de Prevención y Protección II, el nivel de complemento de destino de 24 a 25 y su correspondiente complemento específico y el apartado características a "Funciones propias del puesto en materia de prevención y protección del menor en el área de la acción social". La diferencia de retribuciones se financia con la ficha 2NDF del programa 313.2 "Gestión y desarrollo de los servicios sociales".

- Puesto número RPT 7482, Facultativo/a Superior Especialista, adscrito a la Dirección Provincial de Zaragoza, se le asigna el complemento específico B. La diferencia de retribuciones se financia con la ficha 3NDL del programa 313.2 "Gestión y desarrollo de los servicios sociales".



- Puestos número RPT 7196, 7513, 7518 y 19134, Trabajador/a Social, adscritos a la Dirección Provincial de Zaragoza, se les asigna el complemento específico B. La diferencia de retribuciones se financia con la ficha 2NDF del programa 313.2 "Gestión y desarrollo de los servicios sociales".

- Puesto número RPT 31662, Trabajador/a Social, se modifica su adscripción orgánica de la Dirección Provincial de Zaragoza al Centro Asistencial de Calatayud.

- Puesto número RPT 11883, Auxiliar Administrativo/a, se modifica su adscripción orgánica de la Dirección Provincial de Zaragoza al Centro de Atención a la Discapacidad de Zaragoza y se incluye el requisito de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

- Puesto número RPT 12064, Administrativo/a, adscrito al Centro de Atención a la Discapacidad de Zaragoza, se le asigna el complemento específico B. La diferencia de retribuciones se financia con la ficha 2NDF del programa 313.2 "Gestión y desarrollo de los servicios sociales".

- Se crean en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario los siguientes puestos de trabajo:

Número RPT 86663.

Denominación: Coordinador/a de Calidad Asistencial.

Nivel: 22.

C. específico: B.

Tipo: S.

Forma provisión: CO.

Función: E.

Administración Pública: A1.

Subgrupo: A2.

Clase de especialidad: 201235 - 201364 - 201367.

Área de especialización: 400.

Características: Funciones propias del puesto en materia de control y seguimiento en la ejecución de contratos de servicios residenciales con y sin internamiento en centros propios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Situación del puesto: VD.

Centro de Destino: Servicios centrales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Número RPT 86664.

Denominación: Jefe/a de Sección de Inclusión Social.

Nivel: 24.

C. Específico: B.

Tipo: S.

Forma Provisión: CO.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Subgrupo: A1/A2.

Clase de Especialidad: 200111 - 201111 - 201235.

Área de Especialización: 400.

Características: Funciones propias del puesto en materia de inclusión social.

Situación del puesto: VD.

Centro de Destino: Dirección Provincial de Zaragoza.

Número RPT 86665.

Denominación: Coordinador/a de Equipo Medio Abierto.

Nivel: 22.

C. Específico: B.

Tipo: S.

Forma provisión: CO.

Función: E.

Administración Pública: A1.

Subgrupo: A2.

Clase de especialidad: 201236.

M: Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Área de especialización: 400.



Características: Funciones propias del puesto de planificación y coordinación en materia de atención al menor en situación de conflicto social.

Situación del puesto: VD.

Centro de Destino: Dirección Provincial de Zaragoza.

Número RPT 86666.

Denominación: Coordinador/a de Prestaciones Económicas Complementarias.

Nivel: 20.

C. Específico: B.

Tipo: S.

Forma Provisión: CO.

Función: E.

Administración Pública: A1.

Subgrupo: A2/C1.

Clase de Especialidad: 201111 - 201235 - 202111.

Área de especialización: 400.

Características: Funciones propias del puesto en materia de análisis, control y coordinación de prestaciones económicas complementarias.

Situación del puesto: VD.

Centro de Destino: Dirección Provincial de Zaragoza.

Número RPT 86667.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Gestión de Personal.

Nivel: 20.

C. Específico: B.

Tipo: S.

Forma Provisión: CO.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Subgrupo: A2/C1.

Clase de Especialidad: 201111 - 202111.

Área de especialización: 030.

Características: Funciones propias del puesto en materia de gestión de personal.

Situación del puesto: VD.

Centro de Destino: Dirección Provincial de Zaragoza.

Los puestos se dotan en el programa 313.2 "Gestión y Desarrollo de los Servicios Sociales" financiándose con cargo a las fichas 2NDF y 6SS2 del mismo programa económico.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de marzo de 2021.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

DECRETO 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

I

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

En concreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dedica el capítulo III de su título II a la escolarización en centros sostenidos con fondos públicos, completado con previsiones de otros artículos, como las referentes a la programación de la oferta de plazas y recoge, en su artículo 84.1, que las Administraciones educativas regularán la admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por parte de padres, madres o tutores legales. Asimismo, recoge que, en todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, así como el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio.

Por Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, se ha venido regulando la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este Decreto, ha sido modificado parcialmente por el Decreto 49/2018, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, que daba respuesta a la necesidad de flexibilizar el número de plazas reservadas en cada unidad escolar para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo garantizando una distribución equilibrada de los mismos en cada centro sostenido con fondos públicos sin que existiera posibilidad de ser ocupadas por alumnado ordinario y reforzaba el papel de la constitución y puesta en funcionamiento de Oficinas de información y atención a las familias durante el proceso de escolarización.

Posteriormente, la Orden ECD/111/2020, de 13 de febrero, por la que se modifica el anexo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, también modificó el citado Decreto con el fin principal de incluir la condición de familia monoparental como un criterio complementario y de desempate en dicho procedimiento.

Por otro lado, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha sido necesario adaptar el procedimiento de escolarización del curso 2020-2021, sustituyendo los trámites realizados de forma presencial por una adecuación de los mismos a través de la tramitación telemática.

De este modo, la necesidad de incorporar la previsión de la tramitación telemática en las diferentes fases del procedimiento de escolarización, adecuándose a la nueva normalidad en la que se sitúa la sociedad actual, así como la incorporación en el objeto del Decreto del tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en centros públicos que imparten educación primaria, justifican la necesidad de elaborar un nuevo Decreto de escolarización.

El hecho de que el citado Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, haya sido ya objeto de varias modificaciones, en aras de dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, hace que se considere preferible proceder a la aprobación de un nuevo Decreto que



derogue y sustituya al anterior, para contar con una única norma que regule los procesos de admisión en las enseñanzas de régimen general, que se imparten en centros docentes sostenidos con fondos públicos en nuestra Comunidad Autónoma, facilitando así su uso por los ciudadanos, los centros docentes y la propia Administración.

No se pretende sin embargo una sustitución radical de la normativa que hasta ahora ha venido regulando la escolarización en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sino que valorando la regulación anterior, y en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se pretende en lo sustancial una continuidad de la misma con las pertinentes modificaciones que permitan introducir aquellas cuestiones y adaptaciones que se considera pueden suponer una mejora en el proceso de escolarización para asegurar que el acceso al sistema educativo goce de la mayor transparencia, eficacia y eficiencia posible, conjugando la libertad de elección de centro de las familias, la escolarización de todo el alumnado en condiciones de igualdad y la calidad educativa, incidiéndose desde un punto de vista formal en la idea de agrupar la normativa general a tener en cuenta en esta materia en una única norma.

En cualquier caso, la posibilidad de elección de centro antedicha debe entenderse en el marco de una adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidad de apoyo educativo entre los centros escolares con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

II

En consecuencia, en este nuevo Decreto se ha mantenido prácticamente en su totalidad el del año 2016, tras sus respectivas modificaciones, ya que a lo largo de estos años ha regulado adecuadamente los procesos de escolarización. No obstante, en este nuevo texto se han introducido algunas modificaciones tanto de carácter formal como material.

Desde un punto de vista formal, se ha actualizado el uso del lenguaje inclusivo en todo el texto, tratando de lograr el equilibrio entre la seguridad jurídica que ofrece la claridad normativa y la incorporación de términos inclusivos.

También, desde un punto de vista formal se ha adecuado el anexo relativo a los criterios de baremación al orden de descripción de los mismos que aparece en el texto del Decreto, con el objeto de facilitar su comprensión y aplicación.

En cuanto a las novedades materiales, en primer lugar, el objetivo fundamental de este nuevo texto supone abrir la posibilidad a la telematización de todas las fases del procedimiento de escolarización, evitando la presencialidad de los trámites, sin que ello suponga un menoscabo en los derechos de los ciudadanos que participan del mismo, sino por el contrario, avanzando en la materialización de un procedimiento público y transparente, en el que los centros educativos siguen manteniendo un papel fundamental en el asesoramiento y acompañamiento de los ciudadanos durante toda la tramitación del mismo.

Concretamente, dentro de este proceso de telematización el nuevo Decreto plantea en consecuencia, la desaparición de los actos públicos que se celebraban presencialmente en los centros educativos, sustituyendo los mismos por actos centralizados difundidos a través de medios telemáticos, que se realizan igualmente de forma pública y accesible para todos los ciudadanos y que permiten salvaguardar en todo caso los requisitos sanitarios y de seguridad pública exigidos por las autoridades sanitarias competentes.

En segundo lugar, otro de los elementos novedosos en este Decreto supone la modificación del objeto del mismo, puesto que se incorpora la escolarización del tercer curso del primer ciclo de educación infantil que se produzca en centros públicos que imparten la educación primaria. Con esta medida se da respuesta a una necesidad surgida en la actualidad de la realidad familiar aragonesa, que presenta una complejidad y diversidad extraordinarias que debe ser reconocida y abordada desde las instituciones públicas, para dar soluciones a las nuevas necesidades sociales surgidas. El Gobierno de Aragón reconoce esas singularidades sociológicas y asume la responsabilidad en la puesta en marcha de medidas como esta, que consolidan y atienden a todas las familias, y especialmente a aquellas que por diversas circunstancias sociofamiliares se conviertan en más vulnerables.

Se incorpora asimismo en este Decreto la previsión de que aquellos municipios que no estén zonificados se considerarán como única zona para el baremo de proximidad de domicilio, sin que resulte de aplicación el criterio de zona limítrofe, con el objeto de favorecer la escolarización de los ciudadanos que residen en el mismo.

Otra de las novedades en el proceso de escolarización supone que en aquellos centros donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán baremadas antes de la realización del sorteo público. De este modo se facilita a las familias la participación en el sorteo público co-



nociendo de antemano la puntuación baremada de su solicitud. Este trámite permite a los ciudadanos reclamar en caso de considerarlo oportuno las listas de solicitudes baremadas, antes de la publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos en el centro, suponiendo esto un avance en cuanto a transparencia y adecuación del procedimiento, puesto que la depuración de errores se produce en una fase primigenia del procedimiento y las publicaciones posteriores se adecuan mucho más a la realidad.

En cuanto a los criterios de escolarización, se mantienen los mismos del anterior Decreto, si bien se han incorporado los criterios que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, recoge de forma novedosa, tales como la situación de acogimiento familiar, como un criterio de baremo, que proporcionará 1 punto a aquellas familias en las que concorra dicha situación de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acogimiento; el criterio condición de víctima de violencia de género, que proporcionará 1 punto; y el criterio condición de víctima de terrorismo el cual también otorgará 1 punto en el baremo.

También se ha modificado la forma de comprobación del criterio de rentas especialmente bajas de la unidad familiar a través de un sistema de determinación más actualizado que permite circunscribir dicha situación al momento de solicitud de una plaza en un centro educativo y no a años anteriores. Esta adecuación se realiza tomándose como referencia la situación de los participantes en el proceso de escolarización a cuya unidad familiar el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismos equivalente haya concedido una Renta Social o Ingreso Mínimo Vital.

Por otro lado, con el fin de fomentar el uso de las solicitudes conjuntas por hermanos que participan en el proceso, se ha añadido una nueva previsión en la regulación de esta figura. Hasta el momento, la decisión de participar en el procedimiento de escolarización mediante una solicitud de hermanos de forma conjunta, suponía en todo caso, la prevalencia de la decisión de escolarizar juntos a dichos hermanos hasta el final del proceso de escolarización, sin que los mismos pudieran escolarizarse de forma separada por la Administración Educativa. Ello implicaba la pérdida de plaza en el centro de origen de los hermanos. Pues bien, en la nueva redacción del Decreto se introduce la opción a que aquellas familias que escolaricen de forma conjunta, a hermanos que ya estén escolarizados en el mismo centro educativo, en el curso anterior al de presentación de las solicitudes, puedan participar en el proceso de escolarización de forma conjunta, manteniendo asimismo la reserva de plaza en el centro de origen.

Visto todo lo anterior, y en virtud de los principios de proporcionalidad y eficiencia, todas las novedades planteadas en este Decreto conforman el contenido imprescindible para atender la necesidad de escolarización en la Comunidad Autónoma de Aragón, tratando además de eliminar mediante las medidas descritas, las cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

III

El texto está compuesto por seis capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Finalmente se incorpora un anexo con la baremación de los criterios de escolarización, tal y como ya hacía el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

En el capítulo I, de disposiciones generales, se incorpora dentro del objeto del Decreto la escolarización de alumnado de tercer curso de primer ciclo de educación infantil en centros públicos que imparten educación primaria, se recoge la referencia al número máximo de alumnos por aula conforme a lo previsto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se pretende favorecer la disminución progresiva de las ratios. Asimismo, se recoge la prohibición de discriminación en los procesos de escolarización del alumnado; se incluyen previsiones sobre información del proceso y se hace expresa referencia a su tramitación informática, como un elemento de extraordinaria ayuda tanto para las familias como para la Administración, por la rapidez y agilidad que permite en el desarrollo del proceso.

El capítulo II, referente al procedimiento, establece la tramitación administrativa y las fases de instrucción y ordenación de cada convocatoria, así como el proceso a seguir para las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido. En este procedimiento se recoge su desarrollo de forma alternativa a la presencialidad establecida en la normativa anterior, sin que ello suponga un menoscabo para los principios de igualdad y de publicidad, que se verán igualmente garantizados en todo el procedimiento. Asimismo, se avanza en la transparencia y eficacia del procedimiento, introduciendo una fase de publicación de las puntuaciones de las solicitudes que hayan sido baremadas, así como su posible reclamación ante el órgano competente, antes de la realización del sorteo y publicación de listas provisionales. Todo ello,



dando respuesta a las demandas de las familias, así como a la vista de las recomendaciones recibidas del Justicia de Aragón.

Asimismo, en el procedimiento realizado en los Servicios Provinciales respecto del alumnado no admitido por los centros indicados como primera opción, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, los criterios de desempate aplicados en relación con cada centro alternativo solicitado y se clarifica el procedimiento aplicable una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes fuera del plazo ordinario previsto para ello.

El capítulo III recoge los criterios de escolarización, cuya baremación se determina en el anexo único del Decreto. Estos criterios mantienen lo anteriormente previsto en la versión consolidada del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, y se incorporan como nuevos criterios la situación de acogimiento familiar, la condición de víctima de violencia de género y la condición de víctima de terrorismo.

Se recoge que, en caso de adscripción de centros a efectos de escolarización, éstos contarán como centros únicos a efectos de aplicación de los criterios.

En cuanto a la valoración del criterio de las rentas de la unidad familiar, se podrá tomar como referencia la situación de los participantes en el proceso de escolarización a cuya unidad familiar el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo equivalente haya concedido una Renta Social o Ingreso Mínimo Vital. De este modo, se garantiza con mayor exactitud la situación de dichas familias y la consideración de las mismas se circunscribe al momento de presentación de las solicitudes de escolarización.

El capítulo IV se dedica a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que se realizará de una manera adecuada y equilibrada, garantizando la igualdad de oportunidades. Es competencia y responsabilidad del Departamento el acceso del alumnado en condiciones de igualdad y calidad, así como la adecuada y equilibrada distribución entre los centros docentes del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

La adopción de estas medidas se efectuará atendiendo a las condiciones tanto personales del alumno como a las socioeconómicas y demográficas de la zona donde se vaya a escolarizar, ya que cada centro educativo se ubica en un entorno social particular, cuya composición se refleja en el propio centro.

En todo caso, la equilibrada escolarización de este alumnado no puede desvincularse de la dotación de los recursos oportunos para que los centros puedan ofrecer una educación de calidad y en igualdad para todos. El alumnado con necesidades educativas especiales será escolarizado según los principios de normalización e inclusión, asegurando su no discriminación.

Con la idea de garantizar al alumnado una educación inclusiva e integradora y de esta forma compensar las desigualdades culturales, económicas y sociales en las que viven, de acuerdo con las recomendaciones planteadas por el Justicia de Aragón tras el estudio de esta cuestión, no se ofertarán plazas de alumnado con necesidades de apoyo educativo en centros en los que la matrícula de este tipo de alumnado supere un porcentaje que ponga en peligro la equilibrada distribución de dicho alumnado. Se pretende tener una especial consideración a la problemática de los centros en desventaja, aquellos que puedan estar afectados por una excesiva concentración de alumnado socialmente desfavorecido. Asimismo, se prevé la reserva de plazas para este alumnado por unidad escolar durante todo el periodo de escolarización, tanto durante el desarrollo del proceso ordinario como durante los periodos de fuera de plazo.

Finalmente, en relación con la regulación específica de la escolarización en centros de educación especial, se elimina el criterio relativo a que, en el acceso a estos centros y unidades, el alumnado de nueva incorporación tendrá prioridad sobre los ya escolarizados que soliciten cambio de centro, y se proporciona una mayor claridad a la redacción relacionada con la zonificación de los centros en el caso de escolarización de hermanos. Además, se ha incluido la posibilidad de realizar solicitudes conjuntas para hermanos.

El capítulo V regula las comisiones de garantías de escolarización, órganos colegiados constituidos en aquellos municipios donde hay más de un centro sostenido con fondos públicos con objeto de garantizar el correcto desarrollo del procedimiento de escolarización.

En el mismo se establece su protagonismo funcional para que el papel de sus miembros no sea sólo el de escuchar las decisiones que adopta la Administración Educativa, sino que se garantice su participación activa junto a ésta.

El capítulo VI establece el mecanismo de revisión y de recursos administrativos de los actos de adjudicación de plazas, regulando los recursos contra las adjudicaciones de plazas realizadas por las Direcciones de los Servicios Provinciales. Se prevé que estas adjudica-



ciones agoten la vía administrativa pudiendo ser objeto de recurso de reposición para posibilitar que, en vía de recurso, la escolarización se mantenga en el ámbito de los Servicios Provinciales.

Las disposiciones adicionales se refieren a cuestiones diversas como el tratamiento de datos de carácter personal, los cambios de centro derivados de actos de violencia, la garantía de escolarización en el mundo rural, el desarrollo de los procesos de adscripción, las prioridades para el acceso a la educación secundaria obligatoria y bachillerato y los supuestos de suspensión temporal de matrículas.

En cuanto a la disposición derogatoria, a pesar de la conservación de una gran parte del contenido del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, se ha considerado necesario derogar completamente esa norma y aprobar un nuevo Decreto con el ánimo de clarificar su tenor vigente refundiendo su articulado, que ha sido objeto de varias normas modificativas en los últimos años. La aprobación de un nuevo Decreto permite también adaptar y actualizar las denominaciones formales al marco normativo y de gestión existente.

La disposición final primera habilita al Departamento competente en educación no universitaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de este Decreto mientras que la Disposición final segunda fija la entrada en vigor del Decreto el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, para favorecer su aplicabilidad inmediata para el próximo proceso de escolarización del curso escolar 2021/2022.

Tal y como se ha expresado, este Decreto se adecúa a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Previamente a la elaboración del proyecto normativo, se ha sustanciado una consulta pública con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, y en su fase de tramitación el texto del proyecto ha sido igualmente sometido al trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, cumpliendo además, en virtud del principio de transparencia, la obligación de publicidad a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, a través del cual se ha posibilitado el acceso a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Asimismo, este Decreto ha sido informado por el Consejo Escolar de Aragón, por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 16 de febrero y, posteriormente, por la Dirección General de Servicios Jurídicos adscrita al Departamento de Presidencia, con fecha 25 de febrero.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de fecha 30 de marzo, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 7 de abril de 2021.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este Decreto tiene por objeto regular los procesos de escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en Colegios de Educación Infantil y Primaria (CEIP), Colegios Públicos Integrados (CPI) y Colegios Rurales Agrupados (CRA) que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La admisión en los niveles y etapas no sostenidas con fondos públicos queda excluida de lo previsto en este Decreto.

3. La admisión a enseñanzas y modalidades no previstas en este Decreto se regirá por su normativa específica, aplicándose con carácter supletorio las normas contenidas en este Decreto.

Artículo 2. *Garantía de escolarización.*

1. El alumnado incluido en las edades de enseñanza obligatoria y del segundo ciclo de la educación infantil tiene derecho a un puesto escolar en dichas enseñanzas que les garantice una educación gratuita.



2. Corresponde al Departamento competente en educación no universitaria garantizar la efectividad del derecho citado en el párrafo anterior, mediante la programación general de la enseñanza y la oferta anual de puestos escolares.

3. Los progenitores o representantes legales del alumnado y, en su caso, el alumnado mayor de edad o menores emancipados, podrán elegir centro docente de entre la oferta de centros sostenidos con fondos públicos de la educación que prestan el servicio público educativo.

Artículo 3. *Requisitos de escolarización.*

1. Para ser admitido en un centro docente será necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder.

2. No podrá condicionarse la escolarización al resultado de pruebas o exámenes de ingreso en los centros educativos contemplados en este Decreto. No obstante, la admisión en las enseñanzas de bachillerato y formación profesional, se realizará en los términos que prevea la Orden anual de convocatoria.

Artículo 4. *Prohibición de discriminación.*

1. En los procesos de escolarización, en ningún caso habrá discriminación por razón del lugar de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social.

2. Para garantizar la no discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso los centros sostenidos con fondos públicos podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o a asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos. Quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las actividades complementarias y los servicios complementarios escolares que en todo caso tendrán carácter voluntario.

Artículo 5. *Proyecto educativo y carácter propio de los centros.*

1. Los centros deberán informar del contenido de su proyecto educativo y, en su caso, de su carácter propio, a las familias y al alumnado mayor de edad o menor emancipado que lo soliciten.

2. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la matriculación de un alumno en un centro sostenido con fondos públicos implicará respetar su proyecto educativo, sin perjuicio de los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias en las leyes y lo establecido en el artículo 4 de este Decreto.

Artículo 6. *Aplicación del proceso de escolarización.*

1. El proceso de escolarización regulado en este Decreto se aplicará a quienes accedan por primera vez a los centros y enseñanzas recogidas en el artículo 1.

2. El cambio de curso no requerirá proceso de escolarización salvo que coincida con un cambio de centro. Este criterio no se aplicará en el caso del acceso a los ciclos formativos de formación profesional en la modalidad de distancia.

3. El acceso a las sucesivas enseñanzas acogidas al mismo régimen económico que se impartan en el mismo centro o recinto escolar no requerirá proceso de escolarización, salvo en el caso del acceso a los ciclos formativos de formación profesional, supuestos en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de este Decreto.

Artículo 7. *Centros adscritos.*

1. A los efectos de escolarización de alumnado, las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria adscribirán cada uno de los centros públicos de educación primaria y centros integrados a uno o más centros públicos de educación secundaria en los que se imparta educación secundaria obligatoria y bachillerato, de acuerdo con la programación, procedimientos y condiciones establecidos por dicho Departamento.

2. En el caso de los centros privados concertados de educación primaria que no impartan la educación secundaria obligatoria en régimen de concierto, las Direcciones de los Servicios Provinciales aprobarán la adscripción de dichos centros de educación primaria a centros privados concertados de educación secundaria obligatoria, de acuerdo con sus titulares y de conformidad con la programación, procedimientos y condiciones mencionados en el apartado



anterior. A efectos de garantizar la escolarización del alumnado, las Direcciones de los Servicios Provinciales, también podrán acordar la adscripción de centros privados concertados a centros públicos, oídos los titulares de aquéllos.

Artículo 8. *Zonas de escolarización.*

1. Las Direcciones de los Servicios Provinciales en el marco de la programación educativa, y teniendo en cuenta la capacidad autorizada a cada centro y la población escolar de su entorno, oídos los sectores afectados, delimitarán las áreas de influencia a efectos de escolarización, que serán las mismas para los centros sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial que se determine, de modo que cualquier domicilio quede comprendido en una zona de escolarización. Asimismo, se fijarán las zonas de escolarización limítrofes a cada una de las zonas citadas.

2. Los municipios que no estén zonificados se considerarán como zona única para el criterio del baremo correspondiente a la proximidad del domicilio, sin que les resulte de aplicación el criterio de zona limítrofe.

3. La delimitación de las zonas del apartado anterior especificará los niveles educativos a los que afecta. Dicha delimitación podrá ser consultada por los ciudadanos a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón y del portal de internet del Departamento competente en materia de educación no universitaria.

4. Los Servicios Provinciales del Departamento de oficio o a petición de la Dirección General con competencias en la coordinación de la escolarización de alumnado, podrán solicitar de las corporaciones locales la colaboración precisa para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9. *Número máximo de alumnos por aula.*

1. En las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, educación especial y bachillerato, dentro de la referencia establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, se tenderá al objetivo de un máximo de 18 alumnos por aula en el tercer curso del primer ciclo de infantil, 22 alumnos en segundo ciclo de educación infantil, 22 alumnos en educación primaria, 6 alumnos en infantil-educación básica obligatoria de educación especial, 12 alumnos en transición a la vida adulta de educación especial, 27 alumnos en educación secundaria obligatoria y 30 alumnos en bachillerato.

2. En educación infantil se aplicará lo establecido para la educación primaria, según lo dispuesto en la normativa por la que se establezcan los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

3. En los ciclos formativos de formación profesional, el número máximo de alumnado por aula en régimen presencial será el que fije la normativa actualmente vigente en la que se establezca la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. No obstante, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de creación y autorización de centros con respecto a la capacidad de los mismos, así como a la normativa por la que se desarrollen los aspectos de la ordenación de la formación profesional en el sistema educativo.

4. En el marco de lo indicado en los apartados anteriores y según la programación educativa, la Dirección General competente en la coordinación de la escolarización fijará, con anterioridad al inicio del proceso, el número máximo de alumnado por aula correspondiente a cada enseñanza. Si durante el proceso de escolarización fuese preciso modificar dicho número, la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, con la participación de las comisiones de garantías de escolarización, lo someterá a aprobación de la Dirección General con competencias en coordinación de la escolarización.

5. Asimismo, la Dirección General con competencias en materia de coordinación de la escolarización de alumnado, podrá autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnado por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria, debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.

6. No se requerirá el procedimiento anterior cuando el número de alumnado se supere por existencia de alumnado repetidor o por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que no afecten a la generalidad de los centros de la zona. En todos estos casos, las



Direcciones del Servicio Provincial adoptarán las medidas oportunas a fin de asegurar la correcta escolarización, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General con competencias en la coordinación de la escolarización de alumnado.

Artículo 10. *Información.*

1. Los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria informarán a los progenitores o representantes legales y al alumnado sobre los centros que prestan el servicio público de la educación no universitaria en su ámbito territorial y sobre las plazas disponibles en los mismos. Para ello, harán pública la relación de los centros existentes en cada zona de escolarización, los niveles de enseñanza impartidos y los servicios ofrecidos. En colaboración con los ayuntamientos y otras instituciones asegurarán una información objetiva sobre los centros a los que se refiere este Decreto, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de elección de centro.

2. Con el fin de acercar al ciudadano la información necesaria del proceso de escolarización del alumnado y para una mayor transparencia y calidad en el servicio educativo, la Administración educativa pondrá en funcionamiento oficinas de información, cuya localización se hará pública con anterioridad al inicio del proceso de escolarización.

Las funciones que desempeñarán estas oficinas son:

- a) Ofrecer información sobre las características de los centros, baremo, plazos de presentación de solicitudes, formas de cumplimentación, normativa aplicable al proceso, documentación a aportar junto con la solicitud y cualquier otra información relativa al proceso que ayude a las familias en la demanda de una plaza escolar.
- b) Ayudar a cumplimentar las solicitudes e impulsar la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso.

3. Los centros incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto expondrán la siguiente información en los lugares previstos en la convocatoria anual:

- a) Normativa reguladora de la escolarización en centros docentes a los que se refiere este Decreto.
- b) Número previsible de plazas vacantes en cada uno de los cursos impartidos para el curso académico al que se refiere el proceso de escolarización, determinadas según lo previsto en el artículo 14 de este Decreto.
- c) Zona de escolarización y límites del centro.
- d) Plazo de formalización de solicitudes.
- e) Calendario del proceso de escolarización, según lo establecido en la orden anual de convocatoria.

4. La información a que se refieren los apartados anteriores no podrá contener, en ningún caso, aspectos valorativos sobre el nivel socioeconómico y cultural de las familias con hijos ya escolarizados en el centro.

5. Asimismo, los ciudadanos podrán obtener información sobre la oferta educativa de los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto a través del portal de internet del Departamento competente en educación no universitaria, como se indica en el artículo siguiente.

6. La Dirección General con competencias en coordinación de la escolarización de alumnado centralizará y coordinará la información al ciudadano en materia educativa y, en particular, en materia de escolarización.

7. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos informarán sobre sus propios centros y sobre el proceso de escolarización, ayudarán a cumplimentar las solicitudes e impulsarán la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso y facilitarán a las familias que lo soliciten la concurrencia de la circunstancia de proximidad lineal.

Artículo 11. *Utilización de medios informáticos.*

1. La gestión de los procesos de escolarización de alumnado se realizará a través del sistema informático del Departamento competente en educación no universitaria, de conformidad con lo indicado en la Orden de convocatoria del proceso de escolarización y las instrucciones que se dicten al respecto.

2. Los interesados podrán consultar, a efectos informativos y durante el plazo de presentación de solicitudes, la oferta de plazas de cada centro docente incluido en el ámbito de aplicación de este Decreto, por curso y nivel educativo, a través del portal de internet del Departamento competente en educación no universitaria.



CAPÍTULO II

Procedimientos de escolarización

Artículo 12. *Convocatoria.*

1. En el primer cuatrimestre de cada año natural, el titular del Departamento con competencias en educación no universitaria convocará los procedimientos de escolarización para educación infantil, primaria y educación especial, y se establecerá el calendario de las sucesivas fases del proceso. Dicha convocatoria incluirá los modelos oficiales de solicitud y la documentación a aportar, así como cuantas otras instrucciones sean precisas. En el caso de las demás enseñanzas a que se refiere este Decreto, este plazo se puede alargar con carácter excepcional más allá del citado primer cuatrimestre.

2. El desarrollo de los procesos deberá ajustarse en todos sus trámites a lo establecido en este Decreto, en la correspondiente convocatoria y en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten.

3. Para realizar la escolarización en los ciclos de formación profesional y debido a las particularidades en la oferta en los centros, las órdenes anuales de convocatoria establecerán las especificidades del procedimiento de escolarización que se aplicará para estas enseñanzas.

Artículo 13. *Prohibición de reservas.*

1. Será nulo cualquier compromiso adquirido por un centro que implique una reserva de puesto escolar fuera del procedimiento y de los plazos establecidos. Además, podrá dar lugar a la iniciación de los procedimientos previstos en el capítulo VI de este Decreto.

2. Con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes de escolarización, se deberá verificar que ningún centro ha realizado selección previa. En este sentido, las Direcciones de los Servicios Provinciales dictarán las instrucciones pertinentes.

Artículo 14. *Determinación de vacantes.*

1. A efectos de determinación de las vacantes previsibles en cada uno de los centros, éstos, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes y según disponga la Orden de convocatoria, comunicarán al Servicio Provincial correspondiente el número de plazas ocupadas en cada curso y propondrán el número de vacantes disponibles, teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas previstas para cada uno de los niveles educativos y la proporción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en cada centro.

2. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, a la vista de las previsiones realizadas por los centros, confirmarán tales datos o procederán a su rectificación. Esta información será comunicada a los centros antes del inicio del plazo para presentación de solicitudes. Las Direcciones de los Servicios Provinciales podrán proponer la variación de dicha oferta por necesidades de escolarización, informando de ello a la comisión de garantías, y sometiéndolo a aprobación de la Dirección General con competencias en la coordinación de la escolarización de alumnado y en el caso de enseñanzas de formación profesional, de la Dirección General con competencias en la coordinación de la escolarización de alumnado junto con la Dirección General con competencia en dichas enseñanzas. Posteriormente, dicha variación se comunicará a los centros para su conocimiento y publicación.

Artículo 15. *Solicitud y documentación.*

1. Los progenitores o representantes legales del alumnado y, en su caso, el alumnado mayor de edad o menor emancipado presentarán la solicitud cumplimentada dirigida al centro docente señalado en primera opción, de forma electrónica, dentro del plazo y en los lugares señalados en la Orden de convocatoria. Junto con la misma será obligatorio presentar la documentación acreditativa del requisito de edad, así como de estar en disposición de reunir los requisitos académicos exigidos en cada nivel o etapa. Asimismo, la convocatoria podrá incluir la presentación de cualquier otra documentación prevista por la normativa que resulte de aplicación.

2. En la solicitud, para la baremación de los criterios recogidos en el capítulo III de este Decreto, se deberá alegar y presentar la documentación acreditativa de los mismos, que será determinada en la Orden anual de convocatoria del proceso de escolarización. De no efectuarse esta alegación, no se baremará el epígrafe o epígrafes correspondientes.

3. En la solicitud, para la aplicación del criterio de proximidad domiciliaria, además de lo indicado en el apartado anterior, deberá hacerse constar la opción entre domicilio familiar o laboral, a efectos de aplicación del baremo. Esta opción será única para todos los centros señalados en la solicitud.



4. En los supuestos de solicitud de cambio de centro, el solicitante mantendrá la reserva de plaza en el centro de origen mientras no obtenga plaza definitiva en alguno de los centros solicitados, salvo en el caso previsto en el artículo siguiente. La adjudicación de nueva plaza con carácter definitivo supondrá la pérdida de la reserva. No obstante, el solicitante podrá renunciar a dicha reserva de plaza, tal y como se indicará en la Orden anual de convocatoria del proceso de escolarización.

5. Un solicitante no podrá presentar más de una solicitud por enseñanza. Para realizar la escolarización en los ciclos de formación profesional y debido a sus particularidades, las órdenes anuales de convocatoria establecerán las especificidades del procedimiento de escolarización que se aplicará a las mismas.

6. El órgano competente para la escolarización en cada centro y los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria podrán recabar de los solicitantes cualquier otra documentación que se estime necesaria para la justificación, en cada caso, de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes. Asimismo, podrán solicitar a los ayuntamientos o a cualquier órgano administrativo la colaboración precisa para garantizar la autenticidad de los datos aportados por los interesados. La presentación de la instancia implica la autorización para que el Departamento competente en educación no universitaria pueda solicitar datos a otras entidades u organismos.

7. La convocatoria anual recogerá las formas de modificar y retirar las solicitudes.

Artículo 16. *Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.*

1. Los progenitores o representantes legales del alumnado, en los casos en que soliciten plaza escolar en educación infantil y en educación primaria para varios hijos o tutelados, podrán optar bien por presentar una solicitud para cada uno de ellos, en cuyo caso las solicitudes serán tramitadas y resueltas según el procedimiento general, o bien por acogerse a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro, prevista en este artículo y con las indicaciones incluidas en la convocatoria anual del proceso de escolarización. Este apartado también será de aplicación en caso de varios hermanos que soliciten plaza escolar en centros y aulas de educación especial.

2. La utilización de esta modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro implica que las distintas peticiones de plaza de cada hermano estarán vinculadas entre sí y serán resueltas como una sola, de manera que la admisión o la no admisión en el centro se referirá a las solicitudes de todos los hermanos. Para acogerse a esta modalidad, se presentará una única solicitud, según el modelo oficial que se determinará en la convocatoria, en los lugares y con la documentación prevista con carácter general para el nivel educativo que corresponda.

3. En concreto, esta modalidad implicará las siguientes particularidades en el proceso general de escolarización:

- a) Pérdida de la reserva de plaza en los casos en que todos o alguno de los hermanos provengan de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo en el caso de que se realice una solicitud conjunta y todos los hermanos estén escolarizados en el mismo centro de origen y soliciten la reserva de plaza.
- b) Elección de los mismos centros y en el mismo orden para todos los hermanos.
- c) En los centros en los que existan solicitudes de escolarización conjunta de hermanos, se comenzará a baremar por el nivel correspondiente a la menor edad.
- d) En los casos de hermanos de la misma edad y curso, se aplicará previamente lo previsto en el artículo 43.2 y en el punto 3 del anexo del Decreto.
- e) Cuando uno de los hermanos, tras la aplicación de los criterios de admisión y desempate, pudiera obtener plaza en el centro indicado en primera opción, el órgano del centro competente en materia de escolarización otorgará al resto de hermanos la puntuación prevista para el supuesto de hermanos matriculados en el centro, recogida en el punto 1.1 a) del anexo, además de la que les corresponda con carácter general.
- f) Si tras realizar lo previsto en el apartado e) anterior, no todos los hermanos obtuvieran plaza en el centro indicado en primera opción, todos ellos se tendrán por no admitidos en dicho centro, lo que se reflejará en las listas provisionales y, salvo cambios, en las definitivas del centro. En estos casos, todos los hermanos pasarán a ser escolarizados de forma simultánea por el Servicio Provincial, según lo indicado en el artículo 21, con la especificidad indicada en el párrafo g) siguiente.
- g) En los supuestos del apartado anterior, los Servicios Provinciales otorgarán a todos los hermanos y para cualquier centro la puntuación general por hermanos en el centro recogida en el punto 1.1.a) del anexo, además de la que les corresponda con carácter



general. Los Servicios Provinciales adjudicarán a todos los hermanos de segundo ciclo de infantil y educación primaria un centro que les escolarice conjuntamente de entre los indicados en su solicitud o, en su defecto, zona de escolarización. Estas adjudicaciones se publicarán en las listas de los Servicios Provinciales a las que se refiere el artículo 21.4 de este Decreto.

4. A los efectos de este artículo, será de aplicación el concepto de hermanos previsto en el artículo 30.1.

Artículo 17. *Solicitudes excluidas del procedimiento.*

1. Se excluirán del procedimiento la solicitud o solicitudes presentadas en los casos siguientes:

- a) Cuando se presente más de una solicitud para el mismo centro o centros diferentes por alumno, y enseñanza, salvo en el supuesto de retirada de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 15.7 de este Decreto. No obstante, en las enseñanzas de formación profesional, esta se realizará en los términos que prevea las ordenes anual de convocatoria.
- b) Cuando se presente fuera del plazo para la presentación de solicitudes previsto en la orden anual de convocatoria.
- c) Cuando el órgano competente para la escolarización en cada centro o el Servicio Provincial aprecien la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad de la documentación aportada por el interesado o de los datos reflejados en la misma.
- d) Cuando la solicitud se presente en lugares diferentes a los indicados en la correspondiente convocatoria.
- e) Cuando el solicitante no cumpla los requisitos de acceso previstos en la normativa vigente.

2. En todos estos supuestos la escolarización se realizará directamente por el Servicio Provincial correspondiente según lo dispuesto en el artículo 21.3 de este Decreto.

Artículo 18. *Tramitación de las solicitudes.*

1. Los centros receptores de las solicitudes deberán comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en la solicitud y la presentación de todos los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de aplicación del baremo.

2. En los centros públicos, el Consejo Escolar decidirá en la escolarización del alumnado con sujeción a lo establecido en la normativa vigente. En los centros privados concertados, sus titulares serán los responsables del cumplimiento de la normativa general sobre escolarización de alumnado, correspondiendo al Consejo Escolar decidir en el proceso de escolarización, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente. En los centros integrados de formación profesional esta función será desempeñada por el Consejo Social.

3. Si en un centro hubiese plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes recibidas se entenderán admitidos todos los solicitantes, sin perjuicio de los criterios establecidos para la escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

4. En los centros donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas serán baremadas y se procederá a la realización del sorteo público.

5. Se asignará a cada solicitud la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en el anexo de este Decreto. Las solicitudes baremadas se publicarán, en el lugar y la fecha previstos en la convocatoria. Cada interesado podrá consultar su puntuación por cada apartado del baremo según lo indicado en la convocatoria del proceso de escolarización, sin perjuicio de los derechos de acceso al expediente previstos en la normativa y en la convocatoria, que se atenderán respetando la normativa de protección de datos de carácter personal. Dichas baremaciones podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente para la escolarización en cada centro en la forma y plazos previstos en la correspondiente convocatoria.

6. El sorteo público se realizará por la Dirección General con competencia en materia de coordinación de escolarización, una vez adjudicado informáticamente un número aleatorio a cada solicitud, en la fecha indicada en el calendario que se apruebe para cada convocatoria, y respetando los principios de igualdad y publicidad. El sorteo público se realizará según el sistema que se establezca en la Orden anual de convocatoria, que garantizará una adecuada equiprobabilidad en el mismo.

7. Posteriormente, se procederá a admitir al alumnado en función de la puntuación obtenida hasta cubrir todas las plazas ofertadas y publicadas, respetando las disponibles para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Las situaciones de empate de pun-



tuación que se produzcan se resolverán aplicando ordenadamente los criterios de desempate que figuran en el punto 3 del anexo.

8. Para el proceso de escolarización en los ciclos de formación profesional y debido a las particularidades en la oferta en los centros, las órdenes anuales de convocatoria establecerán las especificidades del procedimiento de escolarización que se aplicará para estas enseñanzas.

Artículo 19. *Listas provisionales.*

1. Concluida la adjudicación de vacantes, se hará pública en la forma y lugares previstos en la convocatoria anual, la relación de todo el alumnado admitido y no admitido por curso, así como las solicitudes excluidas según el artículo 17 de este Decreto, mediante listas ordenadas por puntuación. En las listas provisionales deberá constar la puntuación total asignada a cada alumno por aplicación de los criterios establecidos en el baremo, así como los supuestos acogidos a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos.

2. Dichas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente para la escolarización en cada centro en la forma y plazos previstos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 20. *Lista definitiva de admitidos.*

1. Una vez examinadas las reclamaciones presentadas a las listas provisionales, se publicará la relación definitiva del alumnado admitido y no admitido y las solicitudes excluidas, ordenadas por puntuación, en la forma y lugares previstos en la convocatoria anual.

2. Tras esta publicación, en las fechas y con las indicaciones previstas en el calendario de escolarización de cada Orden de convocatoria, el alumnado admitido definitivamente en los centros educativos formalizará su matrícula en el centro, de acuerdo con el artículo 23 de este Decreto.

Artículo 21. *Procedimiento en los Servicios Provinciales para el alumnado no admitido en listas definitivas.*

1. Los Servicios Provinciales, una vez conocida la información anterior, abrirán el proceso de adjudicación de plazas vacantes respecto del alumnado no admitido por los centros indicados como primera opción.

2. Los Servicios Provinciales, de entre las opciones manifestadas en su solicitud por los interesados, asignarán plaza en los centros donde existan vacantes, tomando en consideración el domicilio por el que han optado en su solicitud. Se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, los criterios de desempate aplicados en relación con cada centro alternativo solicitado. En el caso de supuestos de escolarización conjunta de hermanos, se les aplicará la puntuación de hermanos en el centro según lo indicado en el artículo 16 y apartado a) del punto 1.1 del anexo. En el caso de solicitudes de plaza de segundo ciclo de educación infantil y para enseñanzas obligatorias, de no existir plaza vacante en los centros indicados en la solicitud, se adjudicará plaza considerando, de nuevo, el domicilio indicado y siempre que existan vacantes; de no ser así, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. Las solicitudes de plaza para segundo ciclo de educación infantil y para enseñanzas obligatorias que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en los apartados a), c) d) o e) del artículo 17 de este Decreto serán atendidas al finalizar el anterior proceso. Sólo se tendrán en cuenta sus preferencias respecto de las vacantes disponibles.

4. Las adjudicaciones realizadas por cada Servicio Provincial se expondrán en la forma y lugar prevista en la Orden anual de convocatoria.

5. Los padres, madres o representantes legales que no hayan optado por la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro prevista en el artículo 16, podrán solicitar al Servicio Provincial que se agrupe a los hermanos en un mismo centro en el que existan vacantes, una vez que se publiquen las listas de adjudicación de los Servicios Provinciales del apartado anterior, según se establezca en la convocatoria anual. La Dirección del Servicio Provincial resolverá dichas peticiones sin que se produzca menoscabo de los derechos de otros solicitantes a los que aún no se les hubiese asignado plaza escolar, concediendo la reagrupación cuando existan vacantes en el centro para los hermanos.

6. Para el proceso de adjudicación del alumnado no admitido, en los ciclos de formación profesional y debido a las particularidades, las órdenes anuales de convocatoria establecerán las especificidades del procedimiento de escolarización que se aplicará para estas enseñanzas.



Artículo 22. *Solicitudes pendientes de adjudicar.*

Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, y si todavía quedasen solicitudes sin atender, las Direcciones de los Servicios Provinciales adoptarán las medidas precisas, dentro de su ámbito territorial, para asegurar la escolarización del alumnado de segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias por razones de urgencia.

Artículo 23. *Matriculación del alumnado.*

1. La matriculación del alumnado se realizará en los centros docentes respectivos en los plazos previstos en la Orden anual de convocatoria del proceso de escolarización. Los Servicios Provinciales podrán abrir, en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación, que deberá de ser publicado y comunicado a los centros.

2. Si finalizado el plazo de matrícula no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

3. Hasta el inicio de las actividades lectivas, las bajas del alumnado matriculado serán comunicadas por los centros a los Servicios Provinciales el día hábil siguiente a producirse. Las expectativas de las familias en lista de espera sobre esas plazas vacantes decaerán en todo caso una vez iniciadas las actividades lectivas del curso. En el caso de ciclos formativos, se atenderá a la normativa que regula la matriculación del alumnado de formación profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Una vez concluido el respectivo plazo de matrícula los centros docentes mantendrán actualizados los datos de la misma en el sistema informático normalizado de gestión integral en red del Departamento competente en educación no universitaria, con el que se gestionan los procesos de escolarización.

5. La no matriculación del alumnado de la enseñanza obligatoria dará lugar, en su caso, a las correspondientes responsabilidades.

Artículo 24. *Adjudicación de vacantes resultantes al alumnado no admitidos.*

Una vez finalizado el plazo de matrícula ordinaria, cuando se produzcan vacantes en centros que dispongan de lista de no admitidos se procederá a abrir un plazo de matrícula para asignar plaza al alumnado no admitido siguiendo el orden previsto en dicha lista hasta cubrir las vacantes producidas. Este procedimiento se realizará en la forma y fechas previstas en la correspondiente convocatoria anual.

Artículo 25. *Procedimiento ordinario para solicitudes fuera de plazo.*

1. Una vez finalizado el proceso ordinario se abrirá un nuevo proceso de fuera de plazo para aquellos solicitantes que no participaron en el proceso ordinario. También se tramitarán solicitudes de cambio de centro cuando se soliciten distinta localidad o zona de escolarización de las del centro de origen, o por otras circunstancias excepcionales sobrevenidas que documentalmente justifiquen suficientemente las causas que fundamenten tal cambio, que serán valoradas por el Servicio Provincial correspondiente. Las solicitudes se presentarán en la fechas y lugares que establezcan las órdenes anuales de escolarización.

2. A las solicitudes se les asignará un número aleatorio y se ordenarán por sorteo. Los Servicios Provinciales adjudicarán plaza a las solicitudes presentadas, mediante el procedimiento fijado en la Orden anual de convocatoria del proceso de escolarización, y en función de las plazas vacantes existentes una vez finalizados los plazos de matrícula. En el caso de existencia de vacantes, se tendrán en cuenta las preferencias de los solicitantes. En la resolución de adjudicación, se indicará el plazo de matrícula. La adjudicación de una plaza conllevará la pérdida de la plaza de origen. La convocatoria anual recogerá las formas de modificar y retirar las solicitudes.

3. En el caso de solicitudes para las enseñanzas de formación profesional y debido a las particularidades de las mismas, la Orden anual de convocatoria establecerá las especificidades del procedimiento de escolarización que se aplicarán a estas enseñanzas.

4. La determinación de vacantes existentes para alumnado ordinario y alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, una vez finalizado el periodo de matrícula, se realizará de acuerdo con las consideraciones de planificación educativa, en aras de conseguir una mejor distribución de estos últimos. Durante todo el proceso de escolarización fuera del periodo ordinario se respetará la reserva establecida de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 26. *Procedimiento extraordinario para solicitudes de fuera de plazo.*

1. Una vez iniciadas las actividades lectivas, las solicitudes se presentarán en la fechas y lugares que establezcan las órdenes anuales de escolarización. Los Servicios Provinciales



adjudicarán plaza a las solicitudes presentadas mediante procedimientos fijados en la Orden anual de convocatoria del proceso de escolarización, y en función de las plazas vacantes existentes una vez finalizados los plazos de matrícula. En el caso de existencia de vacantes, se tendrán en cuenta las preferencias de los solicitantes. En la resolución de adjudicación, se indicará el plazo de matrícula. La adjudicación de una plaza conllevará la pérdida de la plaza de origen. La convocatoria anual recogerá las formas de modificar y retirar las solicitudes.

2. Únicamente se tramitarán solicitudes de cambio de centro cuando se soliciten distinta localidad o zona de escolarización de las del centro de origen, o por otras circunstancias excepcionales sobrevenidas que documentalmente justifiquen suficientemente las causas que fundamenten tal cambio, que serán valoradas por el Servicio Provincial correspondiente.

3. La determinación de vacantes existentes para alumnado ordinario y alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, una vez finalizado el periodo de matrícula, se realizará de acuerdo con las consideraciones de planificación educativa, en aras de conseguir una mejor distribución de estos últimos. Durante todo el proceso de escolarización fuera del periodo ordinario se respetará la reserva establecida de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

CAPÍTULO III Criterios de escolarización

Artículo 27. *Baremo.*

Cuando en un centro no existan plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes, estas se baremarán aplicando los criterios que se establecen en este capítulo, baremados según se recoge en el anexo de este Decreto, adjudicándose a cada solicitud la valoración correspondiente a la suma total de todos los puntos aplicables a la misma.

Artículo 28. *Aplicación en caso de adscripción.*

Los centros adscritos a otros centros a efectos de escolarización que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios previstos en este Decreto.

Artículo 29. *Criterios de escolarización.*

Los criterios de escolarización son los siguientes:

- a) Existencia de hermanos matriculados en el centro.
- b) Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales del alumnado.
- c) Progenitores o representantes legales del alumnado que trabajen en el centro.
- d) Rentas de la unidad familiar.
- e) Concurrencia de discapacidad del alumnado o de alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.
- f) Condición de familia numerosa.
- g) Condición de familia monoparental.
- h) Situación de guarda, tutela y acogimiento.
- i) Condición de víctima de violencia de género.
- j) Condición de víctima de terrorismo.

Artículo 30. *Existencia de hermanos matriculados en el centro.*

1. A efectos de la aplicación del baremo, tendrán la consideración de hermanos los supuestos siguientes:

- a) Las personas bajo tutela o guarda de la entidad pública competente en materia de protección a la infancia que se encuentre en la misma unidad de convivencia.
- b) Los hijos de las familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas que tengan esta consideración conforme a la legislación vigente, aunque no sean hijos comunes.

2. Se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro cuando estén matriculados en alguna de las enseñanzas recogidas en este Decreto y vayan a continuar asistiendo al mismo centro en el curso siguiente.

3. Este criterio del baremo sólo se aplicará al centro elegido en primera opción.

Artículo 31. *Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales del alumnado.*

1. La proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo se ponderará de acuerdo con las siguientes circunstancias:



- a) Supuestos en los que el domicilio familiar o el lugar de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales se encuentre en la zona de escolarización en la que esté ubicado el centro.
- b) Supuestos en los que el domicilio familiar o el lugar de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales se encuentre en zonas de influencia limítrofes a la zona de escolarización en la que esté ubicado el centro.
- c) Supuestos en los que el domicilio familiar o el lugar de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales no se encuentre en ninguna de las circunstancias anteriores.

2. El criterio de proximidad del domicilio familiar se valorará de manera independiente para cada centro alternativo.

3. En los municipios que determine anualmente la Orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias indicadas en el apartado primero de este artículo, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Se obtendrá puntuación por dicha proximidad cuando el domicilio se encuentre a una distancia del centro elegido igual o inferior a la fijada como proximidad lineal, así como por aquellas otras circunstancias especiales que se determinen.

4. Se entiende por proximidad lineal, a los efectos de considerarla como la circunstancia anteriormente mencionada, la distancia lineal calculada entre el centro de la parcela catastral del domicilio familiar o laboral del solicitante y el centro de la parcela catastral en la que está ubicado el centro docente solicitado. La determinación de las parcelas catastrales de los domicilios será la que conste en la Dirección General competente en materia de Catastro. Esta distancia lineal será determinada a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón), según sus parámetros técnicos. No se admitirán mediciones obtenidas por sistemas de geolocalización distintos a IDEAragón. En el portal de centros educativos de Aragón accesible a través del portal de internet del Departamento, se podrán consultar las especificaciones técnicas del sistema IDEAragón para la obtención de la circunstancia de proximidad lineal.

5. La determinación de los municipios en que se aplique esta circunstancia de proximidad lineal, así como la cuantificación de la distancia lineal en que consista, deberá tener en cuenta las características urbanísticas y los parámetros de población del ámbito de escolarización en las que se vaya a aplicar, así como la ubicación de los centros educativos. Anualmente, la Orden de convocatoria del proceso de escolarización determinará, además de los municipios en los que se ponderará la proximidad lineal, la distancia máxima que se considere para aplicar dicha circunstancia de ponderación, así como las enseñanzas, etapas y niveles educativos para los que se aplicará y demás instrucciones que sean precisas.

6. El criterio de proximidad lineal sólo se aplicará al centro elegido en primera opción.

7. La concurrencia de la circunstancia de proximidad lineal entre cada domicilio familiar o laboral y los centros docentes a los que alcance, podrá ser consultada por los ciudadanos a través del portal de internet del Departamento competente en educación no universitaria, y se facilitará dicho acceso antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes y durante todo el desarrollo de dicho proceso. Asimismo, los centros docentes participantes en el proceso de escolarización anual deberán facilitar a las familias que lo soliciten la concurrencia de esta circunstancia de baremación.

8. El domicilio o lugar de trabajo del propio alumno, si procede, será considerado a instancia del solicitante en el caso de admisión a enseñanzas de bachillerato.

Artículo 32. *Determinación del domicilio.*

1. A efectos de lo indicado en este Decreto, para la determinación del domicilio familiar se tendrá en cuenta que, de acuerdo con el Código del Derecho Foral de Aragón, y con el Código Civil, salvo pérdida de la autoridad familiar o patria potestad por parte de los progenitores debidamente documentada, se entenderá que el domicilio de los hijos menores y no emancipados será uno de los siguientes:

- a) El de cualquiera de los progenitores que tenga la autoridad familiar o patria potestad.
- b) El del padre o madre a quien el Juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- c) El del tutor o tutora que legalmente ostente la autoridad familiar o patria potestad.

2. No se admitirá como domicilio, a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco se considerará domicilio familiar a efectos de lo previsto en este Decreto aquellos supuestos en los que del conjunto



de documentación obrante en el expediente se desprenda que el domicilio alegado no se corresponde con el domicilio habitual de la unidad familiar.

3. En los casos en que se aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por los interesados o de los datos reflejados en la misma, corresponde al órgano competente para la escolarización en cada centro y a los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria recabar de los solicitantes la documentación que se estime necesaria, a tenor de lo previsto en el artículo 15.6 de este Decreto. De estimarse dichas conductas de falsedad, ello comportará la pérdida de plaza obtenida, y la adjudicación de una plaza de oficio por la Administración al terminar el proceso ordinario, como prevé el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 33. *Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.*

1. Para la consideración de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro, será preciso que, con anterioridad al inicio del proceso de escolarización, desarrollen su trabajo en las instalaciones del centro en régimen laboral o funcional y que dicha relación vaya a continuar durante el curso escolar para el que se solicita la escolarización.

2. Este criterio del baremo sólo se aplicará al centro elegido en primera opción.

Artículo 34. *Rentas de la unidad familiar.*

Para la valoración de rentas de la unidad familiar como especialmente bajas podrá tomarse como referencia la situación de los participantes en el proceso de escolarización en cuya unidad familiar un integrante sea perceptor de una renta social o esté participando en un programa de inclusión social por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo equivalente.

Artículo 35. *Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.*

Se entenderá que concurre discapacidad en el alumno, o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos, en aquellos casos en que se haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Artículo 36. *Condición de familia numerosa.*

El criterio de pertenencia a familia numerosa que se valorará en función de las distintas categorías de familias numerosas previstas en la normativa vigente.

Artículo 37. *Condición de familia monoparental.*

El criterio de pertenencia a familia monoparental se valorará en función de las distintas categorías de familia monoparental previstas en la normativa vigente.

Artículo 38. *Criterio situación de acogimiento familiar.*

La escolarización de alumnado se regirá por el criterio de medida de protección a la infancia a la que esté sujeto, siendo estas la guarda, la tutela, o el acogimiento en sus distintas modalidades, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 39. *Criterio condición de víctima de violencia de género.*

Para la valoración de la condición de víctima de violencia de género se atenderá a la documentación que acredite dicha situación prevista en la normativa vigente.

Artículo 40. *Criterio Condición de víctima de terrorismo.*

Para la valoración de la condición de víctima de terrorismo se atenderá al certificado o copia de la resolución administrativa por la que se reconoce la condición de víctima del terrorismo expedido por el Ministerio de Interior.

Artículo 41. *Criterios para admisión en bachillerato.*

De conformidad con el artículo 85.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para la admisión a las enseñanzas de bachillerato, además de a los criterios establecidos en los artículos anteriores, se atenderá al expediente académico del alumnado. Este expediente se baremará según lo indicado en el punto 2 del anexo.



Artículo 42. Criterios para admisión en ciclos formativos de formación profesional.

1. En los procedimientos de admisión del alumnado a los ciclos formativos de formación profesional básica, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá a lo establecido en el punto 4 del anexo.
2. De conformidad con el artículo 85.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los procedimientos de admisión a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá a los criterios previstos en la normativa vigente, según lo establecido en el punto 4 del anexo.

Artículo 43. Puntuación y empates.

1. La puntuación total del alumnado obtenida en aplicación del baremo citado, decidirá el orden de admisión del alumnado.
2. En el caso de hermanos de la misma edad, y el mismo curso para las enseñanzas de infantil, primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria, cuando obtengan distinta puntuación por aplicación del baremo, la mayor puntuación será también asignada al resto de hermanos de la misma edad.
3. Los empates que, en su caso se produzcan, se dirimirán utilizando los criterios de desempate que se recogen en el punto 3 del anexo. Los criterios se aplicarán sucesivamente en el orden expresado hasta que se produzca el desempate.

CAPÍTULO IV

Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 44. Principios y criterios aplicables en la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todo el alumnado, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, el Departamento competente en educación no universitaria garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
2. Las medidas a las que se refiere este capítulo se adoptarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo.
3. El Departamento competente en educación no universitaria establecerá la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos. A estos efectos:
 - a) En la determinación de las plazas vacantes, el Departamento reservará las plazas necesarias por unidad escolar para garantizar la adecuada atención de este alumnado. El Departamento competente en educación no universitaria, oída la comisión de garantías de escolarización, podrá adaptar dicha reserva, a tenor de lo indicado en el apartado anterior. Asimismo, la reserva de plaza por unidad escolar para estos alumnos se mantendrá durante todo el periodo de escolarización tanto en el proceso ordinario como durante los fuera de plazo.
 - b) Los centros que tengan matriculados un porcentaje superior de alumnado con necesidad de apoyo educativo en educación infantil, primaria y educación secundaria obligatoria al indicado en la orden anual de convocatoria no ofertarán plazas vacantes para este alumnado mientras se mantenga esta situación, siempre y cuando la oferta educativa del municipio o zona de escolarización lo permita. Así, la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización podrá prever, una relación de alumnado por aula en estos centros inferior a la prevista con carácter general para el nivel de enseñanza correspondiente.
 - c) Motivadamente, y en función de la existencia de un elevado porcentaje de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, podrán preverse ratios por aula diferenciadas entre las distintas zonas de escolarización incluso, en su caso, entre los centros de una misma zona. Así, en función de la existencia de un porcentaje superior de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en determinados centros, la orden anual de convocatoria del proceso de escolarización podrá prever, en su caso, una relación de alumnado por aula en estos centros inferior a la prevista con carácter general para el nivel de enseñanza correspondiente.
4. En el caso de acceso a ciclos de formación profesional, se estará a lo dispuesto en el punto 4 del anexo de este Decreto.



Artículo 45. *Alumnado con necesidades educativas especiales.*

1. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

2. Las Direcciones de los Servicios Provinciales en coordinación con la Dirección General competente en escolarización arbitrarán las medidas oportunas para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente.

3. Las plazas reservadas para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de atención preferentes auditivos, motóricos o trastorno de espectro autista sólo podrán ser ocupadas por los solicitantes diagnosticados con tales patologías y así se reconozcan por resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente, salvo autorización expresa de las Direcciones Provinciales basada en causas debidamente justificadas. Las Direcciones de los Servicios Provinciales, en el marco de la programación general, procurarán que en el conjunto de la oferta sostenida con fondos públicos existan las plazas suficientes para hacer frente a las necesidades previstas.

4. En los municipios en los que existan centros preferentes, los solicitantes que dispongan de dicha Resolución se escolarizarán preferentemente en las plazas reservadas para alumnado con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente, salvo autorización expresa de las Direcciones Provinciales basada en causas debidamente justificadas.

Artículo 46. *Escolarización en unidades o centros de educación especial.*

1. Cuando se trate del alumnado con necesidades educativas especiales, la escolarización se efectuará en unidades o centros específicos de educación especial que adopten formas organizativas adecuadas y desarrollen métodos y actividades especialmente dirigidas a aquéllos, de conformidad con la normativa específica sobre atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Esta escolarización se llevará a cabo cuando las necesidades del alumnado no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

2. La escolarización del alumnado en las unidades o centros de educación especial se regirá por las reglas generales anteriormente mencionadas, con las siguientes particularidades:

- a) Además de los requisitos establecidos con carácter general, deberá acreditarse la modalidad de escolarización en centros de educación especial mediante la correspondiente resolución de la Dirección del Servicio Provincial del Departamento competente en educación no universitaria.
- b) Los criterios de escolarización serán los establecidos con carácter general para las enseñanzas obligatorias, con las excepciones previstas en el artículo 31 del Decreto, referentes al criterio de proximidad lineal.
- c) El alumnado de nueva escolarización procedente de localidades que no cuenten con aula de educación especial será asignado a los centros públicos que tengan organizadas rutas de transporte que incluyan la localidad o zona de residencia del alumnado en el marco de la planificación educativa del Departamento.

3. Cuando se solicite plaza para enseñanzas de educación infantil, primaria y enseñanza secundaria obligatoria, si un hermano está escolarizado en un centro de educación especial o viceversa, se considerarán para efectos de baremo como centro único los centros que se encuentren en la misma zona de escolarización de infantil, primaria y enseñanza secundaria obligatoria.

CAPÍTULO V

Comisiones de garantías de escolarización

Artículo 47. *Constitución.*

1. En las localidades con dos o más centros sostenidos con fondos públicos en el mismo nivel educativo, los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria constituirán las comisiones de garantías de escolarización que consideren necesarias con objeto de garantizar el correcto desarrollo del proceso de escolarización. En todo caso, deberán constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo de una localidad del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta.

2. Estas comisiones deberán estar constituidas en la fecha en que se indique en la Orden anual de convocatoria del proceso de escolarización que, en todo caso, será anterior al inicio del plazo que se determine para la presentación de solicitudes de admisión.

**Artículo 48. Composición y funcionamiento.**

1. Las comisiones de garantías de escolarización estarán constituidas por:
 - a) Un Inspector o inspectora, designada por la Dirección del Servicio Provincial, que la presidirá.
 - b) Dos Directores o Directoras de centros públicos del nivel educativo correspondiente, elegidos por sorteo.
 - c) Dos Directores o Directoras de centros privados concertados del nivel educativo correspondiente, designados por la Dirección del Servicio Provincial a propuesta de las organizaciones representativas del sector.
 - d) Dos representantes de las corporaciones locales correspondientes.
 - e) Un representante por cada una de las organizaciones sindicales con representación en las Mesas Sectoriales de la enseñanza pública y enseñanza privada concertada, en representación del profesorado.
 - f) Un representante de las familias del alumnado de la enseñanza pública a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.
 - g) Un representante de las familias del alumnado de la enseñanza privada concertada a propuesta de las organizaciones más representativas del sector.
 - h) Dos representantes del Servicio Provincial, designados por la Dirección del Servicio Provincial.

2. Las Direcciones de los Servicios Provinciales adaptarán el número de representantes previsto en los apartados b) y c) según el número y tipología de centros del nivel correspondiente existentes en cada localidad garantizando, en función de las citadas circunstancias, la paridad de representantes de centros públicos y privados concertados, así como el número máximo de representantes indicado en dichos apartados.

3. La composición de estas comisiones en los ciclos formativos de formación profesional se especificará en la Orden anual de convocatoria.

4. La presidencia de las comisiones de garantías de escolarización elegirán de entre sus miembros a uno de ellos que actuará como Secretario.

5. Para el cumplimiento de sus funciones, las comisiones se reunirán siempre que las convoque la presidencia o lo solicite al menos la mitad de sus miembros. En todo caso, será preceptiva la celebración de las siguientes tres reuniones: una con anterioridad al comienzo del proceso de escolarización a efectos de conocer la oferta educativa, otra durante el desarrollo del proceso, y otra, al finalizar el mismo.

6. En lo no previsto específicamente, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica de procedimiento administrativo sobre funcionamiento de órganos colegiados.

Artículo 49. Atribuciones.

1. Las comisiones de garantías de escolarización tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Participar conjuntamente con la administración educativa en el desarrollo del proceso de escolarización.
 - b) Supervisar el proceso de escolarización del alumnado y el cumplimiento de las normas que lo regulan.
 - c) Conocer la oferta educativa antes del inicio del proceso.
 - d) Ser informadas del desarrollo del proceso de escolarización.
 - e) Recibir toda la información y documentación precisa para el ejercicio de sus funciones, que será facilitada a través de los Servicios Provinciales.
 - f) Informar preceptivamente a la Administración educativa sobre la modificación de las zonas de escolarización.
 - g) Proponer cualquier otra medida relativa a la escolarización del alumnado.
 - h) Cuantas otras les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

2. Las comisiones de garantías de escolarización llevarán a cabo sus atribuciones a lo largo de todo el curso escolar para el que fueron constituidas.

Artículo 50. Coordinación.

Todas las comisiones estarán coordinadas por la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, que velará por el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas.

CAPÍTULO VI**Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros****Artículo 51. Recursos contra decisiones de los Consejos Escolares de los centros públicos.**

Los acuerdos del órgano competente para la escolarización en cada centro sobre escolarización del alumnado podrán ser objeto de recurso de alzada ante las Direcciones de los



Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 52. *Reclamación contra decisiones de los titulares de los centros privados concertados.*

En el caso de los centros privados concertados, los acuerdos sobre escolarización que adopten los titulares podrán ser objeto de reclamación por los interesados en el plazo de un mes ante las Direcciones de los Servicios Provinciales de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 53. *Recursos contra Resoluciones de los Directores de los Servicios Provinciales.*

Las resoluciones de las Direcciones de los Servicios Provinciales de adjudicación de plazas agotarán la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54.1 b) del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, pudiendo ser objeto de recurso de reposición, según lo dispuesto en su artículo 58.3.

Artículo 54. *Incumplimiento en centros públicos.*

El incumplimiento de las normas sobre escolarización por los centros públicos dará lugar a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Artículo 55. *Incumplimiento en centros privados concertados.*

El incumplimiento de las normas sobre escolarización por los centros concertados podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 62.2 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según su redacción vigente.

Disposición adicional primera. *Datos de carácter personal.*

1. En relación con los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de escolarización del alumnado previsto en este Decreto, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de escolarización accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Disposición adicional segunda. *Cambios de centro derivados de actos de violencia.*

De conformidad con la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Administración educativa asegurará la escolarización inmediata del alumnado que se vea afectado por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar.

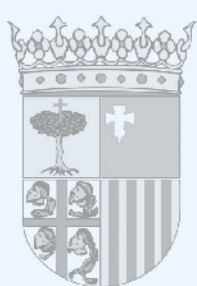
Disposición adicional tercera. *Escolarización en caso de adscripción.*

1. El alumnado de los centros de educación primaria y centros públicos integrados podrán acceder, sin necesidad de un nuevo proceso de escolarización, a uno de los centros de educación secundaria y bachillerato a los que esté adscrito su centro, siguiéndose el procedimiento de adscripción aprobado por el Departamento competente en educación no universitaria.

2. Las familias podrán solicitar nueva plaza en el proceso de escolarización, manteniendo la reserva de plaza obtenida por adscripción. No obstante, se podrá renunciar a dicha reserva de plaza, tal y como se indicará en la Orden anual de convocatoria del proceso de escolarización. La obtención de una plaza definitiva en un centro de educación secundaria diferente a la que haya correspondido por adscripción supondrá la pérdida de la plaza reservada por adscripción.

Disposición adicional cuarta. *Prioridad de escolarización en educación secundaria obligatoria o bachillerato.*

El alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria obligatoria o bachillerato tendrá prioridad para ser admitido en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la administración educativa determine. El mismo tratamiento se aplicará al alumnado que siga programas deportivos de alto rendimiento.



Disposición adicional quinta. *Garantía de escolarización en el mundo rural.*

Con carácter previo al proceso de escolarización, los Servicios Provinciales asignarán al alumnado de las localidades que carecen de centros educativos y que precise de transporte escolar, al menos un centro, determinado en el marco de la planificación educativa del Departamento.

Disposición adicional sexta. *Suspensión temporal de matrícula.*

1. El alumnado que curse hasta cuarto curso de educación secundaria obligatoria menor de dieciséis años, escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se encuentre bajo la autoridad familiar, tutela o acogimiento familiar legalmente constituido, de personas que por razones laborales o de perfeccionamiento profesional o por otras situaciones familiares, deban desplazarse a otros municipios o países, podrán obtener la suspensión temporal de la matrícula en el centro docente en el que estuvieran escolarizados por un período no superior a un año. A tal efecto, se deberá presentar solicitud, según el modelo oficialmente establecido, ante la dirección del centro docente acreditando el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados. La dirección del centro resolverá de forma motivada en el plazo de tres días hábiles sobre dicha solicitud y lo comunicará al solicitante. Posteriormente, en el plazo máximo de 48 horas se dará traslado al Servicio Provincial de la resolución del centro y de la solicitud del interesado. Contra la resolución del centro se podrá interponer reclamación ante el Servicio Provincial en el plazo de tres días hábiles desde su notificación.

2. El alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Aragón que curse las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato podrá obtener la suspensión temporal de su matrícula en el centro en el que estuviera matriculado por un periodo no superior a un año, cuando se acredite su matrícula en otro centro docente. A tal efecto, se deberá presentar solicitud, según el modelo oficialmente establecido, ante la dirección del centro docente acreditando el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados. La dirección del centro resolverá de forma motivada en el plazo de tres días hábiles y lo comunicará al solicitante. Posteriormente, en el plazo máximo de 48 horas se dará traslado al Servicio Provincial de la resolución del centro y de la solicitud del interesado. Contra la resolución del centro se podrá interponer reclamación ante el Servicio Provincial en el plazo de tres días hábiles desde su notificación.

3. El alumnado podrá acogerse de forma sucesiva a los dos supuestos de suspensión temporal de matrícula previstos en los apartados anteriores que en ningún caso podrá superar el plazo máximo de un año en una misma enseñanza.

Disposición adicional séptima. *Igualdad de género en el lenguaje.*

En los casos en que este Decreto utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición transitoria única. *Calendario de implantación de las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas.*

Las condiciones de acceso a las enseñanzas del curso 2021-2022, se determinarán de acuerdo con lo previsto en el calendario de implantación de las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas recogido en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

2. En particular, queda derogado el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 49/2018, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, y por la Orden EDC/111/2020, de 13 de febrero, y la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la



Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/117/2020, de 14 de febrero, en los aspectos relativos al procedimiento de admisión de alumnado del tercer curso de enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en CEIP, CPI y CRA.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se autoriza al titular del Departamento competente en educación no universitaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de este Decreto, en especial la determinación de los municipios en los que se aplicará el concepto de proximidad lineal, así como la distancia de ésta, y para la modificación de su anexo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de abril de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**

ANEXO

Las solicitudes se baremarán de acuerdo con los siguientes criterios, adjudicándose la valoración correspondiente a la suma total de todos los puntos aplicables a cada solicitud.

1.-CRITERIOS DE BAREMO**1.1.-Existencia de hermanos matriculados en el centro.**

Este criterio sólo será baremado para el centro señalado en primera opción.

- a) Primer hermano matriculado en el centro: 8 puntos.
- b) Por cada uno de los otros hermanos matriculados en el centro: 1 punto.

Se tendrán en cuenta las especificidades que introduce la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos prevista en el artículo 16 en relación con este apartado.

Se tendrá también en cuenta la situación de hermanos en centros de Educación Especial prevista en el artículo 46.3. y 28.

1.2.-Proximidad del domicilio.

* Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	6 puntos
* Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	5 puntos
* Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	3 puntos
* Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	2 puntos
* Domicilio familiar, o alternatively, lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en otras zonas	0 puntos

Los municipios que no estén zonificados se considerarán como zona única para el criterio del baremo correspondiente a la proximidad del domicilio, sin que les resulte de aplicación el criterio de zona limítrofe.

Para la adjudicación del procedimiento en los Servicios Provinciales conforme al artículo 21 la puntuación de la zona se realizará en función de los centros alternativos solicitados.

En los supuestos en los que, según la orden anual de convocatoria, se pondere la proximidad lineal según lo establecido en el apartado 3 del artículo 31 de este decreto, se aplicará la siguiente baremación:

a) Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	6 puntos
b) Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	7 puntos
c) Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	5 puntos
d) Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, en el propio centro o situado dentro de la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	6 puntos
e) Domicilio familiar de la unidad familiar del solicitante, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	3 puntos
f) Domicilio familiar de unidad familiar del solicitante, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	7 puntos
g) Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado	2 puntos
h) Lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en las zonas limítrofes a la zona de escolarización en la que está ubicado el centro solicitado y concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	5,5 puntos
i) Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en otras zonas	0 puntos
j) Domicilio familiar, o alternativamente, lugar de trabajo de uno de los progenitores o representantes legales, situado en otras zonas, pero concurriendo la circunstancia de proximidad lineal	4 puntos

Para garantizar que los domicilios familiares y laborales de los solicitantes se encuentran ubicados dentro de la proximidad lineal respecto de, al menos, un centro, sea o no de su zona de escolarización, en el caso de que por aplicación de la distancia lineal fijada dichos domicilios no cuenten con ningún centro, se considerará incluido el centro inmediatamente más cercano al domicilio. Esta información podrá consultarse a través del portal de internet del Departamento competente en educación no universitaria.

1.3.- Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.

Este criterio sólo será baremado para el centro señalado en primera opción.

Cualquiera de los progenitores o representantes legales que trabajen en el centro: 4 puntos.

1.4.- Rentas de la unidad familiar.

Solicitantes en cuya unidad familiar un integrante sea perceptor de una renta social o esté participando en un programa de inclusión social por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo equivalente.

1 punto.

1.5.- Condición reconocida de discapacidad.

Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial del alumnado: 1 punto.

Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial de los padres o hermanos del alumnado: 0,75 puntos.

En el caso de concurrencia de supuestos de discapacidad, sólo se valorará la discapacidad de mayor puntuación.

1.6.- Condición de Familia numerosa.

General: 1 punto.

Especial: 2 puntos.

1.7.- Condición de Familia monoparental.

General: 1 punto.

Especial: 2 puntos.

Los criterios de familia 1.6 y 1.7 no serán acumulables, siendo aplicable únicamente el concepto que otorgue mayor puntuación de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.8.- Condición reconocida de situación de acogimiento.

Condición reconocida de situación de guarda, tutela y acogimiento: 1 punto.

1.9.- Condición reconocida de víctima de violencia de genero.

Condición reconocida de víctima de violencia de género: 1 punto.

1.10.- Condición reconocida de víctima de terrorismo.

Condición reconocida de víctima de terrorismo: 1 punto.

2. ADMISIÓN EN BACHILLERATO.

Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias cursadas del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión, siguiendo los criterios de la normativa vigente para esa titulación.

Para la valoración del expediente académico accediendo a través un ciclo formativo se tendrá en cuenta la nota media en el título del ciclo formativo con el que se accede.

Dicha nota media dará lugar a la aplicación de la siguiente puntuación:

Si es inferior a 5:	0 puntos.
De 5 a 5,99:	1 punto.
De 6 a 6,99:	2 puntos.
De 7 a 7,99:	3 puntos.
De 8 a 8,99:	4 puntos.
De 9 en adelante:	5 puntos.

3.-CRITERIOS DE DESEMPATE

Una vez baremadas las solicitudes, en el caso de que se produzcan empates, los mismos se dirimirán utilizando en el orden previsto los criterios que se exponen a continuación:

1. En el caso del acceso a bachillerato, mayor nota media obtenida según lo dispuesto en el punto 2 de este anexo.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro o progenitores o representantes legales trabajando en el mismo. En los casos de empate entre la puntuación de solicitantes con hermanos matriculados en el centro con la puntuación que se otorga en la escolarización de hermanos de escolarización conjunta del artículo 16, tendrán preferencia los solicitantes con hermanos matriculados en el centro.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.
En los municipios en que fuese de aplicación la circunstancia de proximidad lineal, se aplicarán, sucesivamente y por este orden, los siguientes:
 - 3.1) Solicitudes que únicamente tengan dentro del concepto de proximidad lineal el centro solicitado en primera opción.
 - 3.2) Solicitudes en las que el domicilio pertenezca a la zona de escolarización del centro solicitado en primera opción.
4. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta familiar.
5. Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de discapacidad.
6. Mayor puntuación obtenida en el apartado de pertenencia a familia numerosa o monoparental.
7. Sorteo público del Departamento de Educación.

En el caso de hermanos de la misma edad y mismo curso en las enseñanzas de infantil, educación primaria, educación especial y enseñanza secundaria obligatoria, la obtención de plaza por alguno de ellos, supondrá la escolarización de estos hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnado por aula.

4.- ACCESO Y ADMISIÓN EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR

4.1. El acceso a los ciclos formativos requerirá el cumplimiento de las condiciones establecidas el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4.2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan los aspectos específicos de la Formación Profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, cuando no existan plazas suficientes en la oferta formativa, para establecer la prelación del alumnado la orden de convocatoria podrá tener en cuenta los criterios de edad de la persona solicitante, su situación académica, sus posibilidades de continuación en el sistema educativo y la valoración de su expediente académico.

4.3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, cuando no existan plazas suficientes en el centro solicitado, y dado que existen diferentes vías de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, la orden de convocatoria establecerá el porcentaje de plazas reservadas a cada vía de acceso y la prelación de las opciones dentro de cada vía de acceso. En el caso de no cubrirse la reserva en alguna de las opciones, la orden de convocatoria establecerá la forma de adjudicarlas al resto de las reservas.

4.4. En el acceso a los ciclos formativos de grado medio, para el alumnado procedente de los ciclos formativos de formación profesional básica, se tendrá en cuenta la preferencia a las familias profesionales establecidas en cada título de formación profesional básica.

4.5. En el acceso a los ciclos formativos de grado superior, se tendrá en cuenta la preferencia para el alumnado que hayan cursado las modalidades y materias de Bachillerato establecidas en cada título de formación profesional de grado superior.

4.6. En el acceso a los ciclos formativos de grado superior, para el alumnado procedente de los ciclos formativos de grado medio, se podrá establecer una preferencia para acceder a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función del Título de Técnico que aporte el alumnado.

4.7. En el acceso a los ciclos formativos de grado superior, para el alumnado procedente de las pruebas de acceso, se accederá a determinadas familias profesionales o ciclos formativos de grado superior, en función de la opción superada de las pruebas de acceso.

4.8. La orden de convocatoria del proceso de escolarización establecerá un porcentaje de reserva de las plazas que se oferten para el alumnado con discapacidad. En todo caso, dicho alumnado acreditará mediante dictamen de una comisión de valoración competente que podría superar los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales y completar la totalidad del ciclo formativo, sin que ello suponga riesgo para su integridad física y/o para la de los demás. Esta reserva se extinguirá una vez finalizado el proceso ordinario de admisión y matrícula.

4.9. En la orden de convocatoria del proceso de escolarización, se establecerá una reserva de plazas para el alumnado que acredite tener la condición de deportista de alto rendimiento conforme a la normativa vigente. Esta reserva se extinguirá una vez finalizado el periodo de matriculación establecido en la orden de convocatoria del proceso de admisión.



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/310/2021, de 29 de marzo, por la que se nombra Titular de la Secretaría Particular del Consejero de Hacienda y Administración Pública a D.^a Rosa María Cantabrana Alutiz.

De conformidad con el artículo 20 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, en el que se regulan los órganos de asistencia directa de los Consejeros, y con lo establecido en el artículo 5.2.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Decreto 125/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los Gabinetes de los Consejeros, resuelvo:

Primero.— Nombrar Titular de la Secretaría Particular del Consejero de Hacienda y Administración Pública en el puesto número de RPT 1056, a D.^a Rosa M.^a Cantabrana Alutiz, con DNI **** 1396 A, con efectos de 30 de marzo de 2021.

Segundo.— Ordenar la publicación de dicho nombramiento en el “Boletín Oficial de Aragón”, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 29 de marzo de 2021.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2021, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de la Unidad Central de Laboratorios del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.

De conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y en las bases quinta y sexta de la Convocatoria de 26 de enero de 2021 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 38, de 22 de febrero de 2021), la Gerencia de Sector Sanitario de Zaragoza III, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, vista la propuesta de la Comisión de Selección designada al efecto, resuelve:

Nombrar a D.^a Natividad Marín Baile, con DNI ****8612L, Supervisora de la Unidad Central de Laboratorios, del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” de Zaragoza.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de marzo de 2021.

**El Gerente de Sector de Zaragoza III,
JOSÉ IGNACIO BARRASA VILLAR**



RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2021, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad de Psiquiatría Infanto-Juvenil del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.

De conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y en las bases quinta y sexta de la Convocatoria de 26 de enero de 2021 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 38, de 22 de febrero de 2021), la Gerencia de Sector Sanitario de Zaragoza III, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, vista la propuesta de la Comisión de Selección designada al efecto, resuelve:

Nombrar a D.^a Beatriz Natividad Sola Talayero, con DNI ****8410J, Supervisora de la Unidad de Enfermería de Psiquiatría Infanto-Juvenil, del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” de Zaragoza.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de marzo de 2021.

**El Gerente de Sector de Zaragoza III,
JOSÉ IGNACIO BARRASA VILLAR**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, de la Gerencia de Urgencias y Emergencias del 061 Aragón, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Jefatura de Sección del Área de Personal en la Gerencia Urgencias y Emergencias del 061 Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Urgencias y Emergencias del 061 Aragón, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Jefatura de Sección, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

Denominación del puesto: Jefe/a de Sección Área de Personal.

Sistema de provisión: Libre designación.

Adscripción orgánica y funcional: Dependencia orgánica de la Dirección de Gestión y SSGG de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias del 061 Aragón y funcional del Jefe/a de Servicio del Servicio de Personal.

Nivel de complemento de destino: 24.

Funciones: Bajo la dependencia funcional del responsable del Jefe/a de Servicio de Personal se desarrollarán las siguientes tareas:

- Colaborar en la consecución de los objetivos que se establezcan en el área de gestión de personal y nóminas, participando en los proyectos de mejora que se impulsen desde la Dirección.

- Organizar y coordinar la actividad del personal administrativo adscrito a su sección, procediendo a la distribución de tareas, toma de decisiones y estudio y desarrollo de propuestas de mejora.

- Proporcionar soporte administrativo y técnico en materia de nóminas y seguros sociales, coordinando la gestión y control del proceso de elaboración y cierre mensual de la nómina, así como supervisión en la tramitación y resolución de incidencias que se generen.

- Elaboración de los informes de seguimiento del gasto correspondientes al capítulo I, así como aquellos otros que sean demandados en relación con su actividad tanto por el Jefe/a del Servicio como por la Dirección de Gestión y SSGG.

En su caso, ejecutar aquellas funciones de apoyo que sean precisas y que le sean encomendadas por el personal responsable competente y, en general todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.

Desempeño: Temporal en régimen de dedicación exclusiva y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.

Retribuciones: Las correspondientes al personal estatutario del puesto ocupado.

Causas de cese en el puesto: Las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo, que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, en plaza de alguna de las categorías de personal estatutario de gestión y servicios encuadradas en los grupos A1 o A2 o C1, siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en los apartados anteriores y estén prestando servicios en dichas categorías profesionales en la plantilla orgánica de la Gerencia del 061 Aragón, centro al que corresponde el puesto que se convoca.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.



Tercera.— *Solicitudes.*

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias del 061 Aragón. Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Registro de dicha Gerencia (avda. Navarra, 78, 2.ª planta. 50011 Zaragoza), o a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, breve currículum académico, profesional, formativo y los justificantes de cuantos méritos se consideren relevantes en relación con el contenido del puesto. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal de la Gerencia del 061 Aragón.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— *Comisión de Selección.*

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante Resolución de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias del 061 Aragón, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/-/otros-puestos-singularizados> y en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias del 061 Aragón, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia del 061 Aragón la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— *Resolución de la convocatoria y efectos.*

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias del 061 Aragón dictará Resolución definitiva del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante Resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado Resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— *Nombramiento.*

En su caso, mediante Resolución de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias del 061 Aragón que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— *Publicaciones sucesivas e impugnación.*

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/-/otros-puestos-singularizados>, y en el tablón de anun-



cios oficial de la Gerencia del 061 Aragón, de conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante al Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 12 de marzo de 2021.

**La Gerente de Urgencias y Emergencias
Sanitarias 061 Aragón,
AMPARO GARCÍA CASTELAR**

ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL
SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN PUESTO DE JEFATURA DE SECCIÓN DEL
ÁREA DE PERSONAL EN LA GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS
DEL 061 ARAGÓN.

Datos personales:

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI:	DOMICILIO:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:	TELÉFONO:
CENTRO DE TRABAJO:	UNIDAD O SERVICIO:	CATEGORÍA:	
Dirección de correo electrónico de uso habitual:			

Títulos Académicos Oficiales:

--

SOLICITA:

Ser admitido/a a la convocatoria para la provisión del puesto que se detalla a continuación:

Datos de la convocatoria:

PUESTO CONVOCADO:	CENTRO:	BOA:
-------------------	---------	------

DECLARA:

Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para participar en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que se compromete a probar documentalmente todos los datos que le sean solicitados.

En Zaragoza, a de de 2021

Firma

GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS DEL 061 ARAGÓN
.Avda. Navarra nº 78, 2ª Planta. 50011 ZARAGOZA



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 11 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre.

De conformidad con lo previsto en la base 4.1 de la Resolución de 11 de septiembre de 2020, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 199, de 6 de octubre de 2020 y conforme lo establecido en la Resolución de 22 de enero de 2020, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo de la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental para su provisión por turno libre convocado por Resolución de 11 de septiembre de 2020.

La relación provisional de admitidos y excluidos se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: <https://www.aragon.es/-/oposiciones>.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en la base 4.2 de la convocatoria y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abrir un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan subsanar por escrito los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa dirigido al Servicio Aragonés de Salud, plaza de la Convivencia, 2 - 50017, Zaragoza.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no justifiquen su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Tercero.— Fijar la fecha de examen el día 27 de junio de 2021, a las 9:00 horas, en llamamiento único, en el Aulario B de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, c/ Domingo Miral, s/n, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.1 de la Resolución de 11 de septiembre de 2020 y en el artículo 19 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

No se efectuará llamamiento nominal por orden alfabético a la entrada de cada aula, pudiendo acceder los aspirantes a la misma a partir de las 8:30 horas.

Cuarto.— El desarrollo de los ejercicios se realizará respetando en todo momento lo dispuesto en el protocolo de higiene y seguridad de obligatorio cumplimiento en la gestión y el desarrollo de las pruebas selectivas convocadas por el Servicio Aragonés de Salud aprobado por Resolución de 9 de septiembre de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 22 de septiembre de 2020). Su incumplimiento por parte de un aspirante será causa de exclusión en la participación en dichas pruebas.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 11 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno de promoción interna.

De conformidad con lo previsto en la base 4.1 de la Resolución de 11 de septiembre de 2020, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 199, de 6 de octubre de 2020 y conforme lo establecido en la Resolución de 22 de enero de 2020, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo de la categoría Enfermero/a Especialista en Salud Mental para su provisión por turno de promoción interna convocado por Resolución de 11 de septiembre de 2020.

La relación provisional de admitidos y excluidos se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: <https://www.aragon.es/-/oposiciones>.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en la base 4.2 de la convocatoria y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abrir un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los interesados puedan subsanar por escrito los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa dirigido al Servicio Aragonés de Salud, plaza de la Convivencia, 2 - 50017, Zaragoza.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no justifiquen su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Tercero.— Fijar la fecha de examen el día 27 de junio de 2021, a las 9:00 horas, en llamamiento único, en el Aulario B de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, c/ Domingo Miral, s/n, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.1 de la Resolución de 11 de septiembre de 2020 y en el artículo 19 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

No se efectuará llamamiento nominal por orden alfabético a la entrada de cada aula, pudiendo acceder los aspirantes a la misma a partir de las 8:30 horas.

Cuarto.— El desarrollo de los ejercicios se realizará respetando en todo momento lo dispuesto en el protocolo de higiene y seguridad de obligatorio cumplimiento en la gestión y el desarrollo de las pruebas selectivas convocadas por el Servicio Aragonés de Salud aprobado por Resolución de 9 de septiembre de 2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 189, de 22 de septiembre de 2020). Su incumplimiento por parte de un aspirante será causa de exclusión en la participación en dichas pruebas.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 15 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno de promoción interna.

De conformidad con lo previsto en la base 4.1 de la Resolución de 15 de septiembre de 2020, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 200, de 7 de octubre de 2020 y conforme lo establecido en la Resolución de 22 de enero de 2020, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo de la categoría Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a) para su provisión por turno de promoción interna convocado por Resolución de 15 de septiembre de 2020.

La relación provisional de admitidos y excluidos se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: <https://www.aragon.es/-/oposiciones>.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en la base 4.2 de la convocatoria y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abrir un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los interesados puedan subsanar por escrito los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa dirigido al Servicio Aragonés de Salud, plaza de la Convivencia, 2 - 50017, Zaragoza.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no justifiquen su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Tercero.— Fijar la fecha de examen el día 27 de junio de 2021, a las 12:00 horas, en llamamiento único, en el Aulario A de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, c/ Domingo Miral, s/n, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.1 de la Resolución de 15 de septiembre de 2020 y en el artículo 19 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

No se efectuará llamamiento nominal por orden alfabético a la entrada de cada aula, pudiendo acceder los aspirantes a la misma a partir de las 11:30 horas.

Cuarto.— El desarrollo de los ejercicios se realizará respetando en todo momento lo dispuesto en el protocolo de higiene y seguridad de obligatorio cumplimiento en la gestión y el desarrollo de las pruebas selectivas convocadas por el Servicio Aragonés de Salud aprobado por Resolución de 9 de septiembre de 2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 189, de 22 de septiembre de 2020). Su incumplimiento por parte de un aspirante será causa de exclusión en la participación en dichas pruebas.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 15 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre y discapacidad.

De conformidad con lo previsto en la base 4.1 de la Resolución de 15 de septiembre de 2020, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 200, de 7 de octubre de 2020, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo de la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a) para su provisión por turno libre y discapacidad convocado por Resolución de 15 de septiembre de 2020.

La relación provisional de admitidos y excluidos se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: www.aragon.es/sas/oposiciones.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en la base 4.2 de la convocatoria y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abrir un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan subsanar por escrito los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa dirigido al Servicio Aragonés de Salud, plaza de la Convivencia, 2 - 50017, Zaragoza.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no justifiquen su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Tercero.— Fijar la fecha de examen el día 27 de junio de 2021, a las 12:00 horas, en llamamiento único, en el Aulario A de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, c/ Domingo Miral, s/n, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.1 de la Resolución de 15 de septiembre de 2020 y en el artículo 19 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

No se efectuará llamamiento nominal por orden alfabético a la entrada de cada aula, pudiendo acceder los aspirantes a la misma a partir de las 11:30 horas.

Cuarto.— El desarrollo de los ejercicios se realizará respetando en todo momento lo dispuesto en el protocolo de higiene y seguridad de obligatorio cumplimiento en la gestión y el desarrollo de las pruebas selectivas convocadas por el Servicio Aragonés de Salud aprobado por Resolución de 9 de septiembre de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 22 de septiembre de 2020). Su incumplimiento por parte de un aspirante será causa de exclusión en la participación en dichas pruebas.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 16 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Odontostomatólogo en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre.

De conformidad con lo previsto en la base 4.1 de la Resolución de 16 de octubre de 2020, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 222, de 9 de noviembre de 2020 y conforme lo establecido en la Resolución de 22 de enero de 2020, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo de la categoría de Odontostomatólogo para su provisión por turno libre convocado por Resolución de 16 de octubre de 2020.

La relación provisional de admitidos y excluidos se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: <https://www.aragon.es/-/oposiciones>.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en la base 4.2 de la convocatoria y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abrir un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los interesados puedan subsanar por escrito los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa dirigido al Servicio Aragonés de Salud, plaza de la Convivencia, 2 - 50017, Zaragoza.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no justifiquen su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Tercero.— Fijar la fecha de examen el día 27 de junio de 2021, a las 9:00 horas, en llamamiento único, en el Aulario B de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, c/ Domingo Miral, s/n, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.1 de la Resolución de 16 de octubre de 2020 y en el artículo 19 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

No se efectuará llamamiento nominal por orden alfabético a la entrada de cada aula, pudiendo acceder los aspirantes a la misma a partir de las 8:30 horas.

Cuarto.— El desarrollo de los ejercicios se realizará respetando en todo momento lo dispuesto en el protocolo de higiene y seguridad de obligatorio cumplimiento en la gestión y el desarrollo de las pruebas selectivas convocadas por el Servicio Aragonés de Salud aprobado por Resolución de 9 de septiembre de 2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 189, de 22 de septiembre de 2020). Su incumplimiento por parte de un aspirante será causa de exclusión en la participación en dichas pruebas.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

**AYUNTAMIENTO DE HUESCA****RESOLUCIÓN 1218/2021, de 29 de marzo de 2021, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Huesca, relativa a la oferta de empleo público del ejercicio 2021.**

Mediante Resolución 1218/2021, de 29 de marzo de 2021, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Huesca, se prueba la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Huesca correspondiente al ejercicio 2021, que contiene las siguientes plazas:

Plazas destinadas a turno libre**Funcionarios:**

2 Plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, empleo Bombero. Grupo C1.

1 Plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, empleo Inspector SPEIS. Grupo A1.

7 Plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, empleo Policía Local. Grupo C1.

1 Plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, empleo Intendente Policía Local. Grupo A1.

1 Plaza perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar, empleo Auxiliar Administrativo. Grupo C2.

1 Plaza perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales y Clase Cometidos Especiales, Clase Técnico de Gestión, empleo Técnico Medio. Grupo A2.

1 Plaza perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, empleo Arquitecto. Grupo A1.

Laborales:

1 Plaza de Oficial Fontanero.

1 Plaza de Oficial Albañil.

2 Plazas de Operario Especialista.

1 Plaza de Técnico de Servicios Sociales.

1 Plaza de Técnico Superior de Cultura.

Destinadas a promoción interna**Funcionarios:**

1 Plaza perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar, empleo Auxiliar Administrativo. Grupo C2.

5 Plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, empleo de Oficial de Policía Local. Grupo C1.

Laborales:

1 Plaza de Oficial Albañil.

1 Plaza de Oficial Jardinero.

Huesca, 29 de marzo de 2021.— El Alcalde, Luis Felipe Serrate.



AYUNTAMIENTO DE UTEBO

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2021, del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), por la que se hacen públicas las bases de la convocatoria para la provisión de diez puestos de trabajo no singularizados de Auxiliar Administrativo, mediante concurso interno (movilidad voluntaria), vacantes en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadrado en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Subgrupo C2.

Mediante Resolución de Alcaldía de 28 de marzo de 2021, previa deliberación con los miembros de la Junta de Gobierno Local, y modificada por Resolución del mismo órgano en fecha 25 de marzo de 2021, se ha resuelto convocar pruebas selectivas para la provisión de diez puestos de Auxiliar Administrativo mediante concurso interno (movilidad voluntaria), con sujeción a las siguientes:

Bases

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases y su correspondiente convocatoria, la provisión de diez puestos de trabajo no singularizados de Auxiliar Administrativo, mediante concurso interno (movilidad voluntaria), vacantes en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadrado en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Subgrupo C2, relacionado en el anexo II que se adjunta a las presentes bases.

Segunda.— *Requisitos.*

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos debiendo poseerse el día que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión del puesto objeto de la convocatoria:

- a) Tener la condición de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Utebo, Auxiliar Administrativo, Subgrupo C2, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, cualquiera que sea su situación administrativa, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación, salvo aquellos que estén suspensos, en virtud de sanción disciplinaria o sentencia firme.
- b) Haber permanecido al menos dos años en el puesto de trabajo que constituya su actual destino con carácter definitivo.

Tercera.— *Instancias.*

Las instancias se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Utebo (<http://utebo.sedelectronica.es/info.1>) o efectuarse de conformidad con los procedimientos que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

La instancia se presentará de acuerdo con el modelo de solicitud que figura como anexo I de estas bases, donde los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, así como los méritos que aleguen a los efectos del concurso de méritos.

A la instancia se acompañará la documentación, original o fotocopias debidamente compulsadas, que acredite cuantos méritos sean alegados a tenor del baremo establecido en la convocatoria, con la excepción de la justificativa de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Utebo, que será facilitada directamente a la Comisión de Valoración por el órgano convocante.

La presentación de instancias comportará que el interesado acepta las bases de la convocatoria y que, por tanto, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Cuarta.— *Admisión y exclusión de los aspirantes.*

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía u órgano en que en su caso delegara, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en “Boletín Oficial



de la Provincia de Zaragoza”, en la página web, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán efectuar reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales. Las reclamaciones, en su caso, serán resueltas por la Alcaldía, y el anuncio correspondiente a la lista definitiva se publicará en la página web, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso de provisión de puestos de trabajo.

Quinta.— *Comisión de valoración.*

La Comisión de Valoración, que será nombrada por decreto de Alcaldía, valorará y puntuará los méritos del concurso. Su composición será colegiada debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

Dicha Comisión estará integrada por un presidente y cuatro vocales, de los cuales, uno de ellos ejercerá la función de secretario y todos ellos tendrán voz y voto. La Comisión estará integrada, además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el presidente y el secretario o suplentes.

Todos los miembros de la Comisión, titulares y suplentes, deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas del Grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Sra. Alcaldesa, cuando concurran en ellos cualesquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran dichas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la misma Ley.

La Comisión de Valoración resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de la convocatoria, quedando facultada para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo del proceso.

La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, en el Tablón de anuncios de la Corporación, en la página web y en la sede electrónica.

Los acuerdos de la Comisión se harán públicos en todo caso en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web y en la sede electrónica.

La Comisión de valoración elevará a la Alcaldesa-Presidenta o en su caso, al órgano en que tuviera delegada la competencia, propuesta de resolución del concurso.

Sexta.— *Méritos a valorar.*

A) Grado Personal consolidado:

Se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo de la escala o subescala correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo objeto del concurso, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por la posesión de grado personal consolidado superior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.
- Por la posesión de grado personal consolidado igual al nivel del puesto solicitado: 0,5 puntos.
- Por la posesión de grado personal consolidado inferior al nivel del puesto solicitado: 0,25 puntos.

La justificación de este apartado se realizará a través del certificado correspondiente de la Administración donde se haga constar el grado personal consolidado actual del funcionario.

B) Formación:

Se valorará de acuerdo con el detalle que se contiene a continuación, con un máximo de 3 puntos.

- De 10 a 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,15 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,45 puntos.
- De 81 a 100 horas: 0,60 puntos.
- De 101 a 200 horas: 1 punto.



- De más de 200 horas: 1,5 puntos.
- Sólo serán objeto de valoración los méritos documentalmente acreditados que se acompañen a la instancia de participación.

Corresponderá a la Comisión de Valoración determinar los cursos formativos y/o de especialización y las materias que tengan relación directa con las funciones a desempeñar en cada puesto, excluyendo de su valoración aquellas acciones formativas que no se ajusten a las materias descritas para todos los puestos en el punto B.a) y/o que no se ajusten a las materias descritas en el punto B.b) para cada Área o Grupo de Programa.

No se valorarán, ni por tanto, obtendrán puntuación, los cursos inferiores a 10 horas ni tampoco los que no indiquen con claridad el número de horas de duración.

La justificación de los cursos se realizará mediante certificado de la realización del mismo, con indicación de la materia impartida y del número de horas de duración. La acreditación de dichos cursos deberá estar en castellano o traducida por la propia institución acreditante.

Se valorarán los cursos de formación impartidos por Ayuntamientos, por Centros de Formación de Funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (INAP, IAAP o análogos), por Centros Docentes dependientes del Ministerio o Departamentos Autonómicos de Educación, por Universidades, por el INEM, INAEM o equivalente, los cursos impartidos por Sindicatos siempre que sean organizados junto con cualquiera de las organizaciones indicadas anteriormente, y los cursos incluidos en los Planes de Formación de los Acuerdos de Formación Continua para las Administraciones Públicas.

B.a) Cursos a valorar para todos los puestos: Serán objeto de valoración con arreglo al anterior baremo las acciones formativas y/o de especialización relacionadas con las siguientes materias:

- Ofimática, Word, tratamiento de texto, hojas de cálculo, etc.
- Gestiona o aplicaciones similares de gestión de expedientes.
- Procedimiento administrativo común.
- Atención al ciudadano.
- Protección de datos.
- Prevención de riesgos laborales.

B.b) Cursos a valorar para las distintas áreas: Serán objeto de valoración con arreglo al anterior baremo las acciones formativas y/o de especialización sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto.

AG Seguridad y Protección:

- Procedimiento sancionador.
- Jurisdicción Contencioso-administrativa.

AG Vivienda y Urbanismo / Urbanismo: Plamen.gest.ejec. y disciplina urbanística:

- Urbanismo.
- Medio ambiente.
- Tratamiento de residuos.

Instalaciones de ocupación de tiempo libre:

- Actividades de tiempo libre.
- Equipamiento de espacios.
- Contratación pública.

Administración general de deportes:

- Subvenciones.
- Equipamiento de espacios.
- Contratación pública.
- Menores, infancia y juventud.

Administración general:

- Recursos humanos.
- Función pública.
- Contratación laboral.
- Organización municipal.
- Responsabilidad patrimonial.
- Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Contratación pública.

Política económica y fiscal:

- Contabilidad Pública Local.
- Haciendas Locales.
- Control interno local.



- Subvenciones.
- Contratación pública.

Gestión de la deuda y de la tesorería:

- Contabilidad Pública.
- Haciendas Locales.
- Gestión de Tesorería y gestión de ingresos.
- Nóminas.
- Seguridad Social.

Se valorarán además aquellos cursos que no estén especificados anteriormente para cada área siempre que el Tribunal considere que son cursos relacionados con el contenido del puesto a cubrir.

C) Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado en cualquier Administración Pública, con anterioridad al inicio de la relación funcional o laboral con el Ayuntamiento de Utebo en la categoría de Auxiliar Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre reconocimiento de servicios previos, a razón de 0,20 puntos por año de servicio.

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 6 puntos.

La justificación de este apartado se realizará a través de certificado de la Administración correspondiente en el que se haga constar la denominación del puesto y el tiempo de servicios prestados.

Todos los documentos presentados para el concurso de méritos deberán ser originales o fotocopias compulsadas debidamente.

Séptima.— Puntuación final.

La puntuación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los resultados obtenidos en cada uno de los apartados anteriores objeto del concurso. La propuesta de adjudicación para el puesto de trabajo convocado deberá recaer sobre el aspirante que haya obtenido mayor puntuación, debiendo obtener un punto como mínimo para la adjudicación del puesto vacante convocado.

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados por este orden: posesión de un determinado grado personal, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, de ser la misma, a la posición obtenida en el proceso selectivo.

Octava.— Resolución y nombramiento.

El presente concurso será resuelto en el plazo de dos meses contados a partir del día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Finalizada la valoración de méritos, la Comisión de Valoración publicará la puntuación de cada aspirante en el tablón de edictos de la casa consistorial, en la página web y en la sede electrónica, abriéndose a partir de dicha publicación un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Una vez transcurrido el plazo citado en el apartado precedente, la Comisión de Valoración procederá a elevar propuesta de resolución del concurso a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación u órgano en quien tuviera delegada la competencia.

La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”.

Los nombramientos derivados de la resolución del concurso se comunicarán a las áreas afectadas y se notificarán a los interesados, debiendo constar en su expediente personal.

Novena.— Toma de posesión, destino y redistribución.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles y comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá producirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro distinto mediante convocatoria pública.

Los traslados que se deriven de la resolución del concurso tendrán la consideración de voluntarios y, por tanto, no generarán derecho a pago de indemnización alguna.



Décima.— *Normativa y aplicación supletoria.*

Las presentes bases, la convocatoria correspondiente y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para todo cuanto no se halle establecido en estas bases será de aplicación, en cuanto al procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso de personal al servicio de la Administración del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; y demás disposiciones concordantes.

Utebo, 28 de marzo de 2021.— La Alcaldesa, Gema Gutiérrez Valdivieso.

**ANEXO I -MODELO DE INSTANCIA**

D/Dª.....con DNI núm.....

Domiciliado encalle.....nº.....

Código postal y teléfono.....

EXPONE:

- Que está enterado/a de las bases para la convocatoria del concurso interno de traslados para la provisión de diez puestos de trabajo vacantes de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** del Ayuntamiento de Utebo, manifestando el siguiente orden de preferencia:

1º.....

2º.....

3º.....

4º.....

5º.....

6º.....

7º.....

8º.....

9º.....

10º.....

- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Que une a la presente instancia la documentación justificativa de los méritos alegados para la valoración del concurso.

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

- Qué se tenga por presentada esta solicitud y sea admitido/a al proceso selectivo correspondiente.

UTEBO,de.....de

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO

**ANEXO II****RELACIÓN DEL PUESTO VACANTE Y UBICACIÓN**

- **NÚMERO RPT 139 AUXILIAR ADMINISTRATIVO – A.G. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN** – Subgrupo C2, Nivel 14, Complemento específico 8.576,68 euros, jornada completa y continua, turno de tarde, y cuyas tareas principales son realizar tareas de colaboración administrativa en el área.
- **NÚMERO RPT 154 AUXILIAR ADMINISTRATIVO – A.G. VIVIENDA Y URBANISMO** – Subgrupo C2, Nivel 14, Complemento específico 8.576,68 euros, jornada completa y continua, turno de mañana, y cuyas tareas principales son realizar tareas de colaboración administrativa en el área.
- **NÚMERO RPT 63 AUXILIAR ADMINISTRATIVO – URBANISMO: PLAMEN.GEST.EJEC. Y DISCIPLINA URBANÍSTICA** – Subgrupo C2, Nivel 14, Complemento específico 8.576,68 euros, jornada completa y continua, turno de mañana, y cuyas tareas principales son realizar tareas de colaboración administrativa en el área.
- **NÚMERO RPT 199 AUXILIAR ADMINISTRATIVO – INSTALACIONES DE OCUPACIÓN DE TIEMPO LIBRE** – Subgrupo C2, Nivel 14, Complemento específico 4.288,34 euros, a jornada completa y continua, turno de mañana, y cuyas tareas principales son realizar tareas de colaboración administrativa en el área.
- **NÚMERO RPT 13 AUXILIAR ADMINISTRATIVO – ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DEPORTES** – Subgrupo C2, Nivel 14, Complemento específico 8.576,68 euros, jornada completa y continua, turno de mañana, y cuyas tareas principales son realizar tareas de colaboración administrativa en el área.
- **NÚMERO RPT 46 AUXILIAR ADMINISTRATIVO – ADMINISTRACIÓN GENERAL** – Subgrupo C2, Nivel 14, Complemento específico 8.576,68 euros, jornada completa y continua, turno de mañana, y cuyas tareas principales son realizar tareas de colaboración administrativa en el área.
- **NÚMERO RPT 163 AUXILIAR ADMINISTRATIVO – ADMINISTRACIÓN GENERAL** – Subgrupo C2, Nivel 14, Complemento específico 8.576,68 euros, jornada completa y continua, turno de mañana, y cuyas tareas principales son realizar tareas de colaboración administrativa en el área.
- **NÚMERO RPT 140 AUXILIAR ADMINISTRATIVO – POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL** – Subgrupo C2, Nivel 14, Complemento específico 8.576,68 euros, jornada completa y continua, turno de mañana, y cuyas tareas principales son realizar tareas de colaboración administrativa en el área.
- **NÚMERO RPT 49 AUXILIAR ADMINISTRATIVO – GESTIÓN DE LA DEUDA Y DE LA TESORERÍA** – Subgrupo C2, Nivel 14, Complemento específico 8.576,68 euros, jornada completa y continua, turno de mañana, y cuyas tareas principales son realizar tareas de colaboración administrativa en el área.
- **NÚMERO RPT 45 AUXILIAR ADMINISTRATIVO – A.G. SERVICIOS SOCIALES** – Subgrupo C2, Nivel 14, Complemento específico 8.576,68 euros, jornada completa y continua, turno de mañana, y cuyas tareas principales son realizar tareas de colaboración administrativa en el área.



RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2021, del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), por la que se hacen públicas las bases de la convocatoria para la selección en régimen de promoción interna, por el procedimiento de concurso-oposición, de tres plazas de Oficial de Policía del Ayuntamiento de Utebo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1.

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2021, previa deliberación con los miembros de la Junta de Gobierno Local, se ha resuelto convocar pruebas selectivas para la selección de tres plazas de Oficial de Policía del Ayuntamiento de Utebo, mediante promoción interna, con sujeción a las siguientes:

Bases

Primera.— Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la selección en régimen de promoción interna, por el procedimiento de concurso-oposición, de tres plazas de Oficial de Policía del Ayuntamiento de Utebo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, código RPT número 18, 207 y 208, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Utebo del año 2020.

1.2. Las plazas están dotadas con las retribuciones que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.3. Las funciones de los puestos de trabajo a ocupar son las establecidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, el Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de organización de las Policías Locales de Aragón y demás normativa estatal y autonómica de aplicación.

1.4. El sistema de selección será mediante concurso-oposición, que constará en la fase de concurso de la valoración de los méritos alegados por los aspirantes y en la fase de oposición de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

1.5. Los aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Segunda.— Requisitos que deben cumplir los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a este proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos debiendo poseerse el día que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión de las plazas objeto de la convocatoria:

- Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Utebo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1.

- Tener una antigüedad de, al menos, dos años en la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y Grupo C, Subgrupo C1.

- Estar en posesión del título de Bachiller, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de Segundo Grado, Técnico Especialista o equivalente; o una antigüedad de diez años en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y Grupo C, Subgrupo C1; o de cinco años en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y Grupo C, Subgrupo C1 y haber superado un curso específico de formación.

- No padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del cargo.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.



- Haber abonado la Tasa a la que se refiere la base 3.3, salvo que el interesado se encuentre exento de su pago de conformidad con lo allí dispuesto.

Tercera.— Forma y plazo de presentación de instancias.

3.1. Las personas interesadas podrán presentar instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Utebo dentro del plazo de 20 días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con el modelo de solicitud que figura como anexo II de estas bases.

Si el término expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Las bases íntegras, reguladoras del proceso selectivo se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el tablón de edictos de la Corporación, en la página web y en la sede electrónica municipal.

3.2. Las instancias deberán presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Utebo (<http://utebo.sedelectronica.es/info.1>) o efectuarse de conformidad con los procedimientos que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que presenten su instancia mediante el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en registro distinto al de esta entidad, deberán comparecer para la realización de los ejercicios con copia de la instancia presentada a los efectos de su admisión para el supuesto de que no se hubiesen recibido en este Ayuntamiento con anterioridad a la fecha del inicio del proceso selectivo.

3.3. Junto con la instancia deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de la titulación exigida en la base segunda, los documentos justificativos para la valoración de los méritos (originales o fotocopias compulsadas); y el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa por derechos de examen, que se fijan en 9,20 euros.

Podrá abonarse: personalmente en la Tesorería de la Corporación, mediante giro postal o mediante ingreso en la cuenta de Ibercaja-Oficina Utebo 2085 1323 24 0300040432 a nombre del Ayuntamiento de Utebo especificando nombre del interesado y que se trata de la presente oposición.

3.4. En ningún caso la presentación y el abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la instancia en cualquiera de los Registros del Ayuntamiento de Utebo o a través de los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5. La presentación de instancias comportará que el interesado conoce y acepta las bases de la convocatoria y que, por tanto, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las mismas, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.6. La no presentación en tiempo y forma de la solicitud supondrá la exclusión del interesado.

Cuarta.— Admisión y exclusión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía u órgano en que en su caso delegara, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza” (BOPZ), en la página web, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

4.2. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán efectuar reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales.

4.3. Las reclamaciones, en su caso, serán resueltas por la Alcaldía, y el anuncio correspondiente a la lista definitiva se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza” (BOPZ), en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, página web y sede electrónica del Ayuntamiento.

4.4. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso selectivo.

Quinta.— Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador, que será nombrado por Decreto de Alcaldía, juzgará los ejercicios del proceso selectivo y valorará los méritos del concurso. Su composición será colegiada



debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

5.2. Dicho Tribunal calificador estará integrado por un presidente y cuatro vocales, de los cuales, uno de ellos ejercerá la función de Secretario. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. La pertenencia al Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal estará integrado, además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente y el Secretario o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría, resolviendo el voto de calidad del Presidente los supuestos de empate.

5.3. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior Grupo/Subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al Grupo/Subgrupo en que se integra la plaza convocada.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Sra. Alcaldesa, cuando concurren en ellos cualesquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren dichas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la misma Ley.

Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación con el respectivo titular, excepto una vez haya tenido lugar el inicio de una sesión.

5.5. El Tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de la convocatoria, quedando facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del Tribunal; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal calificador podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios que bajo la supervisión de la secretaria o secretario del tribunal en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.6. La composición del Tribunal se hará pública en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", en el tablón de anuncios de la Corporación, en la sede electrónica y en la página web municipal.

5.7. A los efectos de la percepción de asistencias que regula el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

5.8. Los acuerdos del Tribunal se harán públicos, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Sexta.— Sistema de selección.

El proceso selectivo para la selección de las plazas afectadas es el concurso-oposición y constará de dos fases:

6.1. Fase de concurso.

La fase concurso se celebrará con carácter previo a la fase de oposición, no teniendo carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los aspirantes deberán estar presentes en el día y hora fijados para la valoración del concurso y serán llamados por el Tribunal. En caso de que no comparecieran, salvo caso de fuerza mayor que deberá acreditarse y apreciarse por el Tribunal en un plazo máximo de 5 días hábiles, la valoración del concurso será 0 puntos.

El Tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos, los calificará conforme al baremo que figura en las presentes bases y hará



público el resultado de dicha valoración mediante anuncio que será insertado en el Tablón de anuncios, en la sede electrónica y en la página web de la Corporación.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de instancias. En ningún caso el Tribunal podrá valorar como méritos aquéllos que no hayan sido justificados de acuerdo con lo que en dicho anexo se establece.

El baremo para calificar los méritos será el siguiente, pudiendo obtenerse una puntuación máxima total de 10 puntos.

6.1.a) Formación y condecoraciones: La puntuación máxima a alcanzar es de 5 puntos.

a) Por la participación como asistente a cursos de formación y perfeccionamiento o participación en seminarios, jornadas, congresos, etc. hasta la fecha de publicación de la convocatoria, relacionados directamente con el contenido de las funciones del puesto de trabajo al que se trata de acceder, con un máximo de 3 puntos, a razón de:

- Hasta 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,10 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,15 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,20 puntos.
- De 81 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0,35 punto.
- De 201 a 300 horas: 0,40 puntos.

Cada curso sólo será valorado una vez.

No serán valorados los cursos de duración inferior a 10 horas, ni aquellos que no justifiquen adecuadamente su duración ni los que formen parte de Planes de Estudio para la obtención de una titulación académica.

Se valorarán los cursos de formación impartidos por Ayuntamientos, Centros de Formación de Funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (INAP, IAAP o análogos), por Centros Docentes dependientes del Ministerio o Departamentos Autonómicos de Educación, por Universidades, por el INEM, INAEM o equivalente y los cursos incluidos en los Planes de Formación de los Acuerdos de Formación Continua para las Administraciones Públicas siempre que, en todo caso hayan versado sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto solicitado.

b) Titulaciones académicas oficiales:

Se valorarán las titulaciones académicas que sean superior nivel al exigido para el grupo de titulación al que se opta, conforme al siguiente baremo y hasta un máximo de 1 punto:

- Diplomatura universitaria: 0,50 puntos.
- Graduado/a o Licenciatura universitaria: 0,75 puntos.
- Máster Oficial o Estudios de Doctorado aportado junto a una Licenciatura universitaria: 1 punto.

En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiéndose incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

c) Distinciones:

Se valorarán hasta un máximo de 1 punto la obtención/posesión de medallas/condecoraciones o felicitaciones públicas otorgadas en relación al desempeño del puesto de trabajo de los aspirantes, conforme al siguiente baremo:

- Por medalla o condecoración concedida con ocasión de actos o conductas personales destacadas, acreedoras de es especial mención: 0,50 puntos.
- Por cada felicitación individual acordada por entidades e instituciones públicas (Guardia Civil, Policía Nacional, Delegación del Gobierno, Gobierno de Aragón, Ayuntamientos, etc): 0,10 puntos.

Se acreditará mediante original o copia compulsada del documento acreditativo de concesión, otorgamiento o reconocimiento.

6.1.b) Antigüedad: la puntuación máxima total a alcanzar en este apartado no podrá ser superior a 5 puntos, a razón de 0,50 puntos por año de servicios efectivos prestados en cuerpos de Policía Local u otros cuerpos de Seguridad del Estado o de Comunidades Autónomas como funcionario de carrera en situación administrativa de servicio activo hasta la fecha de publicación de esta convocatoria.

Se valorarán los meses completos trabajados con la parte proporcional de puntos asignados a cada año completo. Las fracciones menores a un mes, no serán computados.



Para la determinación de la antigüedad se tomarán en consideración los servicios efectivos prestados, así como, en su caso, los períodos durante los cuales se hubiere hallado en situaciones administrativas distintas del servicio activo, que según la normativa legal vigente resulten computables a efectos de antigüedad.

El período de funcionaria/o en prácticas no computará a los efectos previstos en este apartado.

El cómputo se realizará a partir de fecha de toma de posesión de la plaza.

Para la justificación de este mérito el Departamento de Personal solicitará de oficio el certificado de servicios prestados de todos los aspirantes a fecha de finalización de instancias, adjuntándolos al expediente correspondiente.

6.2. Fase de oposición:

- Primer ejercicio (teórico y escrito): Consistirá en contestar un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta, relacionadas con el contenido del temario comprendido en el anexo I, en un tiempo máximo de una hora.

El ejercicio que se proponga a los aspirantes contendrá además otras cinco preguntas tipo test de reserva, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, acuerde el Tribunal anular una vez iniciada la ejecución del ejercicio por los aspirantes o bien por alegaciones estimadas de los opositores.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos para superar el ejercicio y pasar al siguiente.

Cada respuesta acertada se valorará a razón de 0,20 puntos.

Las respuestas en blanco no penalizarán.

Las respuestas erróneas penalizarán a razón de descontar 0,05 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente.

- Segundo ejercicio (práctico y escrito): Consistirá en desarrollar por escrito en un tiempo máximo de una hora un supuesto práctico que estará relacionado con el ejercicio de las funciones propias de la plaza convocada y/o con las materias establecidas en el anexo I que se adjunta a las presentes bases.

En esta prueba se valorará por el Tribunal la corrección e idoneidad de la solución propuesta, interpretación y argumentación, la capacidad de juicio, razonamiento, análisis y síntesis, y, finalmente, la claridad, sencillez y fluidez en la forma de redactar la persona aspirante.

Los aspirantes podrán utilizar todo tipo de legislación en soporte papel, incluido el uso de órdenes del cuerpo que establezcan protocolos de intervención, no pudiendo usarse bibliografía que contenga soluciones de casos prácticos o comentarios normativos.

El ejercicio deberá ser leído por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos para superar el ejercicio.

La calificación de la fase de oposición será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, siempre que hayan sido superados. La puntuación máxima que podrá obtenerse en el total de la fase de oposición será de 20 puntos.

6.3. El Tribunal hará públicas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada uno de los ejercicios y en cada una de las fases, mediante anuncio que será insertado en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en la sede electrónica así como en la página web del Ayuntamiento.

Séptima.— Desarrollo del proceso, calificación final, propuesta de nombramiento y presentación de documentos.

7.1. La fecha de realización del primer ejercicio de la oposición, se hará pública en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web y en la sede electrónica municipal.

Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el “Boletín Oficial de la Provincia”. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en el tablón de anuncios, en la sede electrónica, en la página web del Ayuntamiento y, en su caso, en el lugar donde haya sido realizado el ejercicio inmediatamente anterior.

7.2. En los ejercicios escritos, siempre que su carácter y naturaleza lo permitan, quedará garantizado el anonimato de los aspirantes.

7.3. El orden de actuación de los aspirantes admitidos se efectuará por orden alfabético de apellidos, que se iniciará por la letra que corresponda según el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de



Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los aspirantes deberán venir provistos de DNI o en su defecto, pasaporte o permiso de conducción, pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en casos de imposibilidad por fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

7.4. La calificación final del proceso selectivo será la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, lo que determinará el orden de puntuación definitivo.

En el supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el mismo, en primer lugar, la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición, si ésta no fuera suficiente se considerará la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio, y, si ésta tampoco fuera suficiente, la mayor calificación obtenida en el concurso y por último, si continúa el empate, se dirimirá por sorteo.

7.5. Concluido el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en la página web, en la sede electrónica, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y donde pudiera estimar oportuno la relación de aprobados por orden de puntuación de mayor a menor, con indicación de las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final.

La expresada relación y propuesta consiguiente de nombramiento se elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento de Utebo u órgano delegado por aquélla, a los efectos procedentes.

El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo ni proponer a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, quedando eliminados los restantes.

7.6. Presentación de documentos: En el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a aquél en que se haga pública la propuesta de nombramiento, los aspirantes seleccionados deberán cumplimentar los siguientes trámites:

- Cumplimentación de declaración por el interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones.

- Declaración de actividades que venga desarrollando tanto en el sector público como en el privado a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Octava.— *Nombramiento y toma de posesión.*

8.1. El nombramiento será efectuado por la Alcaldía, u órgano delegado por aquélla, necesariamente a favor de aquellos aspirantes que hayan sido declarados aprobados por el Tribunal, que será publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, para que en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se les notifique la resolución, procedan a la toma de posesión.

8.2. Si, sin causa justificada, no tomara posesión dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia a la plaza y al nombramiento efectuado.

Novena.— *Normas finales.*

9.1. Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en la prueba selectiva, y tanto la presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

9.2. Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (en lo que no contradiga la Ley del



Estatuto Básico del Empleado público); texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en lo que no contradiga la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público); Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Utebo, 28 de marzo de 2021.— La Alcaldesa, Gema Gutiérrez Valdivieso.



ANEXO I – TEMARIO

Tema 1. Habilidades de mando. Liderazgo en los Cuerpos de Policía. La capacidad para delegar. La persuasión. La comunicación verbal y no verbal. Estrategias y habilidades para el mando. Habilidades de gestión y fomento de la motivación en los equipos de trabajo. El trabajo en equipo. Gestión del equipo. Iniciativa individual y responsabilidad en los equipos.

Tema 2. Técnicas de negociación y resolución de conflictos. Tipología. Estilos de gestión de conflictos y negociación. La escucha activa. Jerarquía y consenso.

Tema 3. La prevención. Vigilancia en las ciudades. Presencia policial en las calles. La patrulla policial: tipos, composición, estructura y dependencia. Autoprotección durante el servicio. La prevención de riesgos laborales en la Policía Local.

Tema 4. La intervención policial: asistencia, preventiva y represiva. Medios y técnicas más frecuentes de utilización. La policía como servicio público: el auxilio al ciudadano. Causas de la intervención. Toma de decisiones. Las diligencias policiales, el atestado y el informe.

Tema 5. Custodia de personas e ingresos de detenidos en dependencias policiales. Traslado de detenidos.

Tema 6. Título preliminar del Código Penal. De los delitos (Libro I, Título I, Capítulo I). Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (Libro I, Título I, Capítulo II, III, IV, V y VI). Personas criminalmente responsables de los delitos (Libro I, Título II).

Tema 7. De las penas, sus clases y efectos (Libro I, Título III, Capítulo I). De las medidas de seguridad (Libro I, Título IV, Capítulo I).

Tema 8. Del homicidio y sus formas (Libro II, Título I). De las lesiones (Libro II, Título III). Delitos contra la libertad (Libro II, Título VI).

Tema 9. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral (Libro II, Título VII). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (Libro II, Título VIII).

Tema 10. De la omisión del deber de socorro (Libro II, Título IX). Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público (Libro II, Título X, Capítulo II).

Tema 11. Delitos contra el patrimonio (hurtos, robos, robo y hurto de uso de vehículos, de las defraudaciones, de los daños, contra la propiedad industrial, contra la propiedad intelectual) (Libro II, Título XIII).

Tema 12. Delitos contra la salud pública (Libro II, Título XVII, Capítulo III). Delitos contra la seguridad vial (Libro II, Título XVII, Capítulo IV).

Tema 13. Delitos contra la Administración Pública (Libro II, Título XIX). Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales (Libro II, Título XXI, Capítulo V).

Tema 14. Delitos contra el Orden Público: De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia (Libro II, Título XXII, Capítulo II).

Tema 15. Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores: Títulos I y II. El Ministerio Fiscal.



Tema 16. Ley de Enjuiciamiento Criminal: De la denuncia. De la querella. De la inspección ocular. Del cuerpo del delito. De la identidad del delincuente. Del informe pericial. De la detención. De la entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 17. Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos (Libro IV, Título III), y el procedimiento para el juicio de delitos leves. Actuación policial en estos delitos. La Agenda Judicial.

Tema 18. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Título I y Título V. Regulación de la Policía Judicial. Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Enjuiciamiento Criminal. R.D. 769/1987, de 19 de junio, sobre Regulación de la Policía Judicial

Tema 19. Políticas de igualdad de Género. Igualdad en el sector público. La Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley Aragonesa 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Principios básicos.

Tema 20. Políticas contra la Violencia de género. La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. La Orden de Protección. Medidas civiles y penales.

Tema 21. La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 22. Reglamento de Armas: clasificación de las armas reglamentarias, armas prohibidas. Guías de pertenencia, licencias, tarjetas y autorizaciones especiales. Disposiciones sobre tenencia y uso de armas. Régimen sancionador.

Tema 23. Reglamento del Cuerpo de la Policía Local. Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón y normativa de desarrollo.

Tema 24. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Ordenanza General de Tráfico y Anexos. Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Tema 25. Reglamento General de Circulación: Ámbito de aplicación (Tit. Preliminar). Normas generales de comportamiento en la circulación (Tit. I). Circulación de vehículos (Tit. II).

Tema 26. Reglamento General de Conductores: De las autorizaciones administrativas para conducir (Tit. I).

Tema 27. Reglamento General de Vehículos: Autorizaciones de circulación de vehículos (Tit. IV). Real Decreto 920/2017, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

Tema 28. Régimen general de extranjería. El asilado y el desplazado. Tipos de estancia y residencia de los extranjeros en España

Tema 29. Tenencia de animales peligrosos

Tema 30. Normativa reguladora de ruidos y vibraciones, limpieza pública, tratamiento de residuos sólidos.

Tema 31. Normativa de espectáculos y establecimientos públicos. La Ley 11/2005 de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas de Aragón y normas de desarrollo (Reglamento de admisión, Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, ocasionales y extraordinarias, Catalogo de espectáculos públicos).

Tema 32. La Disciplina urbanística. El Título VI del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón.

Los temas cuyos epígrafes o contenido se refieran a normas jurídicas y a programas o servicios municipales se desarrollarán conforme a las normas, programas o servicios vigentes en el momento de celebración de los ejercicios, sin perjuicio de las referencias que pudieran realizarse a los antecedentes normativos.

**ANEXO II - MODELO DE SOLICITUD**

D/Dña.....con DNI
núm.....domiciliado en.....
.....nº.....
C.P..... y teléfono

EXPONE:

- Que está enterado/a de las bases que han de regir la convocatoria para la selección de tres plazas de Oficial de la Policía Local, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local; aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, según convocatoria aparecida en el B.O.E. de fecha
- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y conoce las bases que rigen la misma, que acepta plenamente.
- Que a los efectos de valoración de méritos en la fase de concurso, alega los siguientes:

.....
.....
.....
.....
.....

Por todo lo expuesto SOLICITA:

- Que se tenga por presentada esta solicitud y sea admitido/a al proceso selectivo correspondiente para la selección de las citadas plazas.

UTEBO, de de

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/311/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Sierra de Albarracín, para la gestión de programas específicos de servicios sociales durante 2021.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0070, la Adenda suscrita, con fecha 15 de diciembre de 2020, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca Sierra de Albarracín, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de febrero de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

TERCERA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y LA COMARCA SIERRA DE ALBARRACÍN, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DURANTE 2021

Zaragoza, a 15 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 9 de diciembre de 2020.

Y D. Inocencio Martínez Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comarca Sierra de Albarracín, en nombre y representación de la misma, con NIF P4400026C.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que

MANIFIESTAN

Que, con fecha 18 de septiembre de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca Sierra de Albarracín para la gestión de determinados programas específicos de servicios sociales. Con fecha 21 de diciembre de 2018 se firmó una adenda de prórroga para 2019 y con fecha de 19 de diciembre de 2019, para 2020.

Que, la vigencia de la adenda de prórroga a dicho convenio alcanza hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio puede prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006,



de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y, específicamente, en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.

Que ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2021 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la entidad local titular, en programas específicos de competencia compartida y/o concurrente de servicios sociales.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2021, asciende a la cantidad estimada de ciento dieciséis mil quinientos treinta y ocho euros (116.538,00. €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento dieciséis mil quinientos treinta y ocho euros (116.538,00. €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	35.548,00
G/3132/460059/35013	Planes y programas	4.552,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	900,00
G/3132/460118/91002	Fondo social comarcal	75.538,00
TOTAL		116.538,00

El importe a financiar, distribuido por programas, se refleja en anexo I.

Tercera.— *Programas con cargo a las aplicaciones G/3132/460059/91002 y G/3132/460059/35013.*

El Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, establece las ratios de personal que cada entidad local debe tener en su Centro de Servicios Sociales.

El personal de refuerzo del Centro de Servicios Sociales tiene sentido, exclusivamente, cuando la categoría profesional a reforzar está cubierta conforme a las ratios del Decreto referido.

- Refuerzo al Centro de Servicios Sociales con trabajador/a social para la atención de personas en situación de dependencia.

Cuarta.— *Programas con cargo a la aplicación G/3132/460122/91002.*

- Ayudas de urgencia para pago de consumo energético. Se incluye la financiación de prestaciones económicas que tienen por objeto resolver situaciones de urgencia generadas por la imposibilidad de hacer frente al pago del consumo energético.

Quinta.— *Programas con cargo a la aplicación G/3132/460118/91002.*

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón regula, en su artículo 47, las competencias de las comarcas y se especifican las funciones que le corresponde en desarrollo de las mismas.

No todas las comarcas han podido ejecutar todas las funciones que le son propias en la misma medida. Y determinados programas y servicios se han regulado con posterioridad a la transferencia de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a la Comarca.

Por ello, el Fondo Social Comarcal debe contribuir a que las comarcas desarrollen, en materia de servicios sociales, funciones que no se han podido ejecutar sin este crédito, poner en marcha e incrementar prestaciones y servicios, y apoyar la financiación de programas y



servicios cuya regulación posterior a la transferencia de funciones y servicios a las comarcas ha supuesto un incremento del coste por encima de sus posibilidades.

En todo caso, este fondo no puede suponer duplicidad con la financiación incondicionada de programas y servicios sociales a través de la Sección 26. Para evitar dicha duplicidad, se especifican los servicios y programas de servicios sociales objeto de este fondo y se delimita, en su caso, el contenido susceptible de justificar. Podrán justificarse los programas que se relacionan a continuación con las limitaciones que, en su caso, se señalan:

- Personal del Centro de Servicios Sociales. Podrá justificarse el coste salarial de los perfiles profesionales contemplados en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, que superen las ratios establecidas en el mismo. Igualmente podrán justificarse los profesionales pendientes, según las ratios del Decreto referenciado, o que, desde la puesta en marcha de este fondo, se financian exclusivamente con cargo al crédito de este fondo social comarcal.

- Servicio de atención de urgencias sociales. Podrá justificarse el gasto realizado en concepto de disponibilidad, kilometraje, atención presencial del personal del Centro de servicios sociales, o en su caso, el coste salarial de personal contratado para dicha función. También podrá justificarse el material fungible, móvil y portátil específico necesario para la prestación del servicio.

- Alojamiento temporal para situaciones de urgencia. En los albergues para personas sin hogar de titularidad de la entidad local, podrán justificarse los costes salariales del personal asignado al mismo, los gastos de manutención, material fungible y el equipamiento necesario para la prestación del servicio. Cuando el alojamiento temporal se realiza en establecimientos de titularidad de otra administración pública o de titularidad privada, podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- Promoción de la Animación comunitaria y de la participación. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Prevención/Inclusión. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Atención a personas mayores. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta. Se incluyen los servicios complementarios de fisioterapia, terapia ocupacional, podología, comidas a domicilio y lavandería. También podrá justificarse la financiación de plazas residenciales o del mantenimiento de establecimientos de servicios sociales especializados de titularidad de la entidad local firmante del convenio siempre y cuando el importe justificado no supere el 40% del crédito consignado a cargo del fondo social comarcal.

- Preservación familiar. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales.

- Cooperación social y voluntariado social. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- Apoyo a personas cuidadoras. Estancias temporales. Podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- Ayudas de urgencia para situaciones generales. Podrá justificarse el importe de ayudas de urgencia extraordinarias generadas exclusivamente como consecuencia de la emergencia derivada de COVID-19.

- Ayuda a domicilio. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria podrá justificarse el coste derivado de una atención superior al 10% de la población mayor de 65 años en el ámbito territorial de la entidad local. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza esencial podrá justificarse el coste superior al precio oficial regulado por el IASS para financiar la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

- Programas de prevención y promoción de la autonomía para personas en situación de dependencia. Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.



- Gastos COVID-19. Podrá justificarse el gasto extraordinario generado exclusivamente como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de COVID-19, tanto en materia de personal de los servicios sociales generales gestionados (información, valoración y orientación; ayuda a domicilio), como de equipos de protección.

- Otro personal. Podrá justificarse otro personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales para el refuerzo de servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo social comarcal.

Sexta.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Séptima.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2021, la entidad local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Inocencio Martínez Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comarca Sierra de Albarracín.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Gastos personal	Gastos generales	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: 1 Trabajador Social PIAs	40.100,00	0,00	40.100,00	40.100,00	460059
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético: 4 ayudas		900,00	900,00	900,00	460122
TOTAL	40.100,00	900,00	41.000,00	41.000,00	
Fondo Social Comarcal			75.538,00	75.538,00	460118
TOTAL			116.538,00	116.538,00	



ORDEN PRI/312/2021, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación de la tercera Adenda de prórroga para 2021 del convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Zaragoza, para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0071, la Adenda suscrita, con fecha 23 de diciembre de 2020, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Teniente de Alcalde y Consejero de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de febrero de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**TERCERA ADENDA DE PRÓRROGA PARA 2021 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL GOBIERNO DE
ARAGÓN AL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN
SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Zaragoza, 23 de diciembre de 2020.

De una parte, D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado expresamente para este acto al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 15 de diciembre de 2020.

De otra, D. Ángel Lorén Villa, en su calidad de Teniente de Alcalde y Consejero de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza, en nombre y representación del mismo, con NIF P5030300G.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que con fecha 31 de enero de 2018, se firmó el convenio de Colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Zaragoza para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

Con fecha 11 de diciembre de 2018 se firmó una adenda de prórroga para 2019. Con fecha 26 de diciembre de 2019 se firmó la adenda de prórroga para 2020 y su vigencia alcanza hasta el 31 de diciembre.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio puede prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción, antes de la finalización de la vigencia del convenio, de la adenda correspondiente.

Que, la presente adenda se ajusta a lo establecido en el Decreto 154/2014, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 182/2016, de 13 de diciembre, por el que se autoriza la encomienda de gestión de la Comunidad Autónoma a las entidades locales que se adhieran para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio; a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; al artículo 38.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio; al artículo 96 de la Ley 7/1999,



de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; y al artículo 103 de la ya citada Ley 7/1999, de 9 de abril.

Que ambas partes, acuerdan la suscripción de la presente Adenda, que se ajusta a lo dispuesto en la normativa relacionada en el apartado anterior, y a lo establecido en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de este convenio prorrogar para la anualidad 2021 el convenio de colaboración por el que se formalizó la encomienda del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Zaragoza para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio. En consecuencia, se mantienen todas las cláusulas y anexos del convenio de colaboración firmado a excepción de lo contenido en las siguientes.

Segunda.— *Suspensión temporal a causa de COVID-19.*

A las personas usuarias que voluntariamente manifiesten su deseo de no recibir el servicio de ayuda a domicilio a causa de COVID-19, y siempre que el informe del trabajador social de referencia acredite que las atenciones que se le prestan pueden ser cubiertas con otros recursos públicos o privados, se les mantendrá en el servicio en una situación de suspensión temporal por causa no imputable a la persona usuaria por un período máximo de tres meses en el año. Durante este período, la persona usuaria no abonará la aportación económica que, en su caso, pudiera corresponderle.

En el supuesto de que la persona usuaria persista en su voluntad de no recibir el servicio una vez transcurrido el período señalado en el apartado anterior o de que el informe del trabajador social indique la necesidad de atención en el servicio de ayuda a domicilio, deberá tramitarse la renuncia al mismo y la modificación de la propuesta individual de atención que corresponda.

Tercera.— *Presupuesto de la Adenda.*

Para el ejercicio 2021 resulta un presupuesto total estimado de seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochenta y ocho euros (6.659.088 €).

Horas de atención.

Número de horas mensuales estimadas: 31.638.

Número de horas anuales: 379.656.

Coste horas: 6.454.152 euros.

Personal.

	Número	Jornada laboral	Coste
Trabajador/a Social:	3	Completa	125.682,00
Auxiliar Administrativo:	3	Completa	79.254,00
Total			204.936,00

La efectividad del pago se realizará a través de la aplicación económica G/3132/460083/91002. El gasto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2021.

Cuarta.— *Vigencia.*

La vigencia de la presente Adenda alcanzará hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Y, en prueba de consentimiento, firman la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Ángel Lorén Villa, Teniente de Alcalde y Consejero de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza, en la fecha indicada en la firma.



ORDEN PRI/313/2021, de 9 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda por la que se prorroga el convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y el Ayuntamiento de Zaragoza, en materia de servicios sociales durante 2021.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0074, la Adenda suscrita, con fecha 28 de diciembre de 2020, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Consejero de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 9 de febrero de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**ADENDA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y EL AYUNTAMIENTO DE
ZARAGOZA, EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DURANTE 2021**

En Zaragoza, a 18 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 15 de diciembre de 2020.

Y D. Ángel Lorén Villa, en su calidad de Consejero de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza, con NIF número P5030300G, en nombre y representación del mismo, autorizado para la firma de la presente adenda al amparo del Acuerdo del Gobierno de Zaragoza, de fecha 28 de diciembre de 2020.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 16 de abril de 2019, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza en materia de servicios sociales y con fecha 27 de diciembre de 2019 se firmó adenda de prórroga al mismo durante 2020.

Que, el referido convenio puede prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2023, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La vigencia de la adenda firmada en 2020 finaliza el 31 de diciembre.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y, específicamente, en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón; y en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón,



CLÁUSULAS

Primera.— Objeto.

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2021 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la entidad local titular, en materia de servicios sociales. La colaboración incluye la cofinanciación del personal de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS), el refuerzo de personal para la gestión de prestaciones económicas (IAI, AIF) y servicio de inclusión, la gestión del servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, el servicio de teleasistencia, y la gestión de las ayudas de urgente necesidad.

Segunda.— Presupuesto y financiación por programas.

El Presupuesto global de esta adenda para el año 2021, asciende a la cantidad estimada de veintiún millones ciento treinta y cinco mil setecientos setenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (21.135.774,40. €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de doce millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis euros con cuarenta céntimos (12.965.686,40. €), debiendo aportar la entidad local el resto, es decir ocho millones ciento setenta mil setenta ochenta y ocho euros (8.170.088,00. €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2021, se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	10.480.278,40
G/3132/460059/35013	Planes y programas	702.072,00
G/3132/460095/91002	Teleasistencia	1.307.124,00
G/3132/460122/91002	Pobreza energética	476.212,00

El presupuesto global de la Adenda se desglosa en los programas y con la financiación que se detalla en anexo I.

Tercera.— Período de vigencia.

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.

Antes del 15 de septiembre de 2021, la entidad local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestarán por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman la presente Adenda D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D. Ángel Lorén Villa, en su calidad de Consejero de Acción Social y Familia del Ayuntamiento de Zaragoza.

**ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS**

Denominación	Presupuesto				Financiación	
	Nº	Gastos de personal	Gastos funcionamto.	TOTAL	Aportación IASS	Aportación Entidad Local
Personal CSS	15 Directoras, 43 TS, 33 Edu, 10 Psic y 22 Tec Aux.	5.221.962,00		5.221.962,00	2.610.981,00	2.610.981,00
Refuerzo Valoración menores	9 TS, 1 Edu y 2 Psic y 7 Tec Aux.	734.642,00		734.642,00	734.642,00	0
Servicio Inclusión	24 TS, 5 Edu, 5 Aux Admtvo.	1.347.016,00		1.347.016,00	1.347.016,00	0
Refuerzo AIF	2 TS,	83.788,00		83.788,00	83.788,00	0
TS refuerzo dependencia. Elaboración PIA	10 TS, 10 T Aux, 3 Aux Admtvo.	816.634,00		816.634,00	816.634,00	0
Ayuda a domicilio complementaria. Horas atención	241.176 horas, aprox.		4.100.230,00	4.100.230,00	2.050.115,00	2.050.115,00
Incremento precio adjudicación Ayuda a domicilio esencial	379.656 horas		911.174,40	911.174,40	911.174,40	0
Teleasistencia naturaleza complementaria	9.200 usuarios		1.761.984,00	1.761.984,00	880.992,00	880.992,00
Teleasistencia naturaleza esencial	2.225 usuarios		426.132,00	426.132,00	426.132,00	0
Ayudas de urgencia generales	17.520 ayudas, aprox.		5.256.000,00	5.256.000,00	2.628.000,00	2.628.000,00
Ayudas de urgencia pago consumo energético	2.375 ayudas aprox.		476.212,00	476.212,00	476.212,00	0
TOTAL		8.204.042,00	12.931.732,40	21.135.774,40	12.965.686,40	8.170.088,00



ORDEN PRI/314/2021, de 9 de febrero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Valdecuena, para la gestión de la estación depuradora de agua residuales de Valdecuena.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0073, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 11 de enero de 2021, por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valdecuena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 9 de febrero de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDECUENA, PARA LA GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE VALDECUENA

Zaragoza, 11 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo V del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desde las respectivas sedes administrativas de las entidades que representan los abajo firmantes, a fecha de firma electrónica,

D. Joaquín Olona Blasco, Presidente del Instituto Aragonés del Agua, en nombre y representación legal del mismo, facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Dirección de 16 de diciembre de 2019.

D.^a Gloria Nieves Pavía Soler, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valdecuena, en nombre y representación legal del mismo, facultada para este acto por Resolución de Alcaldía 45/2020, de 9 de septiembre de 2020 (ratificada por el Pleno en sesión de 6 de octubre de 2020).

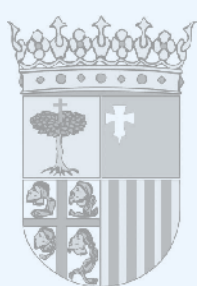
Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse en nombre de las entidades que representan, y en virtud de todo ello,

EXPONEN

1.º La Constitución Española reconoce en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

2.º La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, tiene entre sus objetivos ambientales, el mantenimiento y la mejora de la calidad del medio acuático, para lo que deben establecerse medidas de control de las captaciones y vertidos y la adecuada depuración de las aguas residuales.

3.º La depuración de aguas residuales es una actividad básica para el bienestar ciudadano, el respeto al medio ambiente y, en definitiva, el progreso social, donde las competencias de la Comunidad Autónoma confluyen con las que tradicionalmente han sido encomendadas a los municipios en las diversas leyes de régimen local: actualmente se la atribuyen, fundamentalmente, los artículos 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o 42.2.l) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. La importancia de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, al-



cantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales hace que esta última norma los imponga como obligatorios en su artículo 44, por lo que los municipios deberán prestarlos “por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas”.

4.º El artículo 79 Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en el ejercicio de la actividad de fomento, una de cuyas vías es el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de determinadas finalidades de interés público.

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, orienta la actuación de la Administración, entre otras finalidades, a “impulsar una política de aguas que contribuya a la mejora de la calidad de las aguas y los ecosistemas relacionados con la misma”. El Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, a través del Instituto Aragonés del Agua, ejerce las competencias en materia de agua y obras hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Aragón reguladas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

El artículo 15.1.t) de esta Ley atribuye a la Comunidad Autónoma “la regulación y establecimiento de ayudas a las entidades locales para actuaciones relativas al ciclo integral del agua de uso urbano...”. Siendo objeto del Instituto Aragonés del Agua, según dispone el artículo 18 de la misma norma, “el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico”, y estando entre sus facultades el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de estos fines, se ha venido materializando tal competencia por medio de diversas convocatorias de subvenciones a entidades locales para actuaciones relativas al ciclo del agua.

5.º En virtud de la convocatoria efectuada mediante Orden DRS/1073/2017, de 19 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de las aguas residuales de Aragón, que gestiona el Instituto Aragonés del Agua (“Boletín Oficial de Aragón” de 31 de julio de 2017), que fue resuelta mediante Resolución de 12 de diciembre de 2017, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua (“Boletín Oficial de Aragón” de 27 de diciembre de 2017), se concedió al Ayuntamiento de Valdecuenca una subvención de 77.868,27 € para la construcción y funcionamiento inicial de una estación depuradora de aguas residuales al servicio de ese municipio. En cumplimiento de los compromisos asumidos, el Ayuntamiento ha licitado y ejecutado las obras conforme al proyecto y la documentación que ha fundamentado la concesión de la ayuda.

Una vez finalizadas satisfactoriamente e iniciado el periodo de funcionamiento inicial a cargo del contratista que ejecutó la obra, se plantea la necesidad de determinar la entidad que llevará a cabo la explotación de la planta una vez concluido el mismo.

Desde el Ayuntamiento de Valdecuenca se han dirigido al Instituto Aragonés del Agua, a través de un escrito de fecha 9 de septiembre de 2020, solicitando la formalización de un convenio de colaboración para encomendar al Instituto la gestión de la depuradora, dada su especialización en esta materia y la disponibilidad de mayores medios para realizar con éxito esta labor.

6.º La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, sitúa el punto de conexión de la actividad de las Administraciones local y autonómica para la efectiva prestación de servicios del ciclo del agua en la figura de los convenios de colaboración. Siendo el Instituto Aragonés del Agua el organismo al que la Ley (artículo 18) encarga “el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de la Administración hidráulica de Aragón”, su artículo 59 precisa “1. El Instituto Aragonés del Agua y las entidades locales aragonesas podrán suscribir convenios de colaboración para la planificación, financiación y ejecución de las infraestructuras del ciclo del agua. El convenio determinará las infraestructuras a realizar, los terrenos en que deban ubicarse y las aportaciones de las partes, régimen de contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte”.

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de colaborar entre administraciones para la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia mediante la encomienda de gestión cuando concurren razones de eficacia o no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, opción que también admite el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Así ocurre en el presente caso, donde se ha optado por esta vía para instrumentalizar la colaboración entre ambas partes mediante la firma de un convenio ajustado al tipo señalado en el artículo 47.2.a) de la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7.º Por lo expuesto, habiendo quedado acreditada la necesidad de atender una necesidad pública en el municipio de Valdecuenca que permita a sus ciudadanos disfrutar del derecho



que les reconoce el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y concurriendo en esta obligación las competencias de la Comunidad Autónoma y de la entidad local representativa del interés más concreto, es necesario coordinar actuaciones al objeto de hacer efectivo el principio de colaboración y lograr un eficaz servicio al interés público que ambas Administraciones tienen encomendado. A tal objeto, con la fundamentación jurídica expuesta, tras haber sido autorizada su celebración por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua en fecha 16 de diciembre de 2019, conforme al modelo general aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón en su reunión de 14 de enero de 2020, y su aprobación por Resolución de Alcaldía 45/2020, de 9 de septiembre de 2020, que fue ratificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 6 de octubre de 2020, se procede a la formalización de un convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Constituye el objeto del presente convenio:

1.º Instrumentar la colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Valdecuena para la explotación y mantenimiento por el primero de la estación depuradora de aguas residuales de ese municipio, mediante encomienda de gestión de las actividades de carácter material y técnico necesarias a tal fin, por considerar que dispone de mayores medios y posibilidades para llevarla a buen término.

2.º Establecer el régimen jurídico de las actuaciones a realizar y las obligaciones de las partes en la explotación y mantenimiento de la planta y sus instalaciones auxiliares.

Segunda.— *Bienes afectos al servicio de depuración.*

La depuradora y las instalaciones anejas, construidas por el Ayuntamiento de Valdecuena y cuya gestión se encomienda al Instituto Aragonés del Agua, son bienes de dominio público de titularidad municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, afectados al servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales.

El Ayuntamiento autoriza al Instituto a introducir las modificaciones y actualizaciones necesarias en las instalaciones para optimizar la prestación del servicio de depuración de las aguas residuales, debiéndose mantener informado el Ayuntamiento de las actuaciones que se realicen cuando revistan cierta entidad.

De acuerdo con la previsión del artículo 187 de la mencionada Ley 7/1999, de 9 de abril, el Ayuntamiento podrá ceder la propiedad del inmueble (suelo y edificios) al Instituto Aragonés del Agua, a los solos efectos de funcionamiento de las instalaciones de depuración, revirtiendo estos bienes al Ayuntamiento si ese servicio se dejase de prestar.

Tercera.— *Autorizaciones y licencias.*

Corresponde al Ayuntamiento tramitar los oportunos procedimientos para la obtención de la licencia de actividad clasificada y/u otras autorizaciones o permisos que fuesen exigibles para el ejercicio de la actividad propia de la depuración de aguas residuales, así como de la adecuación del planeamiento que pudiera precisarse.

Cuarta.— *Explotación de la planta depuradora e instalaciones anexas.*

En el marco establecido en este convenio, el Ayuntamiento de Valdecuena encomienda al Instituto Aragonés del Agua la gestión de la explotación de la depuradora y demás obras adscritas a la misma, que podrá organizar mediante gestión directa o por cualquiera de las opciones previstas en la vigente normativa de contratación pública, pudiendo dictar instrucciones y emitir actos y resoluciones de carácter material y técnico necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

Los residuos y fangos procedentes de la depuradora que no sean caracterizados como residuo peligroso serán admitidos en el sistema de gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) del que se sirva el Ayuntamiento, corriendo a cargo de la entidad o empresa adjudicataria de la explotación su transporte hasta el lugar habilitado a tal efecto.

El Instituto Aragonés del Agua promoverá la minimización de la cantidad de fangos a incorporar al sistema de RSU mediante actuaciones integradas en la gestión de la depuradora, destinando los fangos preferentemente a utilización como abonos y enmiendas orgánicas en los suelos.

Las grasas y demás residuos caracterizados como peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado para su transporte y eliminación, en los términos establecidos por la vigente legislación.



El gestor de la depuradora e instalaciones anexas está obligado a su correcta utilización, administración y explotación. Ambas partes se comprometen a actuar conforme a los principios de buena fe, colaboración e información recíproca en la resolución de cualquier problema derivado de la gestión, asistencia activa en el ejercicio de esta competencia, máximo aprovechamiento de las instalaciones, de acuerdo con la técnica sobre saneamiento y depuración de aguas existente en cada momento, y vigilancia para el cumplimiento de lo aquí acordado.

Quinta.— Financiación de la explotación.

La financiación de la explotación de la depuradora, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se realizará con cargo a la recaudación del Impuesto sobre contaminación de las aguas, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras fuentes de financiación complementarias. El Instituto Aragonés del Agua efectuará anualmente en su presupuesto la consignación necesaria para cubrir esta necesidad.

Sexta.— Titularidad del vertido.

La titularidad del vertido, a efectos de lo previsto en los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, seguirá siendo en todo caso de la entidad local.

Séptima.— Vigilancia de los vertidos y establecimiento de normas.

El Ayuntamiento de Valdecuenca cumplirá con las obligaciones que le incumben en materia de control de vertidos (Reglamento regulador de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, y modificado por Orden de 25 de marzo, de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y por Decreto 176/2018, de 9 de octubre), sin perjuicio de la posibilidad de aprobación de una ordenanza propia municipal, que no podrá modificar los parámetros de vertido establecidos en normas legales o reglamentarias de ámbito general.

Asimismo, se compromete a colaborar activamente en las labores de vigilancia y control de vertidos que realice el personal del Instituto Aragonés del Agua o las demás personas o entidades señaladas en los artículos 94 y 95 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Octava.— Control de consumo y minimización de infiltraciones y caudales incontrolados.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias en orden a controlar el consumo de agua y lograr el mejor aprovechamiento de este recurso, promoviendo su utilización racional y evitando el despilfarro. En concreto, se obliga a vigilar que todos los puntos de suministros de agua servidos desde la red municipal dispongan de contador homologado, incluidas las dependencias y servicios municipales.

Igualmente, llevará a cabo prácticas correctas de gestión del alcantarillado y acometerá inversiones para mejora del mismo, con el objetivo de evitar en la mayor medida posible la entrada de aguas parásitas (aguas limpias de procedencia variada, que no son agua residual urbana ni agua de escorrentía de lluvia en suelo urbano) en la red de saneamiento. En suelos de nueva urbanización, este objetivo se cumplirá estrictamente y figurará explícitamente en la planificación urbanística con carácter vinculante, quedando obligados los promotores a construir redes separadas para las aguas pluviales.

Novena.— Exigencia de cargas urbanísticas derivadas de la ampliación o refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración o de su conexión con las mismas.

Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y en el artículo 61 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el Ayuntamiento vendrá obligado a exigir a los propietarios de suelo en los que se lleven a cabo nuevos desarrollos urbanísticos o su consolidación, las cargas urbanísticas necesarias para la ampliación o refuerzo de las infraestructuras de saneamiento y depuración que de ellos deriven o, en su caso, de la conexión con las mismas.

El producto de dichas cargas urbanísticas será transferido al Instituto Aragonés del Agua. En caso de incumplimiento de esta obligación, y con independencia de la ilegalidad de las licencias que se otorguen, el Instituto Aragonés del Agua denegará la conexión del nuevo desarrollo urbanístico con las infraestructuras de depuración y saneamiento de aguas residuales de su competencia.



La gestión de este recurso se realizará en los términos establecidos en el Decreto 141/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración ("Boletín Oficial de Aragón", número 148, de 3 de agosto de 2009).

Décima.— Comisión de Seguimiento.

Para canalizar la participación de las partes firmantes y velar por el desarrollo y el buen cumplimiento de las diferentes cláusulas de este convenio se creará una Comisión de Seguimiento, a la que se asignan las siguientes funciones:

Seguimiento de la aplicación del convenio y la ejecución de las actuaciones que contempla, así como de sus efectos económicos, sociales y ambientales.

- Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio.

- En su caso, establecer un programa específico de actuaciones a desarrollar.

- Proponer la incorporación de otras instituciones para la colaboración en el cumplimiento y financiación del presente convenio.

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el desarrollo del convenio.

- Cualesquiera otras que, en orden al cumplimiento del convenio, se estime conveniente asignarle por las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por el Director del Instituto Aragonés del Agua, el Alcalde o Presidente (o las personas en quienes deleguen) y, con un máximo de tres por cada parte, los miembros que aquellos designen pertenecientes a estas entidades, de forma paritaria. Previo requerimiento de cualquiera de ellas, podrá participar en las reuniones personal técnico, a los efectos de informar de cuestiones relativas a su especialidad.

La presidencia de la Comisión corresponderá al Director del Instituto Aragonés del Agua. La secretaría será ejercida por el participante que se designe, quien se encargará de redactar las actas de las reuniones y dar trámite a los acuerdos alcanzados. El borrador del acta se remitirá electrónicamente a todos los asistentes a fin de que den su conformidad para proceder a su firma.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite con una antelación mínima de quince días, o en el plazo de tres días en caso de producirse problemas serios en la obra, mal funcionamiento evidente de las instalaciones o incumplimiento de las directrices del Instituto Aragonés del Agua en esta materia.

El funcionamiento de la comisión se ajustará a las reglas de organización y funcionamiento para los órganos colegiados previstas en la normativa vigente en materia de organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón (Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Undécima.— Vigencia, modificación y extinción del convenio.

La vigencia del presente convenio se iniciará desde la fecha de su firma, produciendo plenos efectos desde ese momento.

Dada la exclusión de las encomiendas de gestión de la aplicación del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (artículo 48.9), y que la explotación de la depuradora es una necesidad permanente e ineludible, se establece su vigencia indefinida, sujeta a su modificación o a las causas de extinción señaladas en esta cláusula.

La modificación del convenio se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

Son causas de resolución, sin perjuicio de aquellas legalmente previstas, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes firmantes, debiéndolo acordar la Comisión de Seguimiento.

- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, debiendo constar por escrito.

- La denuncia de una de las partes realizada por escrito con una antelación mínima de tres meses.

- La iniciativa municipal para gestionar la explotación de las infraestructuras objeto del presente convenio.

- Decisión judicial que declare su nulidad.

En caso de gestión indirecta del servicio, la resolución del convenio deberá respetar el plazo del contrato que se halle vigente, produciéndose la resolución del convenio y el cambio



de forma de gestión a su término, debiendo la parte que promueva la resolución dirigirse a la otra con la antelación necesaria para instruir los trámites de un nuevo procedimiento de contratación. En tal caso, el Instituto establecerá, con carácter vinculante, las condiciones técnicas y económicas necesarias para el correcto funcionamiento de la planta, pudiendo incluir en las mismas la necesidad de compartir la gestión con otros municipios o entidades supra-municipales para conseguir una mayor economía de medios.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del presente convenio.

Las facultades de resolución aquí previstas se establecen sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado la parte incumplidora.

Los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima.— Adhesión de otros municipios o entidades locales menores.

Podrán adherirse a este convenio otros municipios o entidades locales menores cuando así lo permitan las condiciones técnicas y económicas de la instalación objeto del mismo. Dicha adhesión se formalizará como “addenda” al que ahora se suscribe.

Decimotercera.— Publicidad.

Las acciones publicitarias del presente convenio en las que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán obtener el informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, en los términos previstos en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el convenio se inscribirá en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Decimocuarta.— Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio, que se ajusta al modelo general aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón en su reunión de 14 de enero de 2020 y responde al tipo señalado en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, y concretamente la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de aplicación supletoria, y demás normativa que concierna a este ámbito de actuación.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento y, en defecto de acuerdo, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento.



ORDEN PRI/315/2021, de 9 de febrero, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y el Ayuntamiento de Castellazuelo, por el que se formaliza la incorporación del albergue de Castellazuelo a la Red Aragonesa de Albergues Juveniles.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0096, el convenio suscrito, con fecha 1 de febrero de 2021, por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente de Castellazuelo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 9 de febrero de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLAZUELO, POR EL QUE SE FORMALIZA LA
INCORPORACIÓN DEL ALBERGUE DE CASTILLAZUELO A LA RED ARAGONESA
DE ALBERGUES JUVENILES**

En Castellazuelo, a 1 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, la Excm.a Sra. D.^a María Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, representando en este acto al Gobierno de Aragón, en virtud de la autorización acordada en Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2020.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Joaquín Muzás Royo, Alcalde-Presidente de Castellazuelo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Castellazuelo.

Ambos se reconocen la capacidad jurídica y de obrar, en nombre de la entidad que representan, y de formalizar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.— Que el artículo 71.38.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo.— Que una de las formas de promover dicha participación es mediante la convivencia de los jóvenes en los albergues que forman la Red de Albergues Juveniles de la Comunidad Autónoma de Aragón, coordinada por el Instituto Aragonés de la Juventud.

Tercero.— Que dada la gran demanda de utilización y disfrute de estas instalaciones, se hace preciso también contar con la iniciativa de otras Administraciones Públicas y con la iniciativa privada y colaborar con ellas para una mejor y mayor oferta que atienda las necesidades de los jóvenes. Por ello, la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud, establece como funciones principales las de planificar, programar y coordinar las políticas de juventud del Gobierno de Aragón en el ámbito público y privado.

Cuarto.— Que el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, establece en el artículo 11.2 que el Instituto Aragonés de la Juventud queda adscrito al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.



Quinto.— Que la Comunidad Autónoma de Aragón representa a la Red Aragonesa de Albergues Juveniles (RAAJ) en la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ), cuyo fin primordial es el de “promover la educación de todos los jóvenes españoles, facilitándoles una mejor apreciación de los valores culturales de las ciudades y los pueblos del mundo entero”. “Y para hacer esto pone a su disposición los Albergues de Juventud y otros medios de recepción, sin distinción de raza, nacionalidad, color, religión, clase social, sexo o de opinión política”.

Sexto.— Que tal y como establece el artículo 59 de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, la Red Aragonesa de Albergues Juveniles está formada por los albergues juveniles de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por todos los albergues juveniles de titularidad pública o privada que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por dicha Ley y su normativa de desarrollo, sean reconocidos por el Instituto Aragonés de la Juventud como tales.

Séptimo.— Que según los artículos 10e), 31.3 y 36 de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, corresponde al Instituto Aragonés de la Juventud suscribir Convenios con entidades públicas o privadas, previa autorización por el Gobierno de Aragón, para ampliar la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población joven.

Octavo.— Que el artículo tercero de la Orden de 20 de abril de 1987, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se crea la Red Aragonesa de Albergues Juveniles, establece que la integración en la Red Aragonesa de aquellos albergues juveniles que no dependen de la Diputación General de Aragón, se formalizará mediante convenio suscrito entre el Departamento competente en materia de juventud y la entidad solicitante.

Noveno.— Que el Ayuntamiento de Castillazuelo es propietario del inmueble destinado a Albergue Juvenil sito en la Plaza el Sindicato, 4, de la localidad de Castillazuelo (Huesca), cuyas características se describen en el anexo I del presente convenio.

Décimo.— Que el Ayuntamiento de Castillazuelo acepta y comparte los principios y objetivos de la REAJ, y manifiesta el deseo expreso de contribuir a la consecución de estos fines en beneficio de los jóvenes.

Por tanto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El objeto del presente convenio es incorporar a la Red Aragonesa de Albergues Juveniles el Albergue de Castillazuelo, sito en la Plaza el Sindicato, 4, de Castillazuelo (Huesca), descrito en el anexo I del presente convenio.

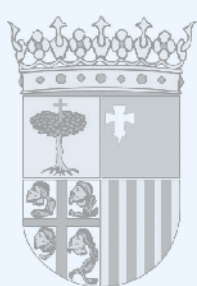
Segunda.— *Obligaciones del Ayuntamiento de Castillazuelo.*

1. El Ayuntamiento de Castillazuelo se compromete a:

- a) Aceptar formar parte de la Red Aragonesa de Albergues Juveniles integrando en ella el Albergue de Castillazuelo.
- b) Someterse al régimen de funcionamiento de las instalaciones juveniles recogido en los artículos 56 y siguientes de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón y cuantas normas de carácter general puedan dictarse en beneficio del desarrollo y perfeccionamiento del alberguismo juvenil.
- c) Adecuar las instalaciones a todas las condiciones y requisitos legales que puedan exigirse para autorizar el funcionamiento del albergue para su uso público.

2. El Albergue de Castillazuelo informará al Instituto Aragonés de la Juventud en el mes de enero de cada año sobre los precios establecidos en concepto de alojamiento, manutención y por los servicios complementarios prestados.

3. El Albergue de Castillazuelo enviará, en los plazos y con el procedimiento que se establezca por parte del Instituto Aragonés de la Juventud, los partes de datos estadísticos de ocupación que se le soliciten, a efectos de evaluar la ocupación de la Red Aragonesa de Albergues Juveniles, y por extensión, llevar a cabo una valoración en conjunto del desarrollo del movimiento alberguista.



4. Existirá en el Albergue de Castellazuelo un Libro de Registro del Alberguista cuya información contenida en sus hojas, de conformidad con el artículo 3.1. de la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos, deberá ser comunicada a la Comisaría de Policía o, en su defecto, al Puesto de la Guardia Civil que corresponda.

5. El Albergue de Castellazuelo tendrá a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones de conformidad con el Decreto 150/2016, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Servicios de Atención a Consumidores y Usuarios, de las Hojas de Reclamaciones y por el que se crea el Distintivo de Calidad de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, según el artículo 10.1 del citado Decreto, existirá en el Albergue de Castellazuelo, de modo permanente y perfectamente visible y legible, un cartel de formato mínimo DIN-A4 y de tamaño de letra igual o superior a 6 milímetros colocado en las zonas de mayor concurrencia de público en el que figure la siguiente leyenda: "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario" en castellano, inglés y francés.

6. El Ayuntamiento de Castellazuelo se compromete a solicitar a todos los usuarios de sus instalaciones la exhibición del correspondiente Carné de Alberguista emitido por REAJ, en vigor, en alguna de sus modalidades, o la de cualquier otra tarjeta con cupón nacional o internacional perteneciente a las asociaciones integradas en Hostelling International.

También se compromete a facilitar la venta de los carnés de alberguista a los usuarios que acudan al albergue solicitando alojamiento sin estar en posesión del mismo por el precio de venta al público establecido periódicamente por la Asamblea General Ordinaria de la Red Española de Albergues Juveniles, cuyo importe y modificaciones serán notificadas por el Instituto Aragonés de la Juventud.

7. En caso de que el Albergue de Castellazuelo no sea gestionado directamente por el Ayuntamiento de Castellazuelo, dicha modificación de la explotación deberá ser notificada junto con los pliegos y condiciones de explotación al Instituto Aragonés de la Juventud. El concesionario deberá ser conocedor de este convenio y de las obligaciones que conlleva. Su incumplimiento supondrá la resolución de la concesión.

8. Cualquier modificación del número de plazas globales o distribución de las mismas en el Albergue de Castellazuelo debe ser notificada al Instituto Aragonés de la Juventud. En caso contrario, si dicha modificación afecta a las condiciones establecidas en la normativa reguladora que dieron lugar a la autorización correspondiente y no es notificada, será causa de extinción del presente convenio.

Así pues, en función del número de plazas declaradas, deberán existir en el Albergue de Castellazuelo un número mínimo de plazas adaptadas para personas con discapacidad física, de conformidad con el apartado 2.5 del anexo II del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación. En concreto, para veintiséis plazas declaradas será necesaria al menos una plaza adaptada para personas con discapacidad física.

9. El Ayuntamiento de Castellazuelo se compromete a exhibir los elementos que identifican al albergue como miembro de la Red Española de Albergues Juveniles.

Tercera.— Obligaciones del Instituto Aragonés de la Juventud.

1. El Instituto Aragonés de la Juventud se compromete a efectuar una adecuada labor de promoción, difusión y publicidad del albergue objeto de este convenio y de los servicios que ofrece. En especial facilitará la incorporación a la plataforma web del Instituto Aragonés de la Juventud y a cuantas otras aseguren una adecuada función de difusión y promoción.

2. Todo beneficio o concesión que el Instituto Aragonés de la Juventud consiga en negociación con Instituciones, Organismos o Entidades, a favor de los miembros de la Red Aragonesa de Albergues Juveniles lo será para todos y cada uno de ellos, y la entidad firmante de este convenio podrá utilizarlo como mejor considere, en aras siempre de la promoción del alberguismo y en beneficio de los jóvenes.

3. El Instituto Aragonés de la Juventud informará al Ayuntamiento de Castellazuelo de todos aquellos aspectos, noticias, novedades, instrucciones o normas que puedan afectar al alberguismo, tanto si se producen a nivel nacional como internacional.

4. El Instituto Aragonés de la Juventud ejecutará, a tenor de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio y, para los temas de interés común, reuniones y encuentros a todos los niveles con los Directores o responsables de sus Albergues.



Cuarta.— Inspecciones.

Se podrá girar visita de inspección por el Instituto Aragonés de la Juventud, comprobándose el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente convenio que, en caso de haberse infringido, será causa de resolución del mismo.

Quinta.— Duración.

El presente convenio surtirá efecto desde la fecha de su firma, siendo su plazo de vigencia de cuatro años, prorrogable por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Sexta.— Resolución del convenio.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) Que el Ayuntamiento de Castillazuelo dejara de prestar el servicio que motivó la firma del presente convenio.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume el Ayuntamiento de Castillazuelo en la Cláusula Segunda del presente convenio.
- c) El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones impuestas en el presente convenio al Ayuntamiento de Castillazuelo conforme a lo establecido en el apartado 7 de la Cláusula Segunda del presente convenio.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Impedir las visitas de inspección conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- f) Mutuo acuerdo de las partes.

Séptima.— Denuncia.

La denuncia del convenio deberá comunicarse por escrito y mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación mínima de tres meses.

Octava.— Naturaleza.

Este convenio tiene naturaleza jurídica-administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir como consecuencia de la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo.

Y, para que así conste, firman las siete hojas de que consta el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados al comienzo.

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DEL ALBERGUE**

El Albergue de Castillazuelo se encuentra situado en la Plaza el Sindicato, 4, de Castillazuelo (Huesca), en un edificio que consta de dos plantas, estando la segunda dedicada a albergue.

Dispone de 26 plazas distribuidas en dos dormitorios con literas, de 12 plazas cada uno, de 48,90 y 44,40 m² respectivamente, y un dormitorio doble en una habitación de 11,60 m² adaptado para personas con discapacidad física.

También dispone de dos servicios, uno de ellos adaptado para personas con discapacidad física, que cuenta con una ducha y un inodoro, y otro con dos duchas y un inodoro, ambos con dos lavabos.

Para completar la planta, existe una sala polivalente de 45,94 m² que puede usarse como comedor, una recepción de 40,96 m², una cocina de 15,67 m², una despensa de 8 m² y un ascensor adaptado para personas con discapacidad física.



ORDEN PRI/316/2021, de 24 de marzo, por la que se modifica la Orden por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada.

La Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social en Aragón, establece medidas dirigidas a otorgar mayor protagonismo en la prestación de estos servicios a las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro. Así, según el nuevo planteamiento, la gestión de los servicios sociales puede realizarse tanto con arreglo a alguna de las fórmulas establecidas en las normas de contratación del sector público, como mediante acuerdos de acción concertada con entidades públicas o con entidades privadas de iniciativa social, careciendo entonces de naturaleza contractual.

La Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, desarrolla el contenido establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre. El artículo 7 de la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, en relación con la financiación de las plazas concertadas, dispone que los costes a retribuir serán los variables, fijos y permanentes de las prestaciones, incluidos los indirectos en que pueda incurrir, sin incluir el beneficio industrial, que se retribuirán mediante las tarifas o módulos económicos que se determinen.

Mediante Orden CDS/1455/2018, de 31 de agosto, se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en el ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada. En la misma se establecían los precios partiendo de las necesidades en el momento de elaboración de la Orden de precios. Sin embargo, las variaciones en los costes salariales desde el año 2018, como consecuencia de las actualizaciones recogidas en la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta del Acuerdo relativo a las tablas salariales para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 del convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social, justifican su modificación.

Por todo ello con el fin de garantizar la viabilidad económica de los servicios de alojamiento de urgencia y de acogida para mujeres víctimas de violencia y sus hijos en Aragón, mediante unos precios que reflejen adecuadamente los costes reales de los servicios, se considera imprescindible modificar la citada Orden de precios.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en su artículo 3.8 "...queda adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales el Instituto Aragonés de la Mujer; y, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, queda adscrito orgánicamente al Departamento el Consejo Aragonés por la Igualdad de Género y funcionalmente al Instituto Aragonés de la Mujer.

Por todo cuanto antecede y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, dispongo:

Primero.— Modificación de la Orden CDS/1455/2018, de 31 de agosto, por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

El artículo Tercero de la Orden CDS/1455/2018, de 31 de agosto, por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada, queda redactado de la siguiente manera:

- a) Servicios en Huesca.
Servicio de alojamiento de urgencia y de acogida:
Módulo mensual fijo: 15.895 €/mes.
Módulo variable de acogida: 8 € persona usuaria/día.
Módulo variable alojamiento de urgencia: 9 € persona usuaria/día.
- b) Servicios en Teruel.
Servicio de alojamiento de urgencia y de acogida.
Módulo mensual fijo: 14.522,83 €/mes.
Módulo variable de acogida: 8 € persona usuaria/día.
Módulo variable alojamiento de urgencia: 9 € persona usuaria/día.
- c) Servicios en Zaragoza.
Servicio de alojamiento de urgencia y de acogida:
Módulo mensual fijo: 21.138,66 €/mes.
Módulo variable de acogida: 8 € persona usuaria/día.
Módulo variable alojamiento de urgencia: 9 € persona usuaria/día.



Disposición final única.— *Efectos.*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 24 de marzo de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/317/2021, de 23 de marzo, por la que se aprueba el Plan de inspección programada en materia de turismo en Aragón para 2021.

El artículo 78.3 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, establece que: "Corresponde al Departamento competente en materia de turismo el ejercicio de las restantes funciones inspectoras en relación con empresas y establecimientos turísticos. El ejercicio de las actuaciones inspectoras se ordenará mediante los correspondientes planes de inspección que se aprueben mediante Orden del Consejero competente en materia de turismo".

Tras la aprobación de las órdenes referidas a los planes de inspección programada en materia de turismo en Aragón correspondientes a los ejercicios de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, procede en este momento la aprobación del Plan de inspección programada en materia de turismo para 2021.

En relación con la aprobación de este sexto Plan de inspección programada en materia de turismo, ha de tenerse en cuenta que la Organización Mundial de la Salud declaró en enero de 2020 la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por la COVID-19. Posteriormente, con fecha 11 de marzo de 2020, elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

El Gobierno de España declaró un primer estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que fue objeto de diversas prórrogas hasta su finalización el 21 de junio de 2020.

En la actualidad, ante la aparición de nuevas olas de la pandemia, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se volvió a declarar el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. A través del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, se ha prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

El estado de alarma comporta, entre otras, medidas de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno; limitación de la entrada y la salida en las comunidades autónomas; limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados; o limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cada comunidad autónoma, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma. Igualmente, el artículo 2.3 del mismo texto reglamentario establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de las medidas establecidas en el mencionado Real Decreto.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha promulgado la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón. En particular, el artículo 4 de dicho texto legal establece que, en tanto se mantenga la actual situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, todos los ciudadanos deberán desarrollar sus actividades, de cualquier índole, conforme al principio de precaución con objeto de prevenir la generación de riesgos innecesarios para sí mismos o para otros y de evitar la propagación del virus causante de la pandemia.

De todo ello se desprende que la actividad inspectora de la Administración turística aragonesa deberá adaptarse al mencionado principio de precaución, mientras duren los efectos de la crisis sanitaria causada por la pandemia de la COVID-19. Las actuaciones inspectoras presenciales deberán limitarse a las estrictamente caracterizadas como urgentes o legalmente exigibles, mientras que las actividades ordinarias de información, asesoramiento y comprobación se desarrollarán preferentemente mediante la utilización de medios no presenciales como pueden ser la atención telefónica o el uso de Internet.

Adicionalmente, ha de ser tenida en cuenta la reciente aprobación del Decreto 39/2021, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de turismo activo.

Teniendo en cuenta los condicionantes anteriormente expresados, entre los objetivos de este sexto Plan de inspección se encuentran: la detección de la prestación de servicios turísticos clandestinos; la supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística y el correcto funcionamiento de las actividades y servicios en esta materia, prestando



especial atención al cumplimiento de la normativa vigente en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y sensoriales; la supervisión, control y verificación del destino de los fondos públicos concedidos en materia turística; la garantía del respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios turísticos; la información y asesoramiento a las personas responsables de los servicios turísticos del ejercicio de sus derechos y del cumplimiento de sus obligaciones, así como el avance en la cualificación profesional de la inspección de turismo.

De conformidad con el artículo 1.m) del Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, corresponde a este Departamento "la ordenación de la actividad turística en Aragón, en relación a las empresas y establecimientos turísticos de la Comunidad Autónoma".

Por todo lo expuesto, en virtud de lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en uso de las facultades que tengo atribuidas, dispongo:

Artículo único. *Plan de inspección programada en materia de turismo en Aragón para 2021.*

Se aprueba el Plan de inspección programada en materia de turismo en Aragón para 2021 que se acompaña como anexo.

Disposición adicional única. *Coordinación con las Comarcas.*

Las actuaciones del Plan de inspección programada en materia de turismo en Aragón para 2021 serán objeto de coordinación con las Comarcas, en función del propio ámbito competencial de dichas entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.d) del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de marzo de 2021.

**El Consejero de Industria, Competitividad
y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

ANEXO PLAN DE INSPECCIÓN PROGRAMADA EN MATERIA DE TURISMO EN ARAGÓN PARA 2021

El plan de inspección programada en materia de turismo en Aragón para 2021 se articula en torno a los objetivos, líneas estratégicas de actuación y programas específicos a desarrollar en este ejercicio por la inspección de turismo, en cumplimiento de las funciones asignadas a ésta por el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, que a continuación se contemplan.

I. Objetivos

1. Proceder a la detección de la prestación de servicios turísticos clandestinos.
2. Supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de la normativa turística y el correcto funcionamiento de las actividades y servicios en esta materia, prestando especial atención al cumplimiento de la normativa vigente en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y sensoriales.
3. Supervisar, controlar y verificar el destino de los fondos públicos concedidos en materia turística.
4. Garantizar el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios turísticos.
5. Informar y asesorar a las personas responsables de los servicios turísticos del ejercicio de sus derechos y del cumplimiento de sus obligaciones.
6. Avanzar en la cualificación profesional de la inspección de turismo.



II. Líneas estratégicas de actuación

1. Línea estratégica de actuaciones para evitar el ejercicio clandestino de actividades de alojamiento, profesiones turísticas, turismo activo y de intermediación, sin haber formalizado la declaración responsable exigida por la normativa para los distintos tipos de empresas turísticas o sin contar con la preceptiva habilitación en el caso de los Guías de turismo.

2. Línea estratégica de actuaciones de supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística, prestando especial atención al cumplimiento de la normativa vigente en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y sensoriales.

3. Línea estratégica de actuaciones para evitar el destino fraudulento de fondos públicos concedidos en materia turística verificando el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidos.

4. Línea estratégica de actuaciones para velar por el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios turísticos mediante la comprobación de las denuncias presentadas por deficiencias en la prestación de los servicios turísticos contratados.

5. Línea estratégica de actuaciones de información y asesoramiento sobre los derechos y obligaciones de las personas titulares de las empresas turísticas, ya sea a requerimiento de éstas o de oficio por el propio personal de la inspección de turismo.

6. Línea estratégica de actuaciones para avanzar en la formación especializada del personal que desempeña la función inspectora.

III. Programas específicos

III.1. Programas para evitar el ejercicio clandestino de actividades de alojamiento, profesiones turísticas, turismo activo y de intermediación, sin haber formalizado la declaración responsable exigida por la normativa para los distintos tipos de empresas turísticas o sin contar con la preceptiva habilitación en el caso de los Guías de turismo. Se prestará especial atención a la información obtenida a través de Internet.

Programa 1.1.

Detección de la prestación del servicio turístico de alojamiento sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

Actuación inspectora:

Inspección en relación con los establecimientos de alojamiento turístico que no hayan presentado declaración responsable para el ejercicio de la actividad, tras su detección mediante el estudio sistemático de la información obtenida fundamentalmente a través de Internet, así como en cualquier otro medio de difusión que los servicios de inspección estimen oportuno.

Ámbito de actuación:

Personas físicas o jurídicas que desarrollen la actividad de alojamiento turístico en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón que no hayan presentado declaración responsable.

Programa 1.2.

Detección de aquellas personas que, sin hallarse en posesión de la preceptiva habilitación, prestan el servicio de información turística a quienes realicen visitas a los lugares sujetos a la prestación profesional de Guía de turismo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de turismo.

Actuación inspectora:

Comprobación de la posesión de la habilitación como Guía de turismo de aquellas personas que prestan un servicio de información turística en lugares sujetos a la prestación profesional de Guía de turismo.

Ámbito de actuación:

Lugares sujetos a la prestación profesional de Guía de turismo con mayor demanda de usuarios turísticos.

Programa 1.3.

Detección de aquellas entidades o profesionales que desarrollan actividades de turismo activo sin haber formalizado la correspondiente declaración responsable.

Actuación inspectora:

Inspección de las entidades o profesionales detectados que desarrollan actividades de turismo activo y que no hayan formalizado la correspondiente declaración responsable con



carácter previo al inicio del ejercicio de la actividad. Se realizarán las oportunas acciones de comprobación, principalmente a través de Internet, así como en cualquier otro medio de difusión que los servicios de inspección estimen oportuno.

Ámbito de actuación:

Todas las entidades o profesionales que no hayan formalizado la correspondiente declaración responsable y que presten actividades de turismo activo de conformidad con lo establecido en el Decreto 39/2021, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de turismo activo.

Programa 1.4.

Detección de aquellas entidades que desarrollan actividades de agencias de viaje sin haber presentado la correspondiente declaración responsable.

Actuación inspectora:

Inspección de las entidades detectadas que organicen y/o comercialicen viajes combinados y que no hayan presentado declaración responsable para el ejercicio de la actividad. Se realizarán las oportunas acciones de comprobación, principalmente a través de Internet, así como en cualquier otro medio de difusión que los servicios de inspección estimen oportuno.

Ámbito de actuación:

Todas las entidades que no hayan presentado declaración responsable y que presten actividades de agencias de viajes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Agencias de Viaje, aprobado por Decreto 51/1998, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, y modificado por Decreto 111/2018, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón.

Programa 1.5.

Detección de aquellas entidades que desarrollan actividades propias de las oficinas de turismo sin haber presentado la correspondiente declaración responsable.

Actuación inspectora:

Inspección de las entidades detectadas que desarrollan actividades propias de las oficinas de turismo y que no hayan presentado declaración responsable para el ejercicio de la actividad. Se realizarán las oportunas acciones de comprobación, principalmente a través de Internet, así como en cualquier otro medio de difusión que los servicios de inspección estimen oportuno.

Ámbito de actuación:

Todas las entidades que no hayan presentado declaración responsable y que presten actividades propias de las oficinas de turismo de conformidad con lo establecido en el Decreto 29/2014, de 4 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las oficinas de turismo y la Red de Oficinas de Turismo de Aragón.

III.II. Programas correspondientes a la línea estratégica de actuaciones de supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística.

Programa 2.1.

Control y verificación del cumplimiento de la normativa turística de aquellos alojamientos turísticos que inicien su actividad.

Actuación inspectora:

Inspección de los establecimientos de alojamiento turístico que inicien su actividad, en las que se formalizarán las actas de inspección que correspondan y, en su caso, se emitirán los informes técnicos que procedan.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico que inicien su actividad.

Programa 2.2.

Control y verificación del cumplimiento de la normativa turística de aquellos establecimientos de alojamiento turístico que hayan efectuado modificaciones, especialmente las que hayan dado lugar a reclasificación del establecimiento.

Actuación inspectora:

Inspección de los establecimientos de alojamiento turístico que hayan declarado modificaciones sustanciales, con especial atención a aquellas que hayan dado lugar a una reclasificación del establecimiento, en las que se formalizarán las actas de inspección que correspondan y, en su caso, se emitirán los informes técnicos que procedan.

**Ámbito de actuación:**

Establecimientos de alojamiento turístico que efectúen modificaciones en los mismos.

Programa 2.3.

Verificación de la adecuación a la normativa turística de la información existente en Internet respecto de los establecimientos de alojamiento turístico.

Actuación inspectora:

Seguimiento de la información contenida en Internet respecto de los establecimientos de alojamiento turístico, tanto en sus propias páginas web como en otros canales de intermediación virtuales, verificando su adecuación a la normativa turística, en particular lo relativo a la capacidad máxima en plazas y a la composición de las habitaciones o unidades de alojamiento. En el caso de las viviendas de uso turístico, se comprobará especialmente la inclusión del número de signatura correspondiente a su inscripción en el Registro de Turismo de Aragón.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico inscritos en el Registro de Turismo de Aragón.

Programa 2.4.

Informes de cumplimiento de requisitos mínimos.

Actuación inspectora:

Asesoramiento y, en su caso, redacción por parte de los Inspectores adscritos a la Dirección General de Turismo, bajo la supervisión del Jefe de Servicio de Infraestructuras Turísticas, de los informes en materia de cumplimiento de requisitos mínimos a los que hace referencia el artículo 28 de texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico que hayan presentado solicitud de informe de cumplimiento de requisitos mínimos.

Programa 2.5.

Control y verificación del cumplimiento de la normativa turística de los establecimientos hoteleros y establecimientos de apartamentos turísticos conforme a la clasificación en la que se encuentran inscritos en el Registro de Turismo de Aragón.

Actuación inspectora:

Inspección de los establecimientos hoteleros y establecimientos de apartamentos turísticos inscritos en el Registro de Turismo de Aragón en orden a verificar que el estado de uso y conservación de las instalaciones y equipamientos resulta conforme con la categoría en la que se encuentran clasificados, así como la no superación del límite de capacidad máxima declarada.

Ámbito de actuación:

Establecimientos hoteleros y establecimientos de apartamentos turísticos inscritos en el Registro de Turismo de Aragón.

Programa 2.6.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en establecimientos hoteleros y establecimientos de apartamentos turísticos.

Actuación inspectora:

Inspección de los establecimientos hoteleros, conforme a las exigencias contenidas en el Decreto 14/2018, de 23 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos hoteleros y complejos turísticos balnearios en Aragón, y a los establecimientos de apartamentos turísticos, conforme a las exigencias del Decreto 167/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los apartamentos turísticos en Aragón, y en ambos casos del Decreto 193/1994, de 20 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, sobre régimen de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico, para la realización de las siguientes actuaciones de verificación:

- Documentos de admisión en los que conste el nombre, lugar, y categoría del establecimiento, número o identificación de la unidad de alojamiento, precio del mismo y fechas de entrada y salida.
- Facturación adecuada de los servicios, con descripción e importe de los servicios contratados y su fecha, con desglose de los distintos conceptos, con separación de los servicios como alojamiento, desayuno, comidas o pensión alimenticia, y, en su caso, de los servicios de teléfonos y de los denominados extras.
- Placa de identificación normalizada, en la que figure el grupo y categoría del establecimiento.



Ámbito de actuación:

Establecimientos hoteleros y establecimientos de apartamentos turísticos inscritos en el Registro de Turismo de Aragón.

Programa 2.7.

Verificación de los cierres temporales y períodos de cierre de los establecimientos de alojamiento turístico inscritos en el Registro de Turismo de Aragón.

Actuación inspectora:

Inspección de los establecimientos de alojamiento turístico a efectos de comprobar si los mismos se encuentran cerrados al público sin haber comunicado previamente dicha circunstancia a la Administración turística.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico inscritos en el Registro de Turismo de Aragón.

Programa 2.8.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en alojamientos turísticos al aire libre.

Actuación inspectora:

Inspección de los establecimientos de alojamiento turístico al aire libre, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 125/2004, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre, al objeto de revisar el estado de las instalaciones, y en particular para la verificación de los siguientes extremos:

- a) Comprobación de la capacidad máxima de alojamiento, de acuerdo con lo autorizado e inscrito en el Registro de Turismo de Aragón.
- b) Comprobación de los alojamientos permanentes, albergues y habitaciones asociadas, de acuerdo con lo autorizado e inscrito en el Registro de Turismo de Aragón.
- c) Vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la cuantía suficiente para responder de las obligaciones derivadas de sus servicios.
- d) Existencia y actualización del Plan de autoprotección.

Ámbito de actuación:

Alojamientos turísticos al aire libre inscritos en el Registro de Turismo de Aragón cuya inspección corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Programa 2.9.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en casas rurales.

Actuación inspectora:

Inspección de casas rurales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 204/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la ordenación y regulación de las casas rurales en Aragón, para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles en función a la categoría que les corresponda. Se comprobará especialmente la exhibición de la correspondiente placa de identificación y la no superación del límite de capacidad máxima declarada.

Ámbito de actuación:

Casas rurales inscritas en el Registro de Turismo de Aragón cuya inspección corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Programa 2.10.

Control del cumplimiento de la normativa turística en empresas de turismo activo.

Actuación inspectora:

Requerimiento, por escrito, a empresas de turismo activo para la verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto 55/2008, de 1 de abril, en especial los relativos a:

- a) Vigencia de los seguros de responsabilidad civil patronal y profesional, y de asistencia o accidente.
- b) Disposición de personal técnico, monitores, guías e instructores, cualificados para el desarrollo de la actividad, que acrediten sus conocimientos en materia de socorrismo o de primeros auxilios.
- c) Existencia y actualización del protocolo de actuación en caso de accidentes.
- d) Inventario actualizado de los equipos y del material propio para la práctica de las actividades autorizadas.

**Ámbito de actuación:**

Empresas de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo de Aragón.

Programa 2.11.

Control del cumplimiento de la normativa turística en empresas de intermediación turística.

Actuación inspectora:

Verificación del cumplimiento de la nueva normativa introducida en materia de garantías mediante el Decreto 111/2018, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 51/1998, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Agencias de Viaje. La actuación inspectora se desarrollará mediante el requerimiento por escrito a las agencias de viaje para la verificación de la vigencia de la garantía constituida para responder con carácter general del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los contratantes de un viaje combinado o servicios de viaje vinculados y especialmente, en caso de insolvencia, del reembolso efectivo de los pagos realizados por los viajeros en la medida en que no se hayan realizado los servicios correspondientes y, en el caso de que se incluya el transporte, de la repatriación efectiva de los mismos.

Ámbito de actuación:

Agencias de viaje inscritas en el Registro de Turismo de Aragón.

Programa 2.12.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en viviendas de uso turístico. Se comprobará especialmente la exhibición de la correspondiente identificación y la no superación del límite de capacidad máxima declarada.

Actuación inspectora:

Inspección de viviendas de uso turístico para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles.

Ámbito de actuación:

Viviendas de uso turístico inscritas en el Registro de Turismo de Aragón.

Programa 2.13.

Verificación de la subsanación de anomalías e infracciones a la normativa turística detectadas en actuaciones previas en establecimientos de alojamiento turístico.

Actuación inspectora:

Control y seguimiento de las anomalías e infracciones a la normativa turística detectadas en actuaciones previas y constatadas mediante la correspondiente acta de inspección en orden a verificar, mediante visita de inspección o por cualquier otro medio, si las mismas han sido subsanadas.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico inscritos en el Registro de Turismo de Aragón.

Programa 2.14.

Verificación de la capacidad alojativa en los establecimientos hoteleros comprobando la no existencia de unidades de alojamiento triples, cuádruples o múltiples.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba como la información obtenida en Internet o mediante el control de los documentos de admisión, en orden a verificar la no existencia de unidades de alojamiento triples, cuádruples o múltiples.

Ámbito de actuación:

Establecimientos hoteleros inscritos en el Registro de Turismo de Aragón.

Programa 2.15.

Supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normativa turística en restaurantes y cafeterías.

Actuación inspectora:

Inspección de restaurantes y cafeterías para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles.

Ámbito de actuación:

Restaurantes y cafeterías inscritos en el Registro de Turismo de Aragón cuya inspección corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Programa 2.16.**

Verificación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas y sensoriales.

Actuación inspectora:

Inspección de establecimientos de alojamiento turístico para la verificación del cumplimiento de la normativa en materia de supresión de barreras arquitectónicas y sensoriales.

Ámbito de actuación:

Establecimientos de alojamiento turístico inscritos en el Registro de Turismo de Aragón.

III.III. Programa correspondiente a la línea estratégica de actuaciones para controlar el destino de los fondos públicos concedidos en materia turística verificando el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidos.

Programa 3.

Comprobación de la realización y buen fin de las subvenciones gestionadas a través de la Dirección General de Turismo con destino a los municipios y comarcas de Aragón para la realización de actuaciones en infraestructuras relacionadas con la actividad turística; a empresas para actuaciones de infraestructura turística y a entidades privadas sin ánimo de lucro para actuaciones de promoción e infraestructura turísticas.

Actuación inspectora:

Visitas de inspección, o verificación por cualquier otro medio de prueba, que acrediten la realización efectiva y el buen fin de las actuaciones de infraestructura turística o las actuaciones de promoción turística financiadas mediante la aportación de subvenciones gestionadas por la Dirección General de Turismo. Asimismo, en los supuestos de obras financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se verificará que se cumplen las obligaciones impuestas a los beneficiarios por las disposiciones sobre información y publicidad dictadas por la Unión Europea, concretamente por el Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Ámbito de actuación:

Municipios, comarcas, empresas y asociaciones sin ánimo de lucro beneficiarias de subvenciones que, a fecha 31 de diciembre de 2020, se encuentren justificadas.

III.IV. Programa correspondiente a la línea estratégica de actuaciones para velar por el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios turísticos mediante la comprobación de las denuncias presentadas por deficiencias en la prestación de los servicios turísticos contratados.

Programa 4.

Verificación de denuncias interpuestas por los usuarios turísticos relacionadas con deficiencias en la prestación de los servicios turísticos.

Actuación inspectora:

Inspección en orden a comprobar aquellas denuncias presentadas por los usuarios de servicios turísticos que, tras analizar y determinar su posible comprobación material in situ, pudiesen constituir vulneración de la normativa turística vigente.

Ámbito de actuación:

Establecimientos, viviendas, locales o lugares en los que se preste algún servicio turístico en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y que hayan sido objeto de denuncia por usuarios turísticos.

III.V. Programas correspondientes a la línea estratégica de actuaciones de información y asesoramiento sobre los derechos y obligaciones de las personas titulares de las empresas turísticas, ya sea a requerimiento de éstas o de oficio por el propio personal de la inspección de turismo.

Programa 5.1.

Información y asesoramiento a las personas responsables de empresas y servicios turísticos.

Actuación inspectora:

Proporcionar, de oficio o a instancia de persona interesada, orientación y asesoramiento técnico en relación con la normativa turística de aplicación específica.

Ámbito de actuación:

Personas responsables de empresas y servicios turísticos o que pretendan desarrollar alguna actividad o servicio turístico en Aragón.

**Programa 5.2.**

Detección de anomalías fácilmente subsanables en la aplicación o desarrollo de la normativa turística de las que no se derivan daños o perjuicios para los usuarios turísticos.

Actuación inspectora:

Elaboración de actas o, en su caso, prestación de asesoramiento específico sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

Ámbito de actuación:

Actuaciones inspectoras en las que se constaten anomalías fácilmente subsanables que pudiesen constituir infracciones leves de las que no se deriven daños o perjuicios para los usuarios turísticos.

III.VI. Programa correspondiente a la línea estratégica de actuaciones para avanzar en la cualificación y formación especializada del personal que desempeña la función inspectora.

Programa 6.

Mejora de la cualificación de los servicios de inspección turística.

Actuaciones:

- 1.^a Realización de reuniones periódicas de trabajo no presenciales encaminadas a la unificación de criterios y posicionamiento común en aquellas actuaciones inspectoras de contenido similar que se realicen en los distintos ámbitos territoriales de Aragón.
- 2.^a Participación en la elaboración de instrucciones o protocolos de actuación en orden a conseguir la homogeneización de los criterios de actuación y de la aplicación de la normativa turística.
- 3.^a Realización de consultas, encuestas o estudios de opinión entre el personal de los servicios de inspección turística con la finalidad de detectar sus necesidades y demandas en relación con los servicios que les corresponde prestar, así como conocer el grado de satisfacción respecto al trabajo desempeñado.
- 4.^a Detección de necesidades formativas del personal de los servicios de inspección turística en orden a elaborar cursos de formación adecuados a sus exigencias.

IV. Seguimiento y evaluación.

Los servicios de inspección implicados en la ejecución de este plan de inspección programada en materia de turismo en Aragón realizarán un balance definitivo de las actuaciones y principales conclusiones derivadas de las mismas, a presentar ante la Dirección General de Turismo antes del 31 de enero de 2022.



ORDEN ICD/318/2021, de 24 de marzo, por la que se declara la “Recreación Histórica de la Batalla del Ebro” como Fiesta de Interés Turístico de Aragón.

Visto el escrito y documentación, que integran el expediente presentado por don Roberto Cabestany Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fayón (Zaragoza), para que la “Recreación Histórica de la Batalla del Ebro”, que tiene lugar cada año el último fin de semana de julio en dicha localidad, por ser esta la fecha más cercana a la que se produjeron los hechos históricos, sea declarada Fiesta de Interés Turístico de Aragón.

Visto que en la documentación remitida por el Ayuntamiento queda acreditado que la citada recreación reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 295/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Aragón, para ser declarada Fiesta de Interés Turístico de Aragón por tratarse de una celebración original, elemento fundamental de la tradición popular de la localidad que viene celebrándose desde hace varios años, y consiste en la recreación histórica de los combates que ocurrieron en 1938, coincidiendo con el aniversario de los acontecimientos de la manera más fiel posible. Barcas, aviones, caballería y otros vehículos de la época participan en la que probablemente sea la recreación histórica más importante de la Guerra Civil española. Alrededor de 300 recreacionistas representan a los combatientes, utilizando sus mismas ropas, armas y utensilios, distribuidos en tres espacios dentro del recinto de la recreación: trincheras de guerra, campamento histórico y feria de militaría antigua.

La festividad la componen la propia recreación histórica y una gran variedad de actos que se desarrollan junto a esta: eventos gastronómicos, mercado, exposiciones, presentaciones de libros, propuestas turísticas tematizadas, actividades acuáticas, excursiones, visitas guiadas y proyecciones, entre otras actividades contando con el Museo de la Batalla del Ebro, de grandes dimensiones, que completa los actos de la recreación. El organizador y promotor principal es el Ayuntamiento de Fayón, juntamente con la Asociación de Voluntarios de Fayón, colaborando en todos los actos que se celebran.

Visto que la documentación remitida cumple con lo exigido en el artículo 4 del Decreto citado puesto que contiene el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fayón, celebrado el día 18 de enero de 2021, y Memoria explicativa en la que se incluye la historia de la Batalla del Ebro y la descripción de los actos de la fiesta, así como la infraestructura turística con que cuenta la localidad y su zona periférica y se justifican acciones promocionales suficientes para la atracción de corrientes turísticas con un dossier fotográfico, inserciones en medios de comunicación y bibliografía relativos a dicha celebración.

Visto el informe favorable de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, en el que se pone de manifiesto el carácter de evento reconciliador que tiene la fiesta, lugar de encuentro y reunión en el que se celebra la vida y se rinde homenaje a todos los caídos, generando un gran atractivo turístico para el municipio y para toda la Comarca.

Visto el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la normativa citada y tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos exigidos, el adecuado cuidado de los entornos urbanos donde se desarrollan los actos, la calidad de la celebración, la gran participación de la sociedad local y su contribución a la desestacionalización de las corrientes turísticas.

Vista la propuesta favorable de la Dirección General de Turismo para que la “Recreación Histórica de la Batalla del Ebro”, que tiene lugar cada año el último fin de semana de julio en dicha localidad, por ser esta la fecha más cercana a la que se produjeron los hechos históricos, sea declarada Fiesta de Interés Turístico de Aragón, dado que ha quedado plenamente constatado que la celebración forma parte de la tradición de esta localidad, por su antigüedad y continuidad a través del tiempo y la originalidad y diversidad de sus actos, dando lugar a un fenómeno turístico con gran atracción de visitantes.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.— Declarar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 295/2005, de 13 de diciembre, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Aragón, la “Recreación de la Batalla del Ebro”, que tiene lugar cada año el último fin de semana de julio en dicha localidad, por ser esta la fecha más cercana a la que se produjeron los hechos históricos, como Fiesta de Interés Turístico de Aragón (código FITA número 95).

Segundo.— Publicar la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso con-



tencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 58.3 del citado texto refundido en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de marzo de 2021.

**El Consejero de Industria, Competitividad
y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/319/2021, de 22 de marzo, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de Campos de Voluntariado Juvenil en el marco del Programa de Voluntariado y Solidaridad 2021, del Instituto Aragonés de la Juventud.

Por Orden CSD/1245/2020, de 26 de noviembre, fueron convocadas subvenciones para la realización de Campos de Voluntariado Juvenil en el marco del Programa Voluntariado y Solidaridad 2021 ("Boletín Oficial de Aragón", número 243, de 10 de diciembre de 2020).

El objeto de dicha convocatoria, identificada bajo la denominación JUV 2/2021, es la concesión de subvenciones para la realización de Campos de Voluntariado Juvenil, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, durante los meses de julio y agosto de 2021, en el marco del Programa Voluntariado y Solidaridad 2021, con la intención de facilitar la participación solidaria de jóvenes voluntarios en acciones o servicios comunitarios. Los posibles beneficiarios de esta convocatoria pública de subvenciones son las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que se encuentren inscritas en el correspondiente registro público.

Los proyectos subvencionables, son los dirigidos a la realización desinteresada de actuaciones o servicios de claro interés social mediante jóvenes voluntarios en alguna de las siguientes modalidades: medio ambiente (ecología, agricultura, jardinería); animación (deportes, turismo); arte y cultura (arqueología, etnología, festivales, patrimonio histórico, manualidades y artesanía); educación, trabajos sociales e integración social (trabajos con niños, adolescentes, jóvenes, mayores); discapacidad (física, intelectual, sensorial); construcción y restauración; otras (aprendizaje lingüístico, educación para la paz, investigación, estudios).

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas han sido examinadas y valoradas por una Comisión constituida a tal efecto por Resolución de 25 de enero de 2021, de la Secretaria General del Instituto Aragonés de la Juventud, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Valoración de las subvenciones para la realización de Campos de Voluntariado Juvenil en el Marco del Programa Voluntariado y Solidaridad 2021, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del vigente ejercicio económico y a los criterios de concesión de las subvenciones previstos en la propia Orden de convocatoria.

Por todo ello, teniendo en cuenta la calidad e interés del programa y vista la propuesta elevada por la Secretaria General del Instituto Aragonés de la Juventud, en su virtud, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en uso de las competencias que legalmente le han sido atribuidas, dispone:

Primero.— Aprobar la propuesta de concesión de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la Orden CSD/1245/2020, de 26 de noviembre, por la que se convocan subvenciones para la realización de Campos de Voluntariado Juvenil en el Marco del Programa Voluntariado y Solidaridad 2021.

La cuantía total de las subvenciones concedidas para dicho objeto asciende a noventa y un mil trescientos quince euros con veinte céntimos (91.315,20 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/3231/480127/91002, PEP 2007/000097 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de la Juventud del ejercicio 2021 a favor de las Entidades sin ánimo de lucro que se relacionan en el anexo I a la presente Orden.

Segundo.— Conceder las subvenciones relacionadas en el anexo I de la presente Orden, en la que se detallan los beneficiarios, destino, cuantía de cada una de ellas, cantidad a justificar y aplicación presupuestaria.

Tercero.— Denegar las ayudas solicitadas al amparo de la presente Orden, incluidas en el anexo II, dadas las limitaciones presupuestarias.

Cuarto.— El pago de la subvención no tendrá objeto si, finalmente, no se concretan y confirman el 50% de las inscripciones según las plazas previstas.

Quinto.— El pago de la subvención se realizará conforme a lo dispuesto en la citada Orden de 26 de noviembre de 2020, en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.



Sexto.— La justificación de las cantidades percibidas se realizará según lo dispuesto en la citada Orden de 26 de noviembre de 2020, en la Orden CDS/514/2019, de 8 de mayo, de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de juventud y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre. Su incumplimiento conllevará la pérdida de la subvención concedida.

La justificación deberá presentarse entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de 2021; y en ningún caso se autorizarán certificaciones fuera de dicho plazo.

Séptimo.— En cuanto a la obligación de los beneficiarios, se estará a lo especificado en la Orden de 26 de noviembre de 2020, del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, por la que se convocan subvenciones para la realización de Campos de Voluntariado Juvenil en el Marco del Programa Voluntariado y Solidaridad 2021; así como las obligaciones de carácter general que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Zaragoza, 22 de marzo de 2021.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

ANEXO I
RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPOS DE VOLUNTARIADO JUVENIL 2021
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA G/3231/480127/91002

ANEXO I SUBVENCIONES CONCEDIDAS

N.I.F.	BENEFICIARIO	DESTINO	IMPORTE CONCEDIDO	A JUSTIFICAR
G-22322739	ASOCIACIÓN DE VECINOS DE AINETO	C.V.J. CONSTRUYENDO FUTURO	7.000,00 €	11.410,00 €
G-22388623	ASOCIACIÓN LABORATORIO DE RURALIZACIÓN	C.V.J. AGROECOLOGÍA, BIOCONSTRUCCIÓN Y ARTES ESCÉNICAS	7.040,00 €	11.000,00 €
G-99451163	FUNDACIÓN SCOUT GRIÉBAL	C.V.J. GRIÉBAL SOSTENIBLE	8.240,00 €	12.500,00 €
G-22141311	ITHEC	C.V.J. HUESCA IS LEGEND	8.800,00 €	12.800,00 €
R-5000443A	SCOUTS D'ARAGON M.S.C.	C.V.J. SAN ROC 2021	8.500,00 €	12.900,00 €
G-44193878	ATADI	C.V.J. ARTIFUL COLORED RHYTHMS	9.760,00 €	12.200,00 €
G-44270312	ASOCIACIÓN EDUCACIÓN Y TIEMPO LIBRE ALCORISA 3 EN RAYA	C.V.J. RECONSTRUCCIÓN POBLADO IBERO "EL CABO" DE ANDORRA 2021	7.292,00 €	11.315,00 €
G-99299588	ASOCIACIÓN CULTURAL CAMPOS DE URNAS DEL RIO HUECHA	C.V.J. PARQUE ARQUEOLÓGICO BURRÉN	8.500,00 €	13.264,00 €
G-99203861	ASOCIACIÓN LA ZARANDILLA	C.V.J. RECUPERACIÓN DEL ENTORNO NATURAL DE MUNÉBREGA	8.003,20 €	12.204,00 €
G-22141311	ITHEC	C.V.J. JOREARTE: ARTES ESCÉNICAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN	9.680,00 €	12.100,00 €
G-50738004	ASOCIACIÓN INTEGRAL VOLUNTARIADO JOVEN	C.V.J. ACCIÓN MEDIOAMBIENTAL	8.500,00 €	13.375,36 €
			91.315,20 €	

ANEXO II
RELACIÓN DE SUBVENCIONES DENEGADAS PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPOS DE VOLUNTARIADO JUVENIL 2021

ANEXO II SUBVENCIONES DENEGADAS

N.I.F.	BENEFICIARIO	OBJETO
G-50627108	ASOCIACIÓN CULTURAL IZAS	C.V.J. UNA ALDEA POR DESCUBRIR
G-22153654	ASOCIACIÓN SARGANTANA	C.V.J. EL TREN DE LOS PEREGRINOS
G-22134357	ASOCIACIÓN DOWN HUESCA	C.V.J. ALBERGUE LA SABINA: CONSTRUYENDO REALIDADES
G-50687383	FUNDACIÓN CANFRANC	C.V.J. CONOCER-T
G-99451163	FUNDACIÓN SCOUT GRIÉBAL	C.V.J. DINAMIZA SOBRARBE
G-50341007	FUNDACIÓN ADISLAF	C.V.J. PIRINEO DE TOD@S Y PARA TOD@S
G-99267437	ASOCIACIÓN JUVENIL JOANDAGA	C.V.J. ÉRASE UNA VEZ . . . ANENTO 2021. UN FESTIVAL DE CUENTO

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agrícola Ganadera Cubeñas, SA, con NIF A50000389, con código ES501470000016 ubicada en el término municipal de Luceni, provincia de Zaragoza. Número Expte INAGA 50020202201906867.

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea" la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión y esta Administración deberá haber comprobado dicha adaptación a través de la revisión de su Autorización Ambiental Integrada como muy tarde el 21 de febrero de 2021.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no son objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Res-



ponsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 9 de abril de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo existente hasta una capacidad de 3.520 plazas (422,4 UGM), ubicada en el polígono 9, parcela 83 y polígono 10, parcelas 1 y 174 del término municipal de Luceni (Zaragoza), y promovida Agrícola Ganadera Cubeñas SA publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 83, de 30 de abril de 2010 (Expte: INAGA 500301/02/2009/07981).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación. (Expte INAGA 500601/02/2013/10323).

Tercero.— Mediante Resolución de 16 de noviembre de 2018, este Instituto modifica puntualmente la Resolución de 9 de abril de 2010, por exención de la obligatoriedad de plantación de pantalla vegetal perimetral. (Expte INAGA 500202/02/2018/04502).

Cuarto.— Se notificó de oficio, en fecha 4 de julio de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Quinto.— En fecha 2 de agosto de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Sexto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 251, de 27 de diciembre de 2019. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Luceni (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

No se han recibido observaciones a la renovación de la Autorización Ambiental Integrada por parte de los organismos consultados.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 25 de enero de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que



se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2009/07981 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo existente hasta una capacidad de 3.520 plazas (422,4 UGM), ubicada en el polígono 9, parcela 83 y polígono 10, parcelas 1 y 174 del término municipal de Luceni (Zaragoza), y promovida Agrícola Ganadera Cubeñas SA, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento a partir del 20 de febrero de 2021. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los SSPP del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada”.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de auto-gestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 18 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

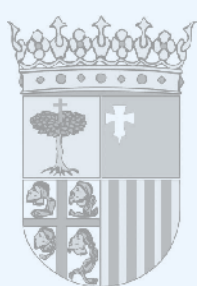
MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.



MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/ explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).



MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectoros o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Flumenali, SLU, con NIF B22307698, con código ES220230000027 ubicada en el término municipal de Almuniente, provincia de Huesca. Número Expte INAGA 50020202201910678.

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión y esta Administración deberá haber comprobado dicha adaptación a través de la revisión de su Autorización Ambiental Integrada como muy tarde el 21 de febrero de 2021.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no son objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de



23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 25 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la renovación de la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con una capacidad de 3.058 plazas, (367 UGM), ubicada en el polígono 1, parcela 168 y 237 del término municipal de Almuniente (Huesca), y promovida por Hermanos Iturre Ereza C.B. publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 6, de 10 de enero de 2014 (Expte: INAGA 500601/02/2012/06028).

Segundo.— Mediante Resolución de 9 de mayo de 2018, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Flumenali SLU. (Expte. INAGA500202/02/2017/09099).

Tercero.— Se notificó de oficio, en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Cuarto.— En fecha 25 de noviembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Quinto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 21, de 31 de enero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Sexto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con 25 de enero de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.



Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2012/06028 por la que se otorgó la renovación de la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con una capacidad de 3.058 plazas, (367 UGM), ubicada en el polígono 1, parcela 168 y 237 del término municipal de Almuniente (Huesca), y promovida por Hermanos Iturre Ereza C.B, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento a partir del 20 de febrero de 2021. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los SSPP del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada”.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de auto-gestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 18 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

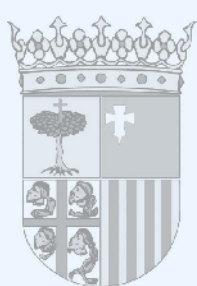
MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.



MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.



MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria Hnos. García Murillo C.B, con NIF E22262760, con código ES221160000122 ubicada en el término municipal de Grañén, provincia de Huesca. Número Expte INAGA 50020202201910604.

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión y esta Administración deberá haber comprobado dicha adaptación a través de la revisión de su Autorización Ambiental Integrada como muy tarde el 21 de febrero de 2021.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no son objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de



23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 8 de mayo de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 663 UGM, ubicada en el polígono 11, parcelas 825 y 45 del término municipal de Grañén (Huesca), y promovida por Agropecuaria Hnos. García Murillo C.B. publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de junio de 2015 (Expte. INAGA 500601/02/2014/09618).

Segundo.— Mediante Resolución de 1 de octubre de 2015, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 8 de mayo de 2015, por modificación de las dimensiones de las infraestructuras que forman parte de la explotación. (Expte. INAGA 500601/02/2015/09018).

Tercero.— Mediante Resolución de 12 de marzo de 2019, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 8 de mayo de 2015, por ampliación de la capacidad de la explotación mediante la construcción de una nueva nave de cebo, hasta llegar a una capacidad final de 5.809 plazas de cebo (697,08 UGM). (Expte. INAGA 500202/02/2018/09220).

Cuarto.— Se notificó de oficio en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Quinto.— En fecha 18 de noviembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Sexto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 21, de 31 de enero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Grañén (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 20 de enero de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.



Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2014/09618 por la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 663 UGM, ubicada en el polígono 11, parcelas 825 y 45 del término municipal de Grañén (Huesca), y promovida por Agropecuaria Hnos. García Murillo C.B, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento a partir del 20 de febrero de 2021. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los SSPP del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada”.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

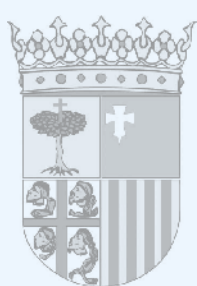
MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.



MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.



MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Explotaciones Ganaderas, SA (EGASA), con NIF A50788074, con código ES502520000148 ubicada en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza. Número Expte INAGA 50020202201910725.

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión y esta Administración deberá haber comprobado dicha adaptación a través de la revisión de su Autorización Ambiental Integrada como muy tarde el 21 de febrero de 2021.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de



23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 29 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se renueva la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con una capacidad de 720 UGM ubicada en el polígono 35, parcela 358 del término municipal de Tauste (Zaragoza), y promovida por Explotaciones Ganaderas SA (EGASA) publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 12, de 20 de enero de 2014 (Expte: INAGA 500601/02/2012/08832).

Segundo.— Con fecha 24 de septiembre de 2015, este Instituto estima la modificación no sustancial de la autorización por la construcción de una nueva balsa de purines. (Expte. INAGA 500601/02/2015/09167).

Tercero.— Con fecha 9 de febrero de 2016, se modificó puntualmente la Resolución de 29 de noviembre de 2013, por la inclusión de una nueva balsa de purines en base a la modificación no sustancial anteriormente aprobada. (Expte INAGA 500601/02/2015/10647).

Cuarto.— Se notificó de oficio, en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Quinto.— En fecha 20 de noviembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Sexto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 14 de febrero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo.— Con fecha 2 de junio de 2020, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte del promotor, en relación al sistema de gestión de estiércoles de la explotación, de acuerdo a la Disposición transitoria primera del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. La gestión del estiércol de la explotación será la aplicación agrícola a través de un centro gestor de estiércoles autorizado.

Octavo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 17 de diciembre de 2020, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones al condicionado del borrador.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de di-



ciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2012/08832 por el que se renovó la Autorización Ambiental Integrada a la explotación porcina de cebo con una capacidad de 720 UGM ubicada en el polígono 35, parcela 358 del término municipal de Tauste (Zaragoza), y promovida por Explotaciones Ganaderas SA (EGASA), para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento a partir del 20 de febrero de 2021. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los SSPP del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada”.

Tercero.— Se añade, al apartado de gestión de estiércoles de la Autorización Ambiental Integrada vigente, el sistema de gestión de estiércoles de la explotación, comunicado por el titular de la explotación con fecha 2 de junio de 2020, basado en la aplicación agrícola como fertilizante a través de un centro gestor autorizado.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.



MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

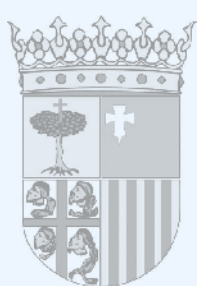
MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.



MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Explotaciones Ganaderas Valdespartera, SL, con NIF B99431553, con código ES502520000175 ubicada en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza. Número Expte INAGA 50020202201910724.

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión y esta Administración deberá haber comprobado dicha adaptación a través de la revisión de su Autorización Ambiental Integrada como muy tarde el 21 de febrero de 2021.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de



23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 5 de agosto de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con una capacidad de 729 UGM ubicada en el polígono 26, parcelas 122 y 151 del término municipal de Tauste (Zaragoza), y promovida por ganaderas Valdespartera SL publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 172, de 6 de septiembre de 2016 (Expte: INAGA 500601/02/2015/00781).

Segundo.— Mediante Resolución de 16 de agosto de 2017, de este Instituto, se modifica puntualmente la de 5 de agosto de 2016 por modificación de las dimensiones de las instalaciones, disminución de la capacidad e instalación de dos grupos electrógenos y caldera de calefacción. (Número Expte. INAGA 500202/02/2016/10263).

Tercero.— Se notificó de oficio, en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Cuarto.— En fecha 4 de diciembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Quinto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 14 de febrero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Sexto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 17 de diciembre de 2020, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones al condicionado del borrador.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como esta-



blece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2015/00781 por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con una capacidad de 729 UGM ubicada en el polígono 26, parcelas 122 y 151 del término municipal de Tauste (Zaragoza), y promovida por ganaderas Valdespartera SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento a partir del 20 de febrero de 2021. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los SSPP del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada”.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, donde se especifica que la gestión se realizará a través de una empresa gestora autorizada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).



MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 10.d.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: bombas y compresores.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 10.e.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. Molinos, cintas, etc.).

MTD 10.e.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: insonorización de los edificios.

MTD 10.f Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Atenuación de la propagación del ruido intercalando obstáculos.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 11.a.6 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.

MTD 11.b.1 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: nebulizadores de agua.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.c.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la velocidad del extractor de aire vertical.

MTD 13.c.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida (p. ej. vegetación).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).



MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

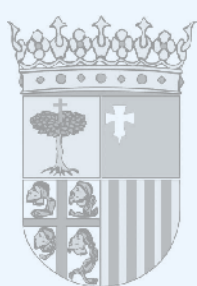
MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.



MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ALCAÑIZ

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcañiz, en el procedimiento ordinario 209/2016.

Don Alfredo Castro Sauras, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcañiz, hace saber:

Que en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Alcañiz se tramita procedimiento ordinario número 209/2016, en cuyos autos se ha dictado en fecha 26 de abril de 2019 sentencia cuya copia se encuentra a disposición del interesado en la Oficina Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Jordi Cabezas Batlle, en ignorado paradero, haciéndole saber al mismo tiempo que dicha Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, expido y firmo el presente.

Alcañiz, 26 de abril de 2019.— El Letrado de la Administración de Justicia, Alfredo Castro Sauras.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2020, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y desarrollo Empresarial, por la que se otorga autorización administrativa previa de la memoria anual 2021, presentada por Redexis GLP, SL de extensión de redes de gas propano en la provincia de Huesca. C-4/21.

Antecedentes de hecho

Primero.— Redexis GLP, SL posee autorizaciones administrativas para el suministro de gas propano en diversos términos municipales de la provincia de Huesca.

Segundo.— Con fecha 8 de enero de 2021, Redexis GLP, SL presenta una memoria en la que de forma general se exponen las previsiones de extensión de redes de distribución para el año 2021 en la provincia de Huesca. Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución con el objetivo de atender nuevos suministros, así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro. La previsión de trabajos a realizar es de aproximadamente 1.411 metros de canalización y 24 acometidas, repartidas en las diferentes localidades de la provincia de Huesca.

Localidades: Albalate de Cinca, Belver de Cinca, Boltaña, Castejón de Sos, Igríes y Sariñena.

Tercero.— A los efectos previstos en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se sometió a información pública la solicitud sobre autorización administrativa previa de la Memoria anual 2021 de extensión de redes de gas propano en la provincia de Huesca.

Cuarto.— Dentro del plazo establecido en el proceso de información pública no se presentaron alegaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca es competente para resolver la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, Energía y Minas y el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Segundo.— La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece que requerirán autorización administrativa previa, la construcción, modificación, explotación y cierre de las instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP a granel, y las canalizaciones necesarias para el suministro desde los almacenamientos anteriores hasta los consumidores finales.

La Comunidad Autónoma de Aragón no dispone de regulación específica, por lo que lo dispuesto en la anterior normativa es aplicado por similitud de forma supletoria.

Tercero.— El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, establece en el apartado 2 de la ITC-ICG-01, que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de redes existentes, la autorización administrativa previa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución, estableciendo que dentro del primer trimestre de cada año el distribuidor deberá enviar



al órgano competente de la Comunidad Autónoma un proyecto que contenga la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una.

Considerando que la memoria anual 2020 presentada por Redexis GLP, SL de extensión de redes de gas propano en la provincia de Huesca recoge instalaciones consideradas extensiones de redes de distribución, con unas previsiones anuales aproximadas de construcción de las mismas, así como los datos básicos, el dimensionado, las características, la descripción y las pruebas a realizar en las redes de gas propano.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos y demás aspectos concurrentes, este Servicio Provincial Ha Resuelto lo siguiente:

Primero.— Otorgar autorización administrativa previa de la memoria anual 2021 presentada por Redexis GLP, SL de extensión de redes de distribución de gas propano en la provincia de Huesca. C-4/21.

Segundo.— Establecer en la presente autorización el siguiente condicionado:

1. En el ámbito de esta Resolución se consideran extensiones de redes de distribución las instalaciones necesarias para el desarrollo natural de la red gasista que cumplan los siguientes aspectos:

- Atender los nuevos suministros de gas propano como consecuencia de un desarrollo natural de la red gasista. No deben corresponder a nuevos desarrollos que requieran instrumentos de planeamiento urbanístico en la zona, salvo los relacionados de forma expresa en la memoria.

- Deben discurrir por zonas de influencia de suministro en las que Redexis GLP, SL cuente con autorización administrativa para la distribución de redes de gas propano en la provincia de Huesca.

- Deben conectarse a una red de distribución de gas propano existente y en servicio.

- La renovación de redes de distribución existentes, sustitución o inclusión de válvulas o sistemas que tengan por objeto mejorar el suministro y aumentar la seguridad de las mismas, siempre que no se modifiquen las características técnicas de la distribución.

- En el caso de que lo anterior requiera el cruzamiento de infraestructuras gasistas de otros distribuidores con autorización administrativa en el término municipal del que se trate deberá solicitarse el oportuno permiso de cruzamiento y en caso de discrepancias deberán ser comunicadas a este Servicio Provincial, el cual resolverá sobre la condición de extensión de red.

2. Las acometidas sobre la red de distribución existente se podrán ejecutar y poner en servicio directamente, realizando las actas de los ensayos, pruebas y certificados en los que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnica vigentes que sean de aplicación. Se entiende por acometida lo definido al respecto de las mismas en las Normas UNE 60311 y UNE 60620.

3. En la ejecución de las instalaciones, pruebas en obra y mantenimiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, siendo ejecutadas bajo la responsabilidad del titular de las mismas, con personal propio o ajeno, se construirán de manera que se garantice la seguridad del personal relacionado con los trabajos y se tomarán las precauciones adecuadas para evitar afecta a otras instalaciones enterradas. Las conexiones de nuevas instalaciones de distribución a otras ya existentes se deberán realizar, siempre que sea posible, sin interrumpir el suministro en las instalaciones existentes. La ejecución de obras especiales motivadas por el cruce o paso por carretera, cursos de agua, ferrocarriles y puentes, requerirá autorización del organismo afectado. Se utilizarán preferentemente técnicas de construcción alternativas que garanticen la seguridad y minimicen el impacto sobre los servicios afectados.

4. Como máximo dentro del primer trimestre de cada año o cada vez que se ejecute una obra de red de distribución, el distribuidor deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma los proyectos que contengan la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior o por cada obra, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una, al objeto de obtener la comunicación de puesta en marcha de la red de distribución.

5. Una vez terminada la instalación, se realizará su puesta en servicio según lo establecido en el apartado 5.7 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, en el apartado 5 de la ITC-ICG-01, y se efectuará la comunicación a este Servicio Provincial aportando la preceptiva documentación. Para ello, se presentarán copias de las actas de los ensayos y pruebas realizados, así como los correspondientes certificados finales de dirección de obra, firmados por técnico competente y visados por el colegio oficial correspondiente, en los que conste que la



construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

6. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o la declaración inexacta de los datos suministrados, o por cualquier otra causa excepcional que la justifique.

7. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o provincial o de cualquier otro organismo, necesarias para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 15 de marzo de 2021.— La Directora del Servicio Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto “Planta Fotovoltaica La Estanca” de 25.3 MW y su estudio de impacto ambiental, titular B88253372 Instalaciones y Servicios Spinola I, SL. Expediente G-T-2020-008. Expediente SIAGEE: TE-AT0132/20.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública, de la solicitud de autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Instalaciones y Servicios Spinola I, SL, con domicilio en calle Cardenal Marcelo Spinola, 10, 28016 Madrid.
- Planta Fotovoltaica La Estanca.
- Ubicación: Alcañiz.
- Superficie poligonal: 47.3 h.
- Potencia instalada módulos: 25.3 MWp.
- Potencia total inversores: 25.3 MW.
- Infraestructuras de evacuación: La evacuación se realiza mediante línea subterránea de 30 kV a la SET La Estanca 220/30 kV (objeto de otro proyecto), donde compartirá una posición de transformador 30/220 kV con la planta fotovoltaica El Plano, así como el resto de la infraestructura de evacuación hasta llegar a la SET Mudéjar Promotores 220/400 kV que evacua la energía a la SET Mudéjar 400 kV mediante línea aérea a 220 kV.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria de Teruel.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado en el enlace <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, directamente o, en su caso, a través del Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, de la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sita en c/ San Francisco, 2.ª planta (Teruel), o de los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Planta Fotovoltaica La Estanca. Expediente número “G-T-2020-008. Expediente SIAGEE: TE-AT0132/20”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Teruel, 12 de marzo de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica Parque Eólico “La Cometa II”, de 44,8 MW. Expediente G-EO-Z-051/2018.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado, cuyas principales características son:

- Peticionario/s: Generación y Suministro de Energía, SA.
- Dirección petitionerio: c/Coso, 33, 6.º A, 50003 Zaragoza.
- Instalación: La Cometa II.
- Potencia: 44,8 MW.
- Número Aerogeneradores: 12.
- Ubicación: Aguilón, Azuara y Herrera de los Navarros.

El órgano sustantivo competente para resolver la declaración de utilidad pública corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Zaragoza.

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, también, especialmente a los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación de bienes se inserta al final de este anuncio como anexo, así como a los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, por cualquier interesado pueda examinar la documentación técnica de afecciones de la instalación, además de la propia web del Gobierno de Aragón, a través del enlace http://www.aragon.es/energia_informacionpublica, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36 - edificio “Pignatelli”; en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - edificio “Pignatelli”, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas por triplicado, al Servicio Provincial de Zaragoza ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Alegaciones Declaración de Utilidad Pública. Expediente G-EO-Z-051/2018”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 19 de marzo de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. Luis Fernando Simal Domínguez.

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico "La Cometa II", de 44,8 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA		TÉRMINO MUNICIPAL	AEROGENERADOR				LINEA SUBTERRÁNEA		CAMINOS		SET	SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	PGNO	PARC.	CULTIVO	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Superficie (m²)				
1	18	77	Labor o Labradío secoano					52,87	47,58				206,62	206,62		
2	38	156	Labor o Labradío secoano					71,8	43,08				250,8	250,8		
3	38	157	Labor o Labradío secoano					17,3	10,38			64,1	62,16	62,16		81,47
4	38	176	Labor o Labradío secoano							111,07	1010,88					
5	38	219	Labor o Labradío secoano					59,02	33,21	92,63	359,43		249,15	249,15		95,52
19	38	159	Labor o Labradío secoano					83,63	50,18				249,93	249,93		
20	38	233	Labor o Labradío secoano					33,4	20,05				103	103		
21	38	158	Labor o Labradío secoano					174,25	104,55				520,72	520,72		
22	38	149	Labor o Labradío secoano Pastos					309,25	185,51	241,59	1962,01		1400,57	1400,57		820,15
23	38	209	Labor o Labradío secoano					27,06	14,5	121,48	941,14		91,68	91,68		471,23
6	4	302	Labor o Labradío secoano					178,13	110,3				630,12	630,12		
7	4	305	Labor o Labradío secoano					186,85	110,19				607,16	607,16		
8	5	5	Labor o Labradío secoano					8,86	5,32				49,52	49,52		
9	6	6	Labor o Labradío secoano					71,9	43,12				317,59	317,59		
10	6	7	Labor o Labradío secoano					76,58	45,95				344,65	344,65		
11	6	9	Labor o Labradío secoano					75,5	44,79				288,14	288,14		
12	6	113	Labor o Labradío secoano Pastos				6,7	173,05	106,49	247,08	1438,41		526,95	526,95		6,7
13	6	157	Labor o Labradío secoano					49,05	31,29				160,84	160,84		
14	6	158	Labor o Labradío secoano					252,3	151,38	146,86	1138,26		972,24	972,24		
15	6	159	Labor o Labradío secoano Alimendro secoano					169,61	101,77	172,41	1286,41		619,32	619,32		
18	6	274	Labor o Labradío secoano													
16	29	17	Labor o Labradío secoano Improductivo					135,8	81,35				474,04	474,04		
17	29	24	Labor o Labradío secoano					58,88	36,89				208,32	208,32		



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto modificado del Parque Eólico “San Licer 2” de 34,5 MW. Expediente G-EO-Z-087/2017.

A los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental modificados del expedientes referenciado, cuyas principales características son:

Parque eólico San Licer 2.

- Peticionario: Natural Power Development, SL, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Coso, 33, 6.º A, 50003 - Zaragoza.

- Ubicación: Luna y Valpalmas.

- Potencia parque: 34,5 MW.

- Número Aerogeneradores: 7.

- Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Línea subterránea, 2 circuitos a 30 kV, hasta SET “San Licer II” (30/132 kV).

- Infraestructuras conexión RED: Línea aérea de 132 kV desde Subestación “San Licer II” a SET “Zuera Oeste” propiedad de Edistribución. Estas instalaciones no son objeto de este proyecto.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto es el Servicio Provincial de Zaragoza, por delegación de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales, ya que la presente actuación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado por Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Asimismo, en el presente trámite de información pública se relacionan, a los efectos legales oportunos, las afecciones a vías pecuarias y montes de utilidad pública que se detallan en anexo.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto de Ejecución por cualquier interesado, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica, sito en Zaragoza, en paseo María Agustín, número 36 - planta baja; puerta 14, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en Zaragoza, en el paseo María Agustín, número 36, en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, mediante el vínculo citado en el presente anuncio; así como en los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Parque Eólico “San Licer 2”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 23 de marzo de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Luis Simal Domínguez.



ANEXO
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS

Montes de Utilidad Pública:

Z-000148 Las Pardinas. Término municipal de Valpalmas (Zaragoza).



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de infraestructuras de evacuación compartidas “Centro de seccionamiento PE Las Cuencas/Las Cerradas; LASMT 30 KV Centro seccionamiento Las Cuencas/Las Cerradas- SET 30/220 KV Las Cerradas; SET 30/220 KV Las Cerradas; LAAT 220 KV SET Las Cerradas-SET Generación Valdeconejos y ampliación SET Generación Valdeconejos” y su estudio de impacto ambiental, titular B99220634 Energías Eólicas y Ecológicas 52 SL. Expedientes TE-SP-ENE-AT-2021-001(TE-AT-1271/17) y TE-SP-ENE-AT-2021-010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública, de la solicitud de autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Energías Eólicas y Ecológicas 52 SL, con domicilio en calle Coso, 66, 50001 Zaragoza.
- Denominación: Centro de seccionamiento Las Cuencas/Las Cerradas; LASMT 30 KV Centro seccionamiento Las Cuencas/Las Cerradas-SET Las Cerradas 30/220 KV; SET 30/220 KV Las Cerradas; LAAT 220 KV SET Las Cerradas-SET Generación Valdeconejos y ampliación SET Generación Valdeconejos.
- Ubicación: Escucha y Cuevas de Almudén.
- Finalidad: evacuación de la energía generada por los parques eólicos las Cuencas y Las Cerradas.
- Descripción:

Centro de control y seccionamiento Las Cuencas/Las Cerradas Celdas PE Las Cuencas: 3 celdas de línea, celda de medida, celda transformador servicios auxiliares, celda batería condensadores Celdas PE Las Cerradas: 3 Celdas de línea, celda de medida y celda batería condensadores. Transformador de servicios auxiliares de 50 kVA, 30+-2x2,5%/0,42 kV 2 baterías de condensadores de 2.000 kVar. Sistemas de control, protección, servicios auxiliares y medida LASMT 30 KV Centro de control y seccionamiento Las Cuencas/las Cerradas - SET Las Cerradas Número circuitos: 2 Tramo aéreo: Apoyo número 1- apoyo número 22. Longitud: 4.842 metros. Conductor: LA-280 dúplex Tramos subterráneos: Centro Control y Seccionamiento -Apoyo número 1 (305 metros) y Apoyo número 22-SET Las Cerradas (3.265 metros). Conductor: HEPRZ1-18/30 KV 2X(3X1X630) mm² Al Potencia de transporte: 57 MW por circuito SET Las Cerradas 30/220 KV: Nivel 220 KV: Posición línea-transformador; Transformador 80/100 MVA, Onan/Onaf, 220+-10x1%/30 kV nivel 30 Kv: Posición Las Cerradas, Posición Las Cuencas, Posición transformador de potencia, posición de medida y posición servicios auxiliares Sistemas de protección, medida y servicios auxiliares LAAT 220 KV SET Las Cerradas - SET Generación Valdeconejos: Longitud: 3.067 metros, simple circuito, LA-380 (Gull), cable de tierra OPGW 53G/68Z y apoyos metálicos (16) Potencia máxima de transporte: 246 MW ampliación SET Generación Valdeconejos: nivel 220 KV: Posición de línea y barras.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria de Teruel.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado en el enlace <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, directamente o, en su caso, a través del Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, de la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sita en c/ San Francisco, 1, 2.ª planta (Teruel) o de los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las administraciones públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública. LASMT 30 KV Centro de seccionamiento Las Cuencas/Las Cerradas. Expediente número TE-SP-ENE-AT-2021-001 (TE-AT1271/17) TE-SP-ENE-AT-2021-010",

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Teruel, 24 de marzo de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto de construcción de explotación porcina de cebo para 4.160 plazas a ubicar en el polígono 30, parcelas 93, 94 y 95, de Híjar (Teruel). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/00246).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor con NIF 25149606A ha solicitado Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4.160 plazas, en el polígono 30, parcelas 93, 94 y 95, de Híjar (Teruel). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Híjar siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Híjar, plaza de España, 13.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 11 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/07003.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Ramón Jordán Pisa.

REGA: ES222540000809.

Municipio: Zaidín.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02297.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Porcim, S. C.

REGA: ES222250000039.

Municipio: Tamarite de Litera.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02303.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: José Ramón Bruballa Grau.

REGA: ES220800000082.

Municipio: Capella.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02312.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Hermanos Campos, S. C.

REGA: ES440500000006.

Municipio: Calamocha.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02320.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Pedro Polux Belio Calvo.

REGA: ES222060000022.

Municipio: Sangarrén.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02348.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Gransabarca, SL.

REGA: ES502520000107.

Municipio: Tauste.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02352.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Ramón Marco Abadía.

REGA: ES220990000105.

Municipio: Esplús.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02359.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Murillo Lahilla, S. C.

REGA: ES502520000103.

Municipio: Tauste.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02362,

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Rubén Riverola Altemir.

REGA: ES221760000025.

Municipio: Peraltilla.

Zaragoza, 17 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/06767.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Granjas Alacunas, S. C.

REGA: ES220630000018.

Municipio: Biscarrués.

Zaragoza, 18 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10530.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Miguel Ángel Montanuy Trillo.

REGA: ES220090000195.

Municipio: Albelda.

Zaragoza, 22 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02360.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Granja Usan Conde, S. C.

REGA: ES500950000336.

Municipio: Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02406.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Juan Manuel Zueco Pérez.

REGA: ES500550000015.

Municipio: Borja.

Zaragoza, 22 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02443.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Grupo Premier Pigs, SL.
Municipio: Sariñena.

Zaragoza, 22 de marzo de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, sobre declaración en estado de deslinde total administrativo, e inicio de las operaciones, del monte TE-425 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “Partidas de Lajipe, Peña Blanca y Fuente Juan Jordana”, de la propiedad del Ayuntamiento de Olba (Teruel) y situado en su término municipal.

El Director del Servicio Provincial de Teruel, mediante Resolución de 24 de marzo de 2021, ha acordado la declaración en estado de deslinde total administrativo, e inicio de las operaciones, del monte del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel número 425 “Partidas de Lajipe, Peña Blanca y Fuente Juan Jordana”, perteneciente al Ayuntamiento de Olba y situado en su término municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio del Gobierno de Aragón, los artículos 80, 84 y 90 del vigente Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, el Real Decreto 1410/1984, de 2 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación, en los siguientes términos:

Primero.— Declarar en estado de deslinde total administrativo el monte “Partidas de Lajipe, Peña Blanca y Fuente Juan Jordana”, número 425 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, perteneciente al Ayuntamiento de Olba, y situado en su término municipal.

Segundo.— Fijar el inicio de las operaciones de deslinde del monte “Partidas de Lajipe, Peña Blanca y Fuente Juan Jordana”, número 425 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, perteneciente al Ayuntamiento de Olba, y situado en su término municipal para el día 24 de mayo de 2021 a las 10 horas de la mañana estableciendo como lugar de encuentro el Ayuntamiento de Olba.

Tercero.— Designar como Ingeniero Operador del deslinde a Don José Ramón Anadón Escobedo, Ingeniero de Montes adscrito a este Servicio Provincial.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 24 de marzo de 2021.— El Director del Servicio Provincial, Pedro M. Polo Íñigo.



ANUNCIO de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se declara la zona de especial protección para las aves “Hoces de Torralba-Río Piedra”.

Se encuentra actualmente en trámite de aprobación el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se declara la zona de especial protección para las aves “Hoces de Torralba-Río Piedra”.

Considerando los antecedentes que obran en el expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 y 53 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, se somete el citado proyecto a trámite de información pública por espacio de un mes a los efectos de que cuantos estén interesados, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Dicho proyecto de Decreto, podrá examinarse en las dependencias administrativas del Servicio de Información y Documentación Administrativa (Dirección General de Patrimonio y Organización), en las dependencias de la Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal, situadas en la plaza San Pedro Nolasco, 7, de Zaragoza, así como en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en Zaragoza (Edificio Pignatelli, paseo M.^a Agustín, número 36).

Igualmente, el texto está disponible para su consulta en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: <http://www.aragon.es/agriculturaganaderiamedioambiente/informacionpublica>.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito, haciendo constar identificación y domicilio del alegante, y se dirigirán a la Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal, pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Diputación General de Aragón (paseo María Agustín, número 36, Edificio Pignatelli de Zaragoza) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de marzo de 2021.— El Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, Diego Bayona Moreno.



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

NOTIFICACIÓN de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el procedimiento ordinario 261/2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y por tratarse de un acto de numerosa concurrencia, se emplaza a todos los interesados en la Resolución de 20 de febrero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 7 de junio de 2019, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Técnico Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre; para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de nueve días contados desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección número 2 de la Sala de lo Contencioso-administrativo), en el recurso, contencioso-administrativo procedimiento ordinario 261/2020, promovido por la persona identificada con el NIF número 18047788X.

Zaragoza, 25 de marzo de 2021.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, José María Arnal Alonso.

**NOTIFICACIÓN de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el procedimiento abreviado 38/2021.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y por tratarse de un acto de numerosa concurrencia, se emplaza a todos los interesados en la Resolución de 17 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud por la que se publica la 7.^a actualización de los listados definitivos de admitidos, excluidos, así como las puntuaciones definitivas de los participantes en la convocatoria efectuada por Resolución de 23 de enero de 2009, para cobertura temporal de plazas estatutarias de categorías de personal de gestión y servicios en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud (Categoría de Celador); para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de nueve días contados desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado 38/2021, promovido por la persona identificada con el NIF número 25132170R.

Zaragoza, 26 de marzo de 2021.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, José María Arnal Alonso.

